

## APÉNDICE X

### CONTINUACIÓN DEL APÉNDICE IX DE LA SESIÓN 35 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Petróleos Mexicanos; y de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del PAN

Ulises Ramírez Núñez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Petróleos Mexicanos (Pemex) y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Somos catalogados como el país más corrupto respecto a los 35 socios que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Las opiniones más generosas equiparan el impacto de la corrupción en nuestra economía en sólo dos puntos porcentuales del producto interno bruto (PIB), equivalente a 400 mil millones de pesos por año, pero existen otros estudios en los que se diagnostica que la corrupción es cercana el 10 por ciento de nuestro PIB, lo que significa que anualmente se extinguen 2 billones de pesos<sup>1</sup> sin ningún beneficio, pero que bien podrían ayudar a resolver múltiples problemas en nuestro país.

Debemos reconocer que durante muchos años fuimos tolerantes y altamente permisibles con la corrupción. El Estado no ha sido eficiente en combatirla y buena parte de la sociedad simplemente ajustó sus valores para convivir con ella. Esto no significa que el grueso de la población la acepte, pero bajo diversas circunstancias ha representado una alternativa eficaz para librar el pago de sanciones o ahorrarse trámites engorrosos, sin que ello justifique que se trate de una acción reprochable.

La confabulación de “intereses particulares” entre servidores públicos y empresarios, representa la química perfecta para que el pago de moches y dadas beneficie injustificadamente a las empresas menos competitivas. **La perversidad de esta simbiosis lo encarece todo y de acuerdo con organismos internacionales existe un sobreprecio cercano al 30 por ciento del valor real de las adquisiciones o de los contratos.**

Ejemplos muchos y están perfectamente documentados. Socavones, puentes, carreteras, aeropuertos, trenes, hospitales, medicamentos, edificios, alimentos, prestación de servicios, en cualquier procedimiento, se cuentan y se siguen contando historias de corrupción. En consecuencia, **no es objetivo de esta iniciativa** enumerar los incidentes más escandalosos de corrupción. Tampoco se trata de exhibir qué partido político es más o menos corrupto y mucho menos queremos señalar con nombre y apellido quién ha robado poquito o quién ha amasado grandes fortunas.

En lo que se quiere enfatizar es que la corrupción ha permeado en todos los niveles de gobierno. Han participado hombres y mujeres de diversas ideologías y partidos políticos y resulta preocupante que el brazo de la corrupción se haya enquistado de tal forma en el Estado que a pesar del esfuerzo legislativo de los últimos años, la percepción social no se modifica y la ciudadanía cada día se convence más que el sistema está infectado, que nada se hace con legalidad, que los políticos son los más corruptos y que los puestos públicos sólo sirven para robar.

Pese a que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con recursos públicos deben adjudicarse por regla general a través de licitación pública

(mecanismo idóneo para efectuar adquisiciones y contrataciones), desafortunadamente **en los últimos 6 años, 67 por ciento de los contratos del gobierno (dependencias y entidades de la administración pública federal) han sido entregados a través de la adjudicación directa por un monto total de 698 millones 178 mil pesos. Es decir, dos de cada tres contratos se adjudicaron en forma directa<sup>2</sup>.**

Y es que de 2011 a 2016, se concedieron 628 mil 389 contratos en adjudicación directa, lo que deja muy por abajo a los 166 mil 154 contratos que se otorgaron producto de una licitación pública y los 132 mil 836 por invitación a cuando menos tres personas.

Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) identificó que en el periodo 2009-2014, las adquisiciones mediante licitaciones públicas decrecieron de 30 mil 624 en 2009 a 15 mil 633 en 2014. En cambio, las adjudicaciones directas se incrementaron de 23 mil 100 en 2009 a 40 mil 448 en 2014 y las invitaciones, cuando menos a tres personas, también se incrementaron de 4 mil 178 en 2009 a 7 mil 936 en 2014.

Asimismo, la ASF<sup>3</sup> alertó que durante los últimos cuatro años las universidades públicas han recibido contratos de las dependencias federales para realizar obras o servicios, pero han subcontratado con empresas particulares, de manera irregular, para provocar un daño al Estado por tres mil 400 millones de pesos. Estos esquemas permiten en muchos casos eludir las licitaciones públicas, y propician que se puedan simular los servicios y las adquisiciones; sin el perfil ni la capacidad técnica, material y humana para prestar los servicios comprometidos, y que éstos a su vez, subcontraten a otras empresas y personas físicas; incluso, se ha dado el caso de la subcontratación de empresas inexistentes o vinculadas.

Por su parte, la Asociación Civil Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, identificó que en la Ciudad de México la asignación directa de contratos a empresas sin experiencia, subrayando que las beneficiadas son negocios que no habían sido proveedores o contratistas del gobierno<sup>4</sup>.

En función de lo anterior, a nadie sorprende el incremento de la adjudicación directa. La corrupción ha sido capaz de favorecer la aprobación de contratos al amparo de criterios turbios y ha intervenido lascivamente para favorecer a las empresas que ofrecen el mayor soborno. Da igual si la empresa ofrece un mal servicio u ofrece el peor de los pro-

ductos, a final de cuentas su relación con el Estado no proviene de su solidez técnica, capacidad o expertis, sino de su relación con alguien.

La propia OCDE en el documento “Un examen de las normas prácticas de contratación de Pemex en México”<sup>5</sup>, formuló diversas recomendaciones a Petróleos Mexicanos (Pemex) para fortalecer su régimen interno y garantizar mayor competencia en los procesos de adquisición, arrendamientos, contratación de servicios y obras. Esto es fundamental, tomando en cuenta que en 2015 Pemex tuvo un presupuesto de alrededor de 570 mil millones de pesos y es considerado el mayor comprador de bienes y servicios en el sector público mexicano:

Algunos de los hallazgos más destacados del informe de la OCDE es que Pemex no tiene un departamento especializado para realizar análisis de mercado, utiliza a menudo excepciones a concursos públicos y no hay ningún mecanismo para detectar alertas sobre manipulaciones de licitaciones.

Entre las 27 recomendaciones formuladas por la OCDE a Pemex, estas son las principales:

- Mantenerse informado sobre el mercado a través de la creación de un departamento especializado dedicado al análisis de mercado para todos los procedimientos de adquisición, con el fin de recopilar información más completa y fiable sobre adquisiciones.
- Maximizar la participación potencial de licitadores que compiten realmente limitando el uso de excepciones a los concursos públicos, suprimiendo la restricción a la participación de los licitantes extranjeros, incrementando la participación de las Pyme y estableciendo la contratación electrónica como sistema de licitación predeterminado.
- Reducir la comunicación entre los licitadores evitando la divulgación de información confidencial sobre ofertas a terceros, limitando las oportunidades de que los licitadores se reúnan antes y durante el proceso de licitación y adoptando un certificado estándar de determinación de oferta independiente.
- Elegir cuidadosamente los criterios de evaluación y adjudicación de la oferta evitando publicar precios de referencia y evitando la división de los contratos.

- Sensibilizar a sus funcionarios de contratación pública a través de capacitaciones regulares y una cooperación más estrecha con la Comisión Federal de Competencia Económica.
- La implantación de las recomendaciones de la OCDE, junto con la concienciación de los funcionarios de contratación pública sobre la naturaleza, los riesgos y los costos de la colusión, debería permitir a Pemex aumentar la efectividad de su estrategia de adquisiciones y generar importantes ahorros.

Si bien es cierto, la adjudicación directa y las invitaciones restringidas son apreciadas por todos los niveles de gobierno para satisfacer de manera inmediata sus necesidades y afrontar sus compromisos en tiempo y forma, desgraciadamente existe cualquier cantidad de anécdotas que ponen en duda este supuesto y tanto la ciudadanía como el sector empresarial se han cansado de denunciar que la adjudicación directa y las invitaciones restringidas son “un traje a la medida” para justificar la corrupción.

Hoy en día los procesos de contratación se han convertido en “suites exclusivas” para acordar sobrepagos, el monto de la tajada para cada funcionario público, favorecer a un grupo empresarial o para boicotear a los “empresarios in-comodos” que se resisten a pagar la cuota. Lo que más lastima de este fenómeno es que la corrupción privilegia a los proveedores menos calificados y en ocasiones sin ningún tipo de experiencia previa. Lo más irritante es que estamos excluyen a las empresas más talentosas, las que invierten en tecnología, las que están en constante innovación y que con toda seguridad son las más competitivas en precio, calidad y servicio.

Señores legisladores, no perdamos de vista que la falta de transparencia le ha costado al Estado un profundo e irreparable distanciamiento de la ciudadanía, que la sociedad mexicana está cansada de la corrupción y han manifestado de todas las formas posibles su hartazgo respecto a la simulación que representan las adjudicaciones directas y las invitaciones restringidas, por consiguiente, es urgente que el Poder Legislativo escuche los reclamos de la sociedad y demos un golpe de timón para eliminar radicalmente la corrupción en estos procedimientos.

A partir de todo lo anterior, **el objetivo más importante de esta iniciativa es que los procedimientos de adquisición y contratación se lleven a cabo por licitación y que sólo en casos extraordinarios se realicen por invitación**

**cuando menos a tres personas o en su caso por adjudicación directa.**

En forma complementaria, **esta reforma establece la obligación de transparentar toda la información relacionada con la invitación restringida y la adjudicación directa.** Vamos a hacer público el razonamiento y los argumentos que motivaron la decisión de no llevar a cabo la licitación pública. Vamos a responsabilizar exclusivamente a los titulares de las dependencias o entidades de autorizar dichos procesos de excepción. Con esta reforma, vamos a eliminar de nuestro vocabulario, la expresión “reparto de culpabilidades” y vamos a propiciar incentivos positivos para que los gobernantes prefieran los procesos de licitación y evitarse infinidad de cuestionamientos e inclusive terminar en la cárcel por la realización de procedimientos turbios.

Advierto que el proceso de discusión de este tema no será sencillo y seguramente habrá mucha resistencia por parte de aquellos que se están beneficiado de la regulación vigente, pero estoy convencido que somos más los que queremos una transformación de fondo.

Invito a mis compañeros legisladores de todas las fuerzas políticas para que demos la pelea e impulsemos esta reforma. Aclaro que somos muchos los que queremos un verdadero cambio en las compras que hace el gobierno no renunciemos hasta ver materializado un cambio de raíz.

Si aprobamos esta reforma, terminaremos con las tranzas, los moches, el amiguismo y el compadrazgo. Con esta reforma encenderemos lámparas incandescentes en aquellos rincones proclives a la corrupción. Con esta reforma queremos sacarle el mayor provecho a los recursos públicos. Con esta reforma, finalmente, vamos a premiar a las empresas más competitivas en precio y calidad. Con esta reforma gana México y ganamos todos.

Por lo anterior, se enuncian a continuación las reformas propuestas a cada instrumento jurídico:

### **Reformas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

- Se reforma el **artículo 2** con la finalidad de que en la plataforma de “Compranet” se incluyan las razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 41.

- La reforma al **artículo 22** es fundamental ya que se establece que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **elaborarán el dictamen sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública y la autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente en el titular de la dependencia o entidad.** Con esta reforma los titulares no podrán deslindarse de la responsabilidad de sus actos.

- La reforma al **artículo 26** tiene como objetivo establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas. **Se elimina de este artículo lo relativo a la invitación restringida y la adjudicación directa.**

- **Artículo 26 Ter.** Tomando en cuenta la trascendencia del uso eficiente de los recursos públicos, no encontramos justificación alguna para que los testigos sociales participen en licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo, es decir más de 400 millones de pesos. Si el objeto de esta reforma es abrir al escrutinio público el desempeño del gobierno, **se propone reducir a la mitad este monto y que un mayor número de obras sean revisadas por la ciudadanía.** A este respecto, le solicitó a los diputados integrantes de la Comisión encargada del dictamen que analicen con mayor profundidad este planteamiento para valorar la conveniencia de reducir aún más dicho parámetro.

- **Artículo 29.** Se ajusta el nombre correcto de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y se establece la obligación de que previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades deberán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, lo que anteriormente se consideraba opción.

- Artículos 34 y 39. Se ajusta el nombre correcto de la Cofece.

- El **artículo 38** señala actualmente que cuando se declare desierta una licitación se podrá emitir una segunda convocatoria o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41. **La reforma que propongo plantea eliminar el supuesto de excepción (la invitación restringida y la adjudicación directa) y ordenar la emisión de la nueva convocatoria o las que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la depen-**

**dencia o entidad.** Además, se establece que se deberá solicitar la opinión de la Cofece, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.

La Cofece, como autoridad garante de la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, cuenta con facultades, para opinar sobre procesos de licitación y adquisición de dependencias y entidades gubernamentales; promover, en coordinación con las autoridades públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica; y sancionar actos colusorios en los procesos de licitación<sup>6</sup>, en consecuencia **esta iniciativa tiene como finalidad incrementar la participación de la Cofece para coadyuvar que las licitaciones públicas ofrezcan las mejores condiciones y se incremente la participación de más empresas.**

- La reforma más importante de este proyecto es al artículo 41. Se propone **reformar la fracción I**, para especificar que cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, **se deberán agotar las posibilidades de búsqueda tanto en el mercado nacional como en el internacional.** Así, forzamos a que no se realice una licitación en lo local o regional, sino ampliamos el espectro de búsqueda a todo el país y sino en el mercado internacional, pero siempre privilegiando el mejor precio.

En forma complementaria a lo anterior, **se ajusta la redacción de la fracción III** tomando en cuenta la ambigüedad de la redacción vigente, ya que al referirnos a “existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, se deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, se propone establecer el 20 por ciento como límite para que sea válida la opción de la excepción. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

La joya de la corona es la eliminación de la fracción VII que actualmente activa la invitación restringida o la adjudicación directa al declararse desierta una licitación. Esto ya no será posible, por lo que las autoridades tendrán que hacer bien su trabajo y perfeccionar las bases de sus licitaciones para que a la primera resuelvan sus necesidades. Con esta reforma se rompe la simulación de fingir procedimientos lícitos, pero que a final de cuentas terminan en manos de quien paga más o de los amigos.

También se derogan las fracciones IX, X y XIV relativas a:

- IX. bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.
- X. servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones.
- XVI. servicios prestados por una persona física.

Si vamos a pagar, lo menos que podemos recibir son productos de calidad y profesionalismo en la prestación de servicios. En este renglón se percibe mucha discrecionalidad para la adjudicación directa de contratos. Cualquiera puede decir que asesora o que tiene experiencia en investigaciones o que tiene los mejores productos al mejor precio. **Pero sólo es simulación**, a final de cuentas, nadie conoce al súper asesor (aviadores o prestanombres), nadie tiene acceso al documento final de una investigación carísima y los productos sencillamente se revenden a precios exorbitantes, por lo que al eliminar estas fracciones obligaremos a las autoridades a que liciten y que sea el mejor producto y el mejor servicio el que resulte ganador.

Estoy seguro que será una sorpresa favorable revisar cuanto se puede ahorrar en estos rubros y sobre todo, incentivaremos a los profesionistas a prepararse mejor, porque ahora sí, los que ganen contratos con el gobierno es porque son los mejores en su especialidad.

- A partir de lo anterior, se reforma el **artículo 40**, con objeto de armonizar lo establecido en el artículo 41 y especificar lo siguiente:

- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, de manera obligatoria, deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.
- Deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección y al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.

- Las empresas consideradas deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.

- Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 41.

Se propone que los supuestos de excepción enmarcados en el artículo 41 obligatoriamente se fundamenten y sean **autorizados exclusivamente por el titular de la dependencia o entidad**, para erradiquemos de nuestro lenguaje “el reparto de culpabilidades”. **Urge que en nuestro país se castigue a quien tome las decisiones y con esta reforma, sólo habrá un responsable y sobre él recaerá todo el peso de la ley.**

Por otra parte, se han documentado infinidad de casos en las que se otorgan contratos a empresas que jamás han trabajado para el gobierno, no tienen ninguna experiencia en las tareas a realizar y lo más delicado es que algunas son de nueva creación. El éxito de dichas empresas siempre es el vínculo con el gobernante y el descaro en que suelen reconocerlo. Esto se acabó y nunca más volverá a ocurrir.

Por esa razón, vamos a exigirle a las empresas que sean consideradas en esta modalidad, la obligación de **acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo. Vamos a terminar con el compadrazgo y el amiguismo**. Nunca más, se le confiará el dinero de los mexicanos a quien de forma improvisada aparezca en el mercado y mágicamente gane contratos millonarios.

En forma complementaria, se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 41 y deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que servirá de base para su selección. De esta forma la sociedad ganará al ser transparentes este tipo de procedimientos y nada podrá ser reservado al arbitrio de la corrupción.

- Actualmente el **artículo 42** establece que la suma de las operaciones al amparo del artículo 41 (invitación restringida y adjudicación directa) no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad. La reforma que se propone es muy ambiciosa al proponer sólo el 10% este porcentaje. Queremos que sólo en los casos extraordinarios se decline por las excep-

ciones y fomentar el uso de las licitaciones públicas. Como anteriormente lo he señalado, dejo la responsabilidad a los diputados integrantes de la Comisión de analizar esta propuesta y encontrar el porcentaje exacto en el que podamos eliminar la discrecionalidad e incrementar la realización de licitaciones públicas. Asimismo, se establece que en las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.

La reforma al **artículo 43** simplemente se armoniza con la reforma a los artículos 40 y 41.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
Redacción vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>CompraNet:</b> el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>III. a XII. ...</p> <p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades, deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Dictaminar</b> previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, y, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. <b>Dicha función también</b></p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>CompraNet:</b> el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; <b>razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 41;</b> las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>III. a XII. ...</p> <p><b>Artículo 22. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Elaborar el dictamen</b> sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 41 de esta Ley. <b>La autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente en el titular de la dependencia o entidad;</b></p>

<p>podrá ser ejercido directamente por el titular de la dependencia o entidad, o a aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Título Segundo</b> <b>De los Procedimientos de Contratación</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación mejor se ajuste a las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:</b> <b>I.- Licitación pública;</b> <b>II.- Invitación a cuando menos tres personas; e</b> <b>III.- Adjudicación directa.</b></p> <p>Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.</p> <p>...</p>	<p><b>Título Segundo</b> <b>De los Procedimientos de Contratación</b> <b>Capítulo Primero</b> <b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 26.</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación <del>e invitación a cuando menos tres personas</del> y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, <del>en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</del></p> <p>...</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública <del>e invitación a cuando menos tres personas</del> podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Previo al inicio del procedimiento de contratación previsto en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprenderán las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 26 Ter.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a tres millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>
---	---

...	...
...	...
<b>Artículo 29.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establezcan las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	<b>Artículo 29.</b> ...
<b>I. a XVI. ...</b>	<b>I. a XVI. ...</b>
<del>Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</del>	En este proceso no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades deberán difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	...
<b>Artículo 34. ...</b>	<b>Artículo 34. ...</b>
...	...
...	...
...	...
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.	...
Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.	...
<b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	<b>Artículo 39.</b> Las dependencias y entidades, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
...	...
<b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>	<b>Capítulo Tercero</b> <b>De las Excepciones a la Licitación Pública</b>
<b>Artículo 40.-</b> En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través	<b>Artículo 40.-</b> ...

materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos, en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos, en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.
...	...
<b>Artículo 38.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables.	<b>Artículo 38. ...</b>
En los casos en que no existan proveedores nacionales, en las políticas, bases y lineamientos podrá establecerse un porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable, sin que el mismo pueda ser inferior al cinco por ciento. Los resultados de la investigación y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 37 de esta Ley.	...
Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una <del>nueva convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 41 fracción VII de esta Ley.</del> Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.	Quando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.
<b>(Sin correlativo)</b>	Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.

de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	En estos procedimientos, de manera obligatoria, se deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.
<del>La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en materia de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.</del>	Deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección y al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos y consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.
<b>(Sin correlativo)</b>	En cualquier supuesto de excepción se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.	En cualquier supuesto de excepción se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.
<b>(Sin correlativo)</b>	<b>(Se deroga)</b>
<del>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis</del>	

<p>de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracciones IV y VII de esta Ley.</p> <p>En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá incluir acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; institución de adjudicación directa, en todos los casos deberá indicar el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o</p>	<p>Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 41.</p> <p>A estos procedimientos de contratación les serán aplicables el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 41. ...</b></p> <p>I. Que en el mercado nacional o internacional, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. ...</p>
---	---

<p>VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;</p> <p>IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiperecederos, semiovíveres.</p> <p>Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;</p> <p>X. Se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p> <p>XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;</p>	<p>VIII. ...</p> <p>IX. (Se deroga)</p> <p>X. (Se deroga)</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p>
--	--

<p>región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales <b>importantes, cuantificados y justificados</b>;</p> <p>IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.</p> <p>No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;</p> <p>V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p>VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;</p> <p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p>	<p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. (Se deroga)</p>
---	--

<p>XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p> <p>XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p> <p>XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p> <p>XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;</p> <p>XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien</p>	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. (Se deroga)</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>
---	--



<p>determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;</p> <p>XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;</p> <p>XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y</p> <p>XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.</p> <p><del>La declaración de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XV será responsabilidad del área usuaria o requirente.</del></p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, <del>en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.</del></p> <p>Artículo 42.<sup>2</sup> <del>Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujeción al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los</del></p>	<p>XVIII. ...</p> <p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.</p> <p>Artículo 42.</p>
--	---

<p>I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;</p> <p>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;</p> <p>III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente;</p> <p>En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al último párrafo de este artículo;</p> <p>IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y</p> <p>V. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.</p> <p>In el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, <del>el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se</del></p>	<p>I. a V. ...</p> <p>In el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.</p>
--	--

<p><del>supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</del></p> <p>Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.</p> <p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en esta artículo.</p> <p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>In el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, <del>el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.</del></p> <p>Para contratar adquisiciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y comiten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente.</p> <p>Artículo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:</p>	<p>La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de esta Ley, no podrá exceder el diez por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. <b>Las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.</b></p> <p>La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 43. ...</p>
---	---

~~modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.~~

### Reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

- Se reforma el **artículo 2** con la finalidad de que en la plataforma de “Compranet” se incluyan las razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 42.
- La reforma al **artículo 22** es fundamental ya que se establece que los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, **elaborarán el dictamen sobre la procedencia de la excepción** a la licitación pública y la autorización de este procedimiento **recaerá exclusivamente en el titular de la dependencia o entidad**. Con esta reforma los titulares no podrán deslindarse de la responsabilidad de sus actos.
- La reforma al **artículo 27** tiene como objetivo establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones

públicas. **Se elimina de este artículo lo relativo a la invitación restringida y la adjudicación directa.**

• **Artículo 27 Bis.** No se identifica razón de peso para que los testigos sociales participen en licitaciones públicas cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo. Como ya se dijo, si el objeto de esta reforma es abrir al escrutinio público el desempeño del gobierno, **se propone reducir a 3 millones este monto y que un mayor número de obras sean revisadas por la ciudadanía.** Insistiré una vez más que entre mayor sea el número de proyectos en los que exista la revisión de la ciudadanía, menos posibilidades habrán de que la corrupción contamine los procesos, por tal razón, dejo en manos de los diputados integrantes de la comisión encargada del dictamen la discusión de un tema trascendental en materia de supervisión.

• **Artículo 31.** En este artículo se ajusta el nombre correcto de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) y **se reduce de 10 a 5 mil veces el salario mínimo** general vigente en el Distrito Federal para que se efectuó la publicación de la convocatoria a la licitación pública, para que sea difundido a través de Compranet y la sociedad opine y se enriquezca con elementos competitivos.

**Artículo 36.** Sólo se ajusta el nombre correcto de la Cofece.

El **artículo 40** señala actualmente que cuando se declare desierta una licitación se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 42. **La reforma propone eliminar el supuesto de excepción y establecer la emisión de la nueva convocatoria.** Además se establece que se deberá solicitar la opinión de la Cofece, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.

La Cofece, como autoridad garante de la competencia económica y libre concurrencia en los mercados, cuenta con facultades, para opinar sobre procesos de licitación y adquisición de dependencias y entidades gubernamentales; promover, en coordinación con las autoridades públicas, que sus actos administrativos observen los principios de libre concurrencia y competencia económica; y sancionar actos colusorios en los procesos de licitación<sup>9</sup>, en conse-

cuencia esta Iniciativa tiene como finalidad incrementar la participación de la Comisión para coadyuvar que las licitaciones públicas ofrezcan las mejores condiciones y se incremente la participación de más empresas.

• La reforma más importante es al **artículo 42. Se ajusta la redacción de la fracción III** tomando en cuenta la ambigüedad de la redacción vigente, ya que al referirnos a “existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, se deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, se propone establecer el 20 por ciento como límite para que sea válida la opción de la excepción. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

**Se elimina la fracción VII** que actualmente posibilita la realización de la invitación restringida y la adjudicación directa al declararse desierta una licitación. En consecuencia, las autoridades tendrán que hacer bien su trabajo y perfeccionar las bases de sus licitaciones para que a la primera resuelvan sus necesidades. Con esta reforma cancelamos la simulación de fingir procedimientos lícitos, pero que a final de cuentas terminan en manos de amigos, conocidos o los que pagan más.

**Se derogan las fracciones X y XI,** relativas a los servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física y servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. En este renglón se percibe mucha discrecionalidad para la adjudicación directa de contratos y si vamos a pagar por este tipo de servicios, lo menos que debemos recibir es profesionalismo y el mejor desempeño pues se trata de personas talentosas y expertas en su disciplina, por ello se propone que este tipo de servicios siempre se liciten y evitemos negocios discrecionales que son amparados bajo este concepto.

• A partir de lo anterior, se reforma el **artículo 41,** con objeto de armonizar lo establecido en el artículo 42 y especificar lo siguiente:

- En los supuestos que prevé el artículo 42 de esta ley, las dependencias y entidades deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.

- Las empresas consideradas deberán acreditar al menos 5 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de 3 contratos previos como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.

- Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.

Se propone que los supuestos de excepción enmarcados en el artículo 42 obligatoriamente se fundamenten y sean autorizados **exclusivamente por el titular de la dependencia o entidad**. Por otra parte y tomando en cuenta que en diversas ocasiones se otorgan contratos a empresas que no pueden acreditar ningún tipo de experiencia previa, se establece en este artículo que **las empresas deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo**. Además, se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.

• Actualmente el **artículo 43** establece que la suma de las operaciones al amparo del artículo 41 (invitación restringida y adjudicación directa) no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad. La reforma que se propone es muy ambiciosa al proponer sólo el 10% este porcentaje. Queremos que sólo en los casos extraordinarios se decline por las excepciones y fomentar el uso de las licitaciones públicas. Como anteriormente lo he señalado, dejo la responsabilidad a los diputados integrantes de la Comisión de analizar esta propuesta y encontrar el porcentaje exacto en el que podamos eliminar la discrecionalidad e incrementar la realización de licitaciones públicas. Asimismo, se establece que en las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	
Redacción vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.</p> <p>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación; razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 42.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p><b>Artículo 27.</b> Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad,</p>	<p><b>Artículo 27.</b></p>

<p><del>financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</del></p> <p><del>I. Licitación pública;</del></p> <p><del>II. Invitación a cuando menos tres personas;</del></p> <p><del>III. Adjudicación directa.</del></p> <p>Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.</p> <p>En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación <del>o invitación a cuando menos tres personas</del> y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria <del>y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación</del>, ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas;</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta Ley.</p> <p>La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.</p> <p>...</p>
--	---

no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.	
A los actos del procedimiento de licitación pública <del>o invitación o cuando menos las personas</del> podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.	A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.
La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.	...
<b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez <del>millones</del> millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:	<b>Artículo 27 Bis.</b> En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a tres millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
...	...
<b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	<b>Artículo 31.</b> ...
I. a XXXIII...	I. a XXXIII...
<del>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas</del> no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles.	En este proceso no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las

...	<b>Artículo 40.</b> Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria o sus precios, de insumos no fueren aceptables.
...	Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación por caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos, o que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley.
...	Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.
...	( Sin correlativo )
...	Cuando se declare desierta una licitación y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.
...	Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.
...	( Sin correlativo )

de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.	recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.
En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.	...
Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.	...
<b>Artículo 36.</b> ...	<b>Artículo 36.</b> ...
...	...
Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes, en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopolísticas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.	Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes, en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopolísticas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.
...	...

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA
<b>Artículo 41.-</b> En los supuestos que prevé el <del>siguiente artículo</del> artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de <del>los procedimientos de invitación o cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</del> la selección del procedimiento de excepción que realice la dependencia y entidad, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se fundó así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.	<b>Artículo 41.-</b> En los supuestos de excepción que prevé el artículo 42 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. Estos procedimientos, de manera obligatoria, deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.
En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.	En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.
(Sin correlativo)	Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.
En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a	(Se deroga)

<p>los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las causas para la adjudicación del contrato. No será necesario recibir más informes en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 fracción IV de esta Ley.</p> <p>A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.</p>	...
<p><b>Artículo 42.-</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. (Se deroga)</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. (Se deroga)</p>

<p>instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.</p> <p>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones puede remitir previamente el dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>Artículo 43. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.</p>	<p>XII. a XIV. ...</p> <p>(Se deroga)</p> <p>Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.</p> <p>Artículo 43.</p>
--	--

<p>Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamente en este artículo.</p> <p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiendo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.</p>	<p>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo del artículo 42 de esta Ley, no podrá exceder del diez por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>(Se deroga)</p>
---	--

### Reformas a la Ley de Petróleos Mexicanos

- La reforma al **artículo 13** tiene como finalidad **responsabilidad al Consejo de Administración la decisión de las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 78.** De esta manera, Se adiciona una fracción XXX para que el Consejo de Administración apruebe las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras y a su vez fundamentar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del consejo. Con esta reforma buscamos que el máximo órgano de decisión asuma la responsabilidad de estas decisiones.
- Derivado de lo anterior, se deroga la fracción V del artículo 45 para quitarle la responsabilidad al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de aprobar los supuestos de excepción.
- Queremos que la ciudadanía tenga las puertas abiertas para conocer el desempeño de Pemex en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, por esa razón proponemos la reforma del **artículo 76** para que **en todos los casos en los que se involucren los supuestos de excepción del artículo 78 deberán participar testigos sociales.** Tenemos que ponerle un alto a la corrupción y necesitamos los ojos y la participación de la ciudadanía para dificultarle a los corruptos su eficiente desempeño en el arte de engañar.
- La reforma del **artículo 78** es la más relevante. En primer lugar, se propone **ajustar la redacción de la frac-**

**ción I**, para especificar que cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, **se deberán agotar las posibilidades de búsqueda tanto en el mercado nacional como en el internacional**. Así, forzamos a que no se realice una licitación en lo local o regional, sino ampliamos el espectro de búsqueda a todo el país y sino en el mercado internacional, pero siempre privilegiando el mejor precio.

Como se ha insistido en este proyecto, vamos a cancelar la adjudicación directa y los procedimientos de invitación restringida, cuando se declare desierta una licitación. Al derogarse **la fracción V**, las autoridades no tendrán más remedio que hacer un esfuerzo en resolver sus necesidades en la primera licitación. Como ya se dijo, con esta reforma se rompe la simulación de fingir procedimientos lícitos, pero que a final de cuentas terminan en manos de quien paga más o a quién conviene beneficiar.

**Se ajusta la redacción de la fracción VI** tomando en cuenta la ambigüedad de la redacción vigente, ya que al referirnos a “existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados”, se deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, se propone establecer el 20 por ciento como límite para que sea válida la opción de la excepción. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

**También se derogan las fracciones VIII y XI**, que actualmente permite que los servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones y los servicios prestados por una persona física, se otorguen mediante estos mecanismos de excepción. Si vamos a pagar por este tipo de servicios, lo menos que debemos esperar es profesionalismo y trabajar con los más talentosos, por ello se propone que este tipo de servicios siempre se liciten y evitaremos negocios discrecionales que son amparados bajo este concepto.

- En la reforma al **artículo 79** se establecen más obligaciones a los participantes con la finalidad de garantizar la experiencia y que hayan cumplido en procesos similares anteriormente. Por esa razón se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Éstas, deberán acreditar al menos 3 años de expe-

riencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo y se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta ley.

Ley de Petróleos Mexicanos	
Redacción vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 13.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XXVII.</p> <p>XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna; y</p> <p>XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>( Sin correlativo )</p> <p>( Sin correlativo )</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> ...</p> <p>I. a XXVII.</p> <p>XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;</p> <p>XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y</p> <p>XXX. Aprobar los casos en que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 78.</p> <p>El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ( Se deroga )</p>

<p>Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;</p> <p>VI a VII. ...</p> <p><b>Artículo 76.-</b> El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsiguientes de descuento y negociación de precios.</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p>	<p>VI a VII. ...</p> <p><b>Artículo 76.-</b> ...</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. <b>En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 78 deberán participar testigos sociales.</b></p> <p>Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p>
--	---

<p>IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;</p> <p>V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p><del>VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada</del> o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;</p> <p>VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;</p> <p>VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;</p> <p>IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. (Se deroga)</p> <p>VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. (Se deroga)</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
---	--

<p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 78.-</b> En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p>	<p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p><b>Artículo 78.-</b> ...</p> <p><b>I. Que en el mercado nacional o internacional,</b> no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
--	--

<p>XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p> <p>XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p> <p>XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;</p> <p>XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;</p> <p>XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;</p> <p>XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p> <p>XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde</p>	<p>XI. (Se deroga)</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p>
--	---

deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;	
XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;	XVIII. ...
XIX. En el caso de reparaciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;	XIX. ...
XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.	XX. ...
Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;	
XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;	XXI. ...
XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y	XXII. ...
XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.	XXIII. ...

<p><del>Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades a realizar.</del></p> <p>( Sin correlativo )</p> <p>( Sin correlativo )</p> <p>Quando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.</p>	<p>Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.</p> <p>Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.</p> <p>Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta Ley.</p> <p>...</p>
--	---

### Reformas a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

• La reforma al artículo 12 tiene como finalidad **responsabilidad al Consejo de Administración respecto a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 80.** A partir de lo anterior, el Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o

eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo. Con esta reforma buscamos que el máximo órgano de decisión asuma la responsabilidad de estas decisiones.

• Derivado de lo anterior, se deroga la fracción V del artículo 44 para quitarle la responsabilidad al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de aprobar los supuestos de excepción.

• Queremos que la ciudadanía tenga las puertas abiertas para conocer el desempeño de CFE en lo relativo a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, por esa razón proponemos la reforma del artículo 79 para que **en todos los casos en los que se involucren los supuestos de excepción del artículo 80 deberán participar testigos sociales.**

• La reforma del artículo 80 es la más importante en este ordenamiento jurídico. En primer lugar, se propone **ajustar la redacción de la fracción I**, para especificar que cuando no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos, **se deberán agotar las posibilidades de búsqueda tanto en el mercado nacional como en el internacional.** Así, forzamos a que no se realice una licitación en lo local o regional, sino ampliamos el espectro de búsqueda a todo el país y sino en el mercado internacional, pero siempre privilegiando el mejor precio.

Como se ha insistido en este proyecto, vamos a cancelar la adjudicación directa y los procedimientos de invitación restringida, cuando se declare desierta una licitación. Al derogarse la **fracción V**, las autoridades no tendrán más remedio que hacer un esfuerzo en resolver sus necesidades en la primera licitación. Como ya se dijo, con esta reforma se rompe la simulación de fingir procedimientos lícitos, pero que a final de cuentas terminan en manos de quien paga más o a quién conviene beneficiar.

**Se ajusta la redacción de la fracción VI** tomando en cuenta la ambigüedad de la redacción vigente, ya que al referirnos a “existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados”, se deja al arbitrio de la autoridad parámetros o porcentajes máximos o mínimos, por lo tanto, se propone establecer el 20 por ciento como límite para que



sea válida la opción de la excepción. Lógicamente, todo deberá estar perfectamente bien sustentado.

**También se derogan las fracciones VIII y XIII,** que actualmente permite que los servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones y los servicios prestados por una persona física, se otorguen mediante estos mecanismos de excepción. Si vamos a pagar por este tipo de servicios, lo menos que debemos esperar es profesionalismo y trabajar con los más talentosos, por ello se propone que este tipo de servicios siempre se liciten y evitaremos negocios discrecionales que son amparados bajo este concepto.

- En la reforma al **artículo 79** se establecen más obligaciones a los participantes con la finalidad de garantizar la experiencia y que hayan cumplido en procesos similares anteriormente. Por esa razón se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Éstas, deberán acreditar al menos 5 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de 3 contratos previos y se establece que serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta ley.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad	
Redacción vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 12.-</b> El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos, y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y</p> <p>XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p><b>Artículo 44.-</b> El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> ...</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;</p> <p>XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y</p> <p>XXX. Aprobar los casos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 80.</p> <p>El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del Consejo.</p> <p><b>Artículo 44.-</b> ...</p>

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p><b>Artículo 78.-</b> El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;</p> <p>II. Se considerarán, entre otros aspectos:</p> <p>a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;</p> <p>b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;</p> <p>c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y</p> <p>d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;</p> <p>III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, oferta subsiguiente de descuento y negociación de precios.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. (Se deroga)</p> <p>VI. a VII. ...</p> <p><b>Artículo 78.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
---	--

<p>El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><b>Artículo 79.-</b> Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales</p>	<p>El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 80 deberán participar testigos sociales.</p> <p>Corresponderá a los testigos sociales:</p> <p>a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;</p> <p>b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y</p> <p>c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p><b>Artículo 79.-</b> ...</p> <p>...</p>
--	---

<p>se incluirán en las bases de licitación correspondientes.</p> <p>En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.</p> <p><del>Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.</del></p>	<p>...</p> <p>( Se deroga )</p>
<p><b>Artículo 80.-</b> En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:</p> <p>I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;</p> <p>III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este</p>	<p><b>Artículo 80.-</b> ...</p> <p>I. Que en el mercado nacional o internacional, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posea la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

<p>XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</p> <p>XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;</p> <p>XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;</p> <p>XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;</p> <p>XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;</p> <p>XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;</p> <p>XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos</p>	<p>XII. ...</p> <p>XIII. (Se deroga)</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. ...</p>
--	--

<p>supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;</p> <p>IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;</p> <p>V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desahucio porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;</p> <p>VI. Existan <del>razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada,</del> o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificadas;</p> <p>VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;</p> <p>VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;</p> <p>IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;</p> <p>X. Se trate de las adquisiciones y contrataciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;</p>	<p>IV. ...</p> <p>V. ( Se deroga )</p> <p>VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ( Se deroga )</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p>
--	---

<p>dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;</p> <p>XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;</p> <p>XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;</p> <p>XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;</p> <p>XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;</p> <p>XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;</p> <p>XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y</p> <p>XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.</p> <p><b>Artículo 81.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que</p>	<p>XIX. ...</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p> <p><b>Artículo 79.-</b> En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta</p>
--	---

euenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.	inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
( Sin correlativo )	Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.
( Sin correlativo )	Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 80 de esta Ley.
Quando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.	...

Por lo expuesto, propongo la discusión y, en su caso, la aprobación del siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 22, fracción II; párrafos sexto séptimo, octavo y decimo del artículo 26; primer párrafo del artículo 26 Ter; segundo y tercero párrafos del artículo 29; tercer párrafo del artículo 38; primer párrafo del artículo 39; el artículo 40; fracciones I, III y último párrafo del artículo 41; el artículo 42; y segundo párrafo del artículo 43; se **adiciona** un cuarto párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 38; y se **deroga** el primer párrafo del artículo 26; las fracciones VII, IX, X, XIV, XX y tercer párrafo del artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; **razones legales, técnicas, económicas, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 41**; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado

estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

III. a XII. ...

#### Artículo 22. ...

I. ...

II. **Elaborar el dictamen** sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 41 de esta ley. **La autorización de este procedimiento recaerá exclusivamente** en el titular de la dependencia o entidad;

III. a VII. ...

...

...

...

**Artículo 26.** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera. En cuanto a los suministros de oficina fabricados con madera, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ley.

En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras

de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Previo al inicio del procedimiento de contratación previsto en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 26 Ter.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a tres millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública

atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 29.** ...

I. a XVI. ...

**En este proceso** no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica** en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades **deberán** difundir el proyecto de la misma a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

**Artículo 34.** ...

...

...

...

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisi-

tos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, hechos materia de la citada Ley, para que resuelva lo conducente.

...

#### Artículo 38. ...

...

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

**Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.**

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno, sin embargo podrán interponer la inconformidad en términos del Título Sexto, capítulo primero de esta ley.

Salvo en las cancelaciones por caso fortuito y fuerza mayor, la dependencia o entidad cubrirá a los licitantes los gastos no recuperables que, en su caso, procedan en términos de lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

**Artículo 39.** Las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre partici-

pación. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia Económica, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

...

#### Artículo 40. ...

**En estos procedimientos, de manera obligatoria, se deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.**

**Deberá ser público el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección y al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.**

En cualquier supuesto de excepción se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. **Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo como proveedores o prestadores de servicios de entidades públicas.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 41.**

A estos procedimientos de contratación les serán aplicables el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la presente ley.

#### Artículo 41. ...

**I. Que en el mercado nacional o internacional, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;**

II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales **de más de 20 por ciento**;

IV. a VI. ...

VII. **(Se deroga.)**

VIII. ...

IX. **(Se deroga.)**

X. **(Se deroga.)**

XI. a XIII. ...

XIV. **(Se deroga.)**

XV. a XX. ...

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas **o por adjudicación directa**.

**Artículo 42.** La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de esta ley, no podrá exceder el diez por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. **Las fracciones II, V y XI del artículo 41 no serán contabilizadas en dicho porcentaje.**

La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 43.** ...

I. a V. ...

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, **la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.**

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos cuatro personas haya sido declarado desierto, la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente

el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones.

**Artículo Segundo.** Se **reforman** los artículos 2 fracción II; cuarto, quinto y séptimo párrafos del artículo 27; primer párrafo del artículo 27 Bis; segundo y tercer párrafo del artículo 31; quinto párrafo del artículo 36; el artículo 41; fracción III del artículo 42; y el artículo 43; se **adiciona un** cuarto y quinto párrafos al artículo 40; un último párrafo al artículo 42; se **derogan** primer párrafo del artículo 27; el segundo párrafo del artículo 42 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** ...

I. ...

II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación; **razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten los casos de excepción previsto en el artículo 42.**

...

III. a XII. ...

**Artículo 27.** Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los licitantes aclaraciones o información adicional en los términos del artículo 38 de esta ley.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **tres millones** de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 31.** ...

I. a XXXIII. ...

**En este proceso** no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia **Económica**, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **cinco** mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

**Artículo 36.** ...

...

...

...

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las dependencias y entidades determinarán los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier licitante o el convocante podrá hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia **Económica**, hechos materia de la citada ley, para que resuelva lo conducente.

...

...

**Artículo 40. ...**

...

...

Quando se declare desierta una licitación y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, la dependencia o entidad podrá emitir una nueva convocatoria. Cuando los requisitos o el carácter sea modificado con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

Previo a la emisión de la nueva convocatoria, la dependencia o entidad deberá solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, con objeto de perfeccionar las bases de la licitación correspondiente y garantizar procesos de competencia y libre concurrencia.

**Artículo 41.** En los supuestos de excepción que prevé el artículo 42 de esta ley, las dependencias y entidades deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.

Estos procedimientos, de manera obligatoria, deberán fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Deberá constar por escrito, ser firmado por el titular de la dependencia o entidad y hacerse público a través de CompraNet.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. Éstos, deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.

Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 42.

**Artículo 42. ...**

I. y II. ...

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más de 20 por ciento;

IV. a VI. ...

VII. (Se deroga.)

VIII. a X. ...

XI. (Se deroga.)

XII. a XIV. ...

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos cuatro personas o de adjudicación directa.

**Artículo 43.** La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo del artículo 42 de esta ley, no podrá exceder del diez por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 76 segundo párrafo de la fracción III; fracción I y VI del artículo 78; primer párrafo del artículo 79; se adiciona una última fracción del artículo 13; los párrafos segundo y tercer al artículo 79; y se deroga la fracción V del artículo 45; y las fracciones V, VIII y XI del artículo 78 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

I. a XXVII.

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;

XXIX. Las demás previstas en esta ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y



**XXX. Aprobar los casos en que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 78.**

**El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del consejo.**

**Artículo 45. ...**

I. a IV. ...

V. (Se deroga.)

VI. a VII. ...

**Artículo 76. ...**

I. a II. ...

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. **En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 78 deberán participar testigos sociales.**

Corresponderá a los testigos sociales:

a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;

b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y

c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. a XI. ...

**Artículo 78. ...**

I. **Que en el mercado nacional o internacional, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;**

II. a IV. ...

V. (Se deroga.)

VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales de más del 20 por ciento;

VII. ...

VIII. (Se deroga.)

IX. a X.

XI. (Se deroga.)

XII. a XXIII. ...

**Artículo 79.** En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas **que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.**

**Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 78 de esta ley.**

...

**Artículo Cuarto.** Se **reforman** los artículos 78 segundo párrafo de la fracción III, fracciones I y VI del artículo 80; primer párrafo del artículo 81; se **adiciona** una última fracción al artículo 12; los párrafos segundo y tercero al artículo 81; y se **deroga** la fracción V del artículo 44; el último párrafo del artículo 79; y las fracciones V, VIII y XIII del artículo 80 de la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para quedar como sigue:

**Artículo 12.** ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables, y

**XXX. Aprobar los casos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos del artículo 80.**

**El Consejo de Administración deberá fundar y motivar las razones o criterios legales, técnicos, económicos, de eficacia o eficiencia que sustenten el ejercicio de la opción. Esta información deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet y deberá ser firmado por los integrantes del consejo.**

**Artículo 44.** ...

I. a IV. ...

V. (Se deroga.)

VI. a VII. ...

**Artículo 78.** ...

I. y II. ...

III. ...

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. **En todas las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras relacionadas con el artículo 80 deberán participar testigos sociales.**

Corresponderá a los testigos sociales:

- a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
- b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
- c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. a X. ...

**Artículo 79.** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser **presentadas** y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

**Artículo 80. ...**

I. **Que en el mercado nacional o internacional**, no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. a IV. ...

V. **(Se deroga.)**

VI. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales **de más de 20 por ciento;**

VII. ...

VIII. **(Se deroga)**

IX. a XII. ...

XIII. **(Se deroga)**

XIV. a XXV. ...

**Artículo 79.** En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas **que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros y demás necesarios para dar cumplimiento a los contratos, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.**

**Deberán acreditar al menos 3 años de experiencia y cuando menos el cumplimiento de un contrato previo.**

**Serán públicos los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas al proceso establecido en el artículo 80 de esta ley.**

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 [http://www.nexos.com.mx/?p=30454#.WUBR3vV\\_zQg.twitter](http://www.nexos.com.mx/?p=30454#.WUBR3vV_zQg.twitter)

El alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, señaló que en México la corrupción cuesta entre 10 y 20 por ciento del PIB, quitándole a la sociedad ingresos que podrían haber sido utilizados para mejorar la salud y el bienestar de su población.

2 <http://mexicoevalua.org/2017/04/30/sin-licitacion-el-67-de-los-contratos-del-gobierno/>

3 <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/para-justificar-mil-mdp-universidades-usan-empresas-fantasma.html>

4 <https://contralacorrupcion.mx/categoria/?cat=672>

5 <http://www.oecd.org/daf/competition/OECD-PEMEX-review-2016-SP.pdf>

<https://www.oecd.org/centrodemexico/combate-colusion-licitaciones-publicas-mexico-informe-pemex-2016.htm>

6 Artículo 12, fracciones I, XVI, XIX y XX, de la Ley Federal de Competencia Económica.

7 **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Artículo 83.** En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 45 de la Ley, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados.

8 **Fracción X del artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017:** Para los efectos de los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 de este Decreto. Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

9 Artículo 12, fracciones I, XVI, XIX y XX, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.— Diputado Ulises Ramírez Núñez (rúbrica).»

## Se turna a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción, y de Energía, para dictamen.

---

### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, **Martha Lorena Covarrubias Anaya**, diputada de la LXIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, al tenor de lo siguiente:

#### Exposición de Motivos

##### 1. Antecedentes

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

Así, la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Más de mil millones de personas en el mundo entero viven con alguna forma de discapacidad. Casi 93 millones de

esos discapacitados son niños. En México existen alrededor de 10 millones de personas con discapacidad, según cifras de la Organización Mundial de la Salud.

Estas personas suelen verse marginadas a causa de los prejuicios sociales acerca de las diversas modalidades de discapacidad y la limitada flexibilidad de los agentes sociales para atender a sus necesidades especiales. En la vida cotidiana, los discapacitados padecen múltiples desigualdades y disponen de menos oportunidades para acceder a las actividades que ofrece el sector público y privado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Adicionalmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad sienta las bases para alcanzar la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En ese mismo sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece el objetivo de promover, proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

El acceso, garantía y pleno disfrute de los derechos humanos, sociales y económicos de las personas con discapacidad es un objetivo que tiene por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana, así como a la búsqueda de la eliminación de todas las formas de discriminación.

No obstante, las dificultades que enfrenta una persona con discapacidad desaparecen cuando se eliminan las barreras que ella encuentra en el entorno social donde desarrolla su vida cotidiana, de tal manera que los lugares, los servicios, los utensilios y la información sean accesibles para ella, de la misma manera que para el resto de la población. Por ello son necesarias políticas públicas que se propongan adaptar dicho entorno para asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad.

Por otro lado, el derecho a la salud se refiere a que la persona tiene como condición innata el derecho a la protección de su salud. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, coincidentemente, entre otros tratados internacionales con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagra el

derecho humano a la salud, que se traduce en la obligación del Estado de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población, entendiéndose por tales servicios, las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona. Este derecho contempla, entre otros, el derecho a ser atendido por especialistas de la medicina cuando cualquier persona padezca alguna enfermedad.

Por último, debemos advertir que cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos (discapacidad y personas con enfermedades), se habla de grupos vulnerados que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad.

## 2. Consideraciones

Las instituciones de seguros son empresas que, a cambio de un pago, mejor conocido como prima, se responsabilizan de entregar al beneficiario una suma de dinero o bien de reparar el daño que sufran la persona u objeto asegurados ante la ocurrencia de un siniestro, todo ello siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en la póliza.

En México, de conformidad con Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones de Seguros son sociedades anónimas autorizadas para organizarse y operar como institución de seguros, siendo su objeto la realización de diversas operaciones, entre otras, la de ofrecer seguros a la sociedad.

Los seguros son instrumentos financieros que nos ayudan a reducir la incertidumbre económica sobre el futuro, ya que firmando un contrato (póliza) con una institución de seguros (vida, gastos médicos, generales, etcétera), en el cual el usuario se compromete a pagar una determinada cantidad de dinero (prima), se garantiza cierto pago futuro en la eventualidad que ocurra alguna circunstancia por la cual el usuario se asegure.

Así, un seguro te protege financieramente ante el riesgo de perder un bien que sería difícil de reponer. Puedes asegurar el bien que más trabajo te costó o lo que más aprecias, que represente para tí un gran valor y que difícilmente podrías restituir con tus propios recursos. La idea de que un seguro es una sangría para tu presupuesto porque tal vez lo pagues durante muchos años e igual nunca lo cobres, quizá sea motivo de análisis si en caso de presentarse una enfer-

medad, un accidente vehicular o una muerte repentina, tendrás los medios económicos suficientes para hacer frente. Por tanto, un seguro propiamente no lo debemos considerar como un gasto sino una acción de previsión y ahorro que se hace efectivo en caso de que ocurra un incidente no deseado, para el futuro de tus hijos, para la protección de tu patrimonio, etcétera.

Existen diversos tipos de seguros, entre los que destacan y que nos ocupa, los seguros en el ramo de salud, comprendiendo los seguros de gastos médicos, así como los de vida.

En esta clase de seguros (salud) la institución de seguros, mediante el pago de la prima correspondiente, cubre los gastos hospitalarios, atención médica, intervenciones quirúrgicas, alimentos, medicamentos, análisis clínicos, rayos X, etcétera, a los asegurados y, en su caso, a los dependientes económicos cuando así quede convenido en la póliza del seguro.

Ahora bien, actualmente, las instituciones de seguros (compañías de seguros) no permiten asegurar, en el ramo de salud, a las personas con discapacidad o a las personas con enfermedades preexistentes, puesto que aparentemente representan un riesgo económico para las instituciones de seguros. Así también, existen las instituciones de seguros que únicamente hacen efectivos sus seguros con proveedores autorizados por ellos mismos y no con el universo que existen.

Al respecto, debemos resaltar, que es un reclamo social que las condiciones de salud de las personas no deben ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas.

Asimismo, es un reclamo el que los seguros en este ramo de salud, sólo se puedan hacer validos en ciertos centros de salud y no en el universo que existen en una población determinada, sin soslayar que esto muchas veces ocasiona una problemática al asegurado dado que cuando padece una enfermedad de urgente atención a veces por la premura respectiva tienes que acudir al centro de salud más cercano.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, entre otros, consagra que ...*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la*

*condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...*

Por tanto, en esa inteligencia, consideramos indispensable que el Estado mexicano debe implementar políticas públicas que incluyan a este grupo de personas vulnerables (personas con discapacidad y con enfermedades preexistentes) a los beneficios que las instituciones de seguros otorgan al resto de la sociedad.

De esta forma, se estarían eliminando exigencias dirigidas a este sector de la sociedad, para con ello asegurar su plena inclusión y participación en la sociedad mediante este tipo de seguros.

La selección de riesgos en el ramo de salud que ofrecen las instituciones de seguros no debiera implicar un trato diferenciado e inequitativo. La discapacidad y las enfermedades preexistentes no deben ser un motivo de rechazo y el riesgo, al igual que en el resto de las personas, se debe establecer en función de las enfermedades subyacentes.

Al atender esta situación en este ordenamiento, se estaría fortaleciendo el derecho humano a la protección de la salud para todas las personas, sean hombres o mujeres, discapacitados o con enfermedades preexistentes, por lo que en esta ley se eliminaría el tipo de discriminación por razón de salud, máxime si por razones que tienen un origen variado, las personas no pueden acceder a un seguro por una institución de seguros, lo cual de ninguna forma puede ser una circunstancia para excluirlas de la cobertura de los seguros, pues ello ocasionaría la desprotección del derecho a la salud.

Asimismo, se estaría evitando la discriminación, la cual es concebida como la negación del ejercicio igualitario de libertades, derechos y oportunidades para que las personas tengan posibilidades iguales de realizar sus vidas. Es decir, la discriminación excluye a quienes la sufren de las ventajas de la vida en sociedad, con la consecuencia de que éstas se distribuyen de forma desigual e injusta. La desigualdad en la distribución de derechos, libertades y otras ventajas de la vida en sociedad provoca a su vez que quienes son sujetos a ésta son cada vez más susceptibles de ver violados sus derechos en el futuro.

En tal virtud, se propone que las instituciones de seguros, al realzar su actividad en el ramo de salud, observen como

principio, el que se ofrezcan servicios de seguros a las personas que padezcan alguna discapacidad o enfermedad preexistente, y además, se ofrezcan planes donde el beneficiario pueda elegir infraestructura hospitalaria distintos a la red de la institución de seguros (centros de salud), mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia institución de seguros y el costo de servicio que le preste el centro médico, para con ello garantizar el derecho humano a la salud, así como evitar la discriminación para este sector de la sociedad.

### 3. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto que las personas con discapacidad o las personas con enfermedades preexistentes puedan tener acceso a los diversos seguros en el ramo de salud que ofrecen las instituciones de seguros.

Además, que los usuarios puedan elegir el centro de salud distinto a la red de la institución de seguros (centros de salud), mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia institución de seguros y el costo de servicio que le preste el centro médico.

Para lo anterior, se propone modificar el inciso b) de la fracción VI, así como adicionar un inciso c) a la propia fracción VI, ambos del artículo 200, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Con dicha reforma se pretende garantizar el derecho humano a la salud, así como evitar la discriminación para este sector de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía el siguiente proyecto de:

### Decreto

**Único.** Se reforma por modificación el inciso b) de la fracción VI del artículo 200 y se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 200, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

#### Artículo 200. ...

I. a V. ...

VI. ...

a) ...

b) Ofrecer planes donde el beneficiario pueda elegir médicos o **infraestructura hospitalaria** distintos a la red de la institución de seguros, mediante el pago de la cantidad diferencial que resulte entre el tabulador respectivo de la propia institución de seguros y el costo de servicio que le preste el médico conforme a lo pactado.

**c) Ofrecer servicios de seguros a las personas que padezcan alguna discapacidad o enfermedad preexistente.**

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de diciembre de 2017.— Diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del PAN

Ulises Ramírez Núñez, diputado de la LXIII Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 17; se adiciona una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Justamente el día en que se conmemoraron 32 años del sismo de 1985 volvió a temblar en la Ciudad de México y los estados circunvecinos. El sismo del 19 de septiembre de 2017 ha marcado a otra generación, ya no sólo los adultos hablarán de este tipo de experiencias, lo ocurrido a las 13 horas con 14 minutos, agrietó viejas heridas que parecían haberse desvanecido a lo largo de las últimas tres décadas y para los más jóvenes, fue una de las experiencias que difícilmente olvidarán el resto de su vida. Lo ocurrido aquella tarde, nos recuerda lo vulnerables que podemos ser ante el poder de la naturaleza.

A raíz de dicho evento, en este recinto se han relatado diversas anécdotas y hazañas épicas con motivo de esa tragedia. Héroe anónimo a los que seguimos agradeciendo su ayuda, ríos de ciudadanos que con camisas arremangadas y mujeres aún en tacones removieron lo que fuera necesario en búsqueda de sobrevivientes. Para fortuna de la sociedad mexicana, los jóvenes se hicieron presentes y nos dieron una cachetada con guante blanco a todos aquellos que los habíamos estigmatizado como niños improductivos. A todos ellos, nuestro reconocimiento y admiración.

Si bien es cierto, hay mucho por hacer en materia de reconstrucción y atención a damnificados y que el estado enfrenta un reto mayúsculo para devolverles la sonrisa a todos aquellos que lo perdieron todo, también es cierto que las 331 defunciones no podrán ser recompensadas con nada y hagamos lo que hagamos la vida de 331 familias fue alterada en forma irreparable. A este respecto, permítanme externar una vez más nuestras condolencias y deseamos que el tiempo sea el mejor aliado para encontrar la resignación.

Ahora bien, el motivo de la presente iniciativa tiene que ver con el gesto de solidaridad de las empresas de telecomunicaciones de ofrecieron en forma gratuita sus servicios para que la ciudadanía pudiera comunicarse con sus familiares y amigos.

Esta acción la aplaudimos todos, porque ante la sorpresa con la que ocurrieron los hechos, no hubo tiempo de nada, sólo de correr y tratar de ubicarse en un lugar despejado. Conforme avanzaron los minutos las noticias comenzaron a fluir, el siniestro tuvo consecuencias, diversos edificios colapsaron y la gente empezaba a organizarse para realizar labores de rescate. Por esa razón se agradece que se haya habilitado en forma gratuita la comunicación, porque faci-

litó el contacto entre las familias y se redujo la angustia de no tener noticias de los seres queridos.

Si bien es cierto, se agradece la solidaridad de los concesionarios, también es cierto que esto no ocurrió en forma inmediata, transcurrieron algunas horas para que iniciara la liberación de las comunicaciones y conforme avanzó la tarde el resto de las empresas se fueron sumando en la gratuidad de sus servicios.

Bajo este contexto, se identifica un área de oportunidad para que el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en coordinación con la Secretaría de Gobernación (Segob) implemente un protocolo de emergencia que active en forma inmediata la gratuidad de las comunicaciones.**

Lo que persigue este proyecto es que ante la alta probabilidad de que vuelva a temblar con la intensidad con la que fuimos sacudidos (sin poder determinar el día, la hora o la magnitud), se estima conveniente que el estado implemente un protocolo de emergencia que permita la liberación de los servicios de telecomunicaciones para que la ciudadanía pueda establecer contacto con sus familiares sin restricción alguna. Y que la falta de saldo, de datos o de alguna restricción por el pago del servicio no se convierta en la variable que incrementa la angustia de saber si nuestros seres queridos se encuentran bien.

Ahora bien, en materia de seguridad de las personas la dependencia que tiene tal atribución es la Segob, esto en referencia al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual menciona lo siguiente en la fracción XXXII:

“Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo.”

Las acciones relacionadas con la protección de las personas en materia de riesgos se encuentra regulado por la Ley General de Protección Civil donde se le establecen atribuciones muy precisas a la Segob, en el sentido de que esta dependencia es la encargada de emitir los lineamientos en

materia de protección civil, esto con base en el artículo 7 del ordenamiento en comento.

Por otra parte y de acuerdo con la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)** el **artículo primero** establece que la ley tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los derechos de los usuarios.

Por otra parte el **artículo 7** señala que el **IFT** tiene a su cargo la regulación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones.

En este tenor, es importante destacar que el **artículo 54** refiere que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la nación, cuya titularidad y administración corresponden al estado y dicha administración se ejercerá por el **IFT** en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución. **Este artículo 54 también establece que al administrar el espectro, el IFT perseguirá dentro de sus objetivos el beneficio de los usuarios, privilegiando la seguridad de la vida.**

A partir de lo anterior, se identifican las facultades suficientes para que el **IFT, en coordinación con la Segob**, elabore y emita un **“protocolo de emergencia”** en caso de desastre, lo anterior, tomando en cuenta que la ley General de Protección Civil, define al concepto de **“desastre”** como: “Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada”.

Dicho protocolo representa una extraordinaria oportunidad para determinar el momento exacto en el que deben liberarse en forma gratuita los servicios de telecomunicación, el tiempo de duración y la alerta para que la ciudadanía acceda en forma inmediata a estos beneficios.

Lo que buscamos con esta reforma es que las tecnologías acerquen en momentos de desgracia a las familias y el Poder Legislativo tiene en sus manos la posibilidad de avanzar en materia de protección civil y beneficiar de todos



aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad por sismos o eventos naturales.

Adicionalmente y tomando en cuenta que el **artículo 254** señala que los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente información relevante para el interés general, **en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil**, dicho protocolo que se propone también podría incluir lineamientos para que los concesionarios de radiodifusión, puedan interrumpir su programación con algún tipo de mensaje para alertar a la audiencia de que está ocurriendo algún evento que ponga en riesgo la vida de las personas.

Por todo lo anterior, se considera conveniente que la Segob y el IFT puedan trabajar de la mano en el diseño de un protocolo que facilite el trabajo de los concesionarios y todos se sumen al esfuerzo del estado de facilitar las comunicaciones en situaciones adversas o que pongan en riesgo la vida de los mexicanos.

Para mayor comprensión, se anexa un cuadro comparativo con los cambios propuestos:

Ley Vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción, y</p> <p>( Sin correlativo )</p> <p>LXIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:</p> <p>I. a LXI. ...</p> <p>LXII. Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;</p> <p>LXIII. Elaborar y publicar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo de emergencia en caso de desastre, y</p> <p>LXIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde originariamente al Pleno el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 15 y de manera exclusiva e indelegable:</p> <p>I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XI, XII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, y LXII de dicho artículo.</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 17.</b> ...</p> <p>I. Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXXI, XI, XII, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LXII y LXIII de dicho artículo.</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo antes expuesto, propongo la discusión y, en su caso, la aprobación del siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción I del artículo 17; se **adiciona** una fracción LXIII y se recorre la subsecuente al artículo 15 de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

**I. a LXI. ...**

**LXII.** Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;

**LXIII. Elaborar y publicar, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo de emergencia en caso de desastre, y**

**LXIV.** Las demás que esta ley y otros ordenamientos le confieran.

**Artículo 17. ...**

**I.** Resolver los asuntos a los que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXXI, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX, LI, LIII, LIV, LVI, LXII y LXIII de dicho artículo.

**II. a XV. ...**

...

...

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, elaborará y publicará, en coordinación con la Secretaría de Gobernación, el protocolo a que hace referencia la fracción LXIII del artículo 15 de esta ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.— Diputado Ulises Ramírez Núñez (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

---

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, **Martha Lorena Covarrubias Anaya**, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

##### I. Antecedentes

Las tecnologías de la información y de comunicación (TIC) son todos aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, siendo el más trascendente, la computadora.

Las tecnologías de la información y la comunicación (la unión de las computadoras y las comunicaciones) desataron una explosión y crecimiento sin antecedentes en la forma de comunicarse al comienzo de los años 90. A partir de ahí, el internet pasó de ser un instrumento experto de la comunidad científica a ser una red de fácil uso que modificó las pautas de interacción social.

Así, las áreas de la información y de la comunicación se han visto potenciadas gracias al desarrollo de la tecnología, creándose lo que se conoce bajo el nombre de TIC o tecnologías de la información y la comunicación, las cuales

han revolucionado los procedimientos de transmisión de la información.

En esa sentido, las TIC también han abierto un universo de posibilidades en el que la distancia ya no es una barrera para la comunicación y el desarrollo de actividades entre personas ubicadas en un espacio físico diferente.

En otras palabras, se trata de un conjunto de herramientas o recursos de tipo tecnológico y comunicacional, que sirven para facilitar la emisión, acceso y tratamiento de la información mediante códigos variados que pueden corresponder a textos, imágenes, sonidos, entre otros.

Como es común en todo proceso de comunicaciones, existe la emisión de un mensaje, y en el caso de las TIC, este mensaje corresponde a datos e instrucciones enviadas de un usuario a otro por medio de un canal digital o hardware y definido por un código o software, en un contexto determinado.

Entonces, es dable precisar que, cuando hablamos de las tecnologías de la información y la comunicación, nos referimos a una nueva forma de procesamiento de la información, que involucra el desarrollo de las redes y que permite un mayor y más fácil acceso a la misma, y en el que las tradicionales tecnologías de la comunicación (TC), esencialmente compuestas por la radio, la telefonía convencional y la televisión, se combinan con las tecnologías de la información (TI), las cuales se especializan en la digitalización de las tecnologías de registro de contenidos.

De esta forma, podemos oír a distancia o ver escenas que ocurren lejos del espacio físico en el que nos encontramos, gracias al uso de la radio y la televisión, e incluso podemos trabajar y llevar a cabo actividades u operaciones de manera virtual y no presencial, como por ejemplo el comercio, con tan solo estar conectados a la red.

Algunos ejemplos de las TIC son los siguientes: la televisión, la radio, el teléfono fijo y móvil, los reproductores, las tarjetas de memoria, los discos versátiles digitales (DVD) portátiles, dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS) y las computadoras.

Respecto a las computadoras, no cabe duda de que estas han generado el mayor de los impactos, sobre todo por su ventaja de permitirnos acceder a una de las mayores invenciones en la tecnología, como lo es el internet, una red de comunicaciones de alcance global que ha facilita-

do en gran medida el acceso a información proporcionada por cualquier servidor a nivel mundial, favoreciendo además la interacción entre personas ubicadas en espacios físicos diferentes.

Las características de las TIC, entre otras, son las siguientes:

I. Inmaterialidad: se lleva a cabo el proceso de información esencialmente de forma inmaterial, trasladándose con transparencia y de manera instantánea a lugares distintos.

II. Interactividad: se hace posible el intercambio de información entre un usuario y una computadora, y es precisamente esa interacción la que permite adecuar los recursos utilizados a los requerimientos y características de dicho usuario.

III. Interconexión: tiene que ver con la creación de nuevas posibilidades, partiendo del enlace de dos tecnologías.

IV. Instantaneidad: se refiere a la capacidad de transmitir información a larga distancia y de una manera sumamente rápida.

V. Digitalización: la información es representada en un formato único universal, el cual permite que los sonidos, los textos, las imágenes, entre otros, sean transmitidos a través de los mismos medios.

VI. Alcance de diversas materias: no sólo han generado un impacto considerable en un único ámbito o en un grupo específico de individuos, sino que han llegado a expandirse y a penetrar en áreas importantes áreas, como la economía, la educación, la medicina, entre otras, todo esto a nivel global.

VII. Mayor influencia sobre los procesos que sobre los productos y servicios: no sólo brindan a los individuos la posibilidad de acceder a una gran cantidad de información para construir conocimiento a partir de ella, sino que además les permiten hacerlo mediante la asociación con otros usuarios conectados a la red. Se habla entonces de un mayor protagonismo de los individuos en la creación de conocimiento de forma colectiva, lo que supone cambios a nivel cualitativo y cuantitativo de los procesos personales y educativos, que se hallan relacionados con el uso de estas tecnologías.

VIII. Innovación: el desarrollo se ha caracterizado por generar una necesidad de innovación, sobre todo en lo que respecta al campo de lo social, dando lugar a la creación de nuevos medios para potenciar las comunicaciones.

IX. Diversidad: resultan bastante útiles para la ejecución de más de una función, de manera tal, pueden utilizarse para llevar a cabo la comunicación entre personas, así como también para la creación de nueva información.

X. Tendencia a la automatización: se habla del desarrollo de herramientas para el manejo automático de la información en un gran número de actividades sociales y profesionales.

Así pues, dado que las TIC tienen un alcance sumamente amplio, llegando a impactar en sectores importantes de la sociedad actual, como lo son el campo económico, social, educativo, entre muchos otros, existen ventajas específicas que su uso puede facilitar a cada una de estas áreas.

Por tanto, resulta conveniente resaltar algunas de las ventajas que pueden derivarse de la aplicación de estas tecnologías:

I. Facilitan la comunicación a larga distancia. Cada vez son menos las barreras que frenan la interacción entre unos y otros, pues las TIC han hecho posible el intercambio de mensajes a distancia y de forma instantánea.

II. Brindan acceso a información abundante y variada. Gracias a las TIC podemos estar al tanto de lo que ocurre en cualquier parte del mundo, además de contar con información proveniente de diversas fuentes pero que gira en torno a un mismo tema. Esto representa una gran ventaja principalmente para el campo educativo, ya que los estudiantes pueden contar con una mayor cantidad de contenido útil para su formación, por lo que las TIC en la educación complementan la educación tradicional y llevan el aprendizaje a un nuevo nivel.

III. Permiten que actividades u operaciones que usualmente se desarrollaban de manera presencial ahora se lleven a cabo a través de la red. Como es el caso del gobierno electrónico, negocio electrónico, educación a distancia, trabajo a distancia, entre otras, las cuales han facilitado en gran medida la vida de sus usuarios y cada día sigue sumando más y más de ellos. De esta manera, han disminuido considerablemente la necesidad de mo-

vernos y salir del espacio físico en el que nos encontramos para obtener un producto o servicio.

IV. Dan lugar a la creación de nuevos empleos y han hecho posible el surgimiento de nuevas profesiones como por ejemplo: ingeniero de software, diseñador multimedia y diseñador web, ingeniero de red, técnico de redes, profesor de informática, teletrabajador, etc.

V. Más allá de permitir el surgimiento de nuevos empleos, las TIC favorecen el impulso de los negocios y la actividad empresarial, a través de la combinación entre el internet y la mercadotecnia.

## II. Consideraciones

Las nuevas generaciones están creciendo y desarrollándose en una sociedad cada vez más compleja, rica en información y basada en el conocimiento, la tecnología digital de información y comunicación ha incursionado en todos los ámbitos de la interacción humana, especialmente en la educación, en la que docentes y estudiantes, deben utilizar estas herramientas con eficacia en un contexto educativo.

Así, la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación TIC en la vida diaria son una realidad y en el área de la educación son aliadas de gran impacto que permiten una mejor transmisión y demostración de los conocimientos, sin embargo se deben de complementar con una adecuada planeación de las actividades académicas donde se integren las estrategias más convenientes de acuerdo al nivel de curso y los contenidos de la asignatura.

El uso de las tecnologías de la información y la comunicación TIC en el ámbito educativo, con la orientación pertinente para lograr los objetivos educacionales, puede lograr los siguientes objetivos: que los estudiantes adquieran las capacidades necesarias con el fin de ser competentes para utilizar tecnologías de la información; buscar, analizar y evaluar la información de manera eficiente que les permita tomar las decisiones pertinentes para la solución de problemas: desarrollar la creatividad y la productividad; así como, ser comunicadores, colaboradores, publicadores y productores de nuevas ideas, siendo ciudadanos responsables que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

En ese sentido, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en las aulas de los centros educativos es una medida necesaria y urgente que llevará

sin duda a una mejora significativa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Los avances tecnológicos abren posibilidades de innovación en el ámbito educativo, que llevan a incorporar elementos en los procesos de enseñanza y aprendizaje, como lo es, en esta actualidad, el uso de las tecnologías de información y comunicación. De esta manera, la educación, al igual que otras disciplinas, encuentra en las TIC nuevas actividades tendientes a poder realizar, entre otros, tales como: el análisis y evaluación de los recursos tecnológicos y su uso educativo; la integración de los medios de comunicación para lograr el aprendizaje; el diseño de estrategias educativas para favorecer la integración de recursos tecnológicos en diferentes ambientes de aprendizaje; el diseño de materiales para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje; el desarrollo de materiales digitales; el diseño y evaluación de software educativo; el diseño, desarrollo y evaluación de modelos de educación presencial y a distancia; el diseño, aplicación y evaluación de los recursos tecnológicos; la planificación y diseño de cursos apoyados en la tecnología, y el desarrollo, implementación y evaluación de cursos mediados por la tecnología.

Ahora bien, respecto al tema educativo en México, los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General de Educación, establecen los fines que tendrá la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

Al respecto, debemos señalar, que entre dichos fines, no se encuentra el enseñar a través de las tecnologías de la información y comunicación, para efecto del aprendizaje del educando.

El aprendizaje y enseñanza en la formación del estudiante, se da a través de contenidos transmitidos mediante una metodología que puede ser apoyada sustancialmente por recursos tecnológicos, que estimulen y sensibilicen los sentidos de manera más aguda y permanente, logrando con esto que los ambientes de clases sean más aceptables por el receptor, que exista un interés y emoción que se fundan en un aprendizaje significativo. Para lograr lo anterior es importante que los contenidos sean vigentes y acordes a los objetivos de formación perseguidos.

Así pues y toda vez que las tecnologías han modificado de manera sustancial la forma en que vivimos, puesto que TIC

incide en el crecimiento económico, político, social, educacional y cultural de la nación; es por lo que resulta indispensable, el que se incorpore dentro de los fines de la educación en México, el que se fomente a través del método de enseñanza el adecuado uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Con esta propuesta, el educador es la persona clave en esta tarea de fomentar a los estudiantes a adquirir capacidades del uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación a través de su enseñanza, por lo que el diseño del aprendizaje como el entorno propicio en el aula que faciliten el uso de las TIC a favor de los estudiantes para aprender y comunicar, será fundamental, por lo tanto los educadores deberán prepararse en la comprensión y uso de las tecnologías de información y comunicación para su correcta implementación.

No debemos soslayar que, si bien uno de los fines de la educación previstos en la ley es el de fomentar actividades que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsable, también es cierto que no lo debemos equiparar con la propuesta que se plantea, dado que aquí lo que se pretende es fomentar a través de un método propiamente de enseñanza respecto al adecuado uso de todos los beneficios que propician la tecnologías de la información y comunicación, es decir, el que se enseñe propiamente por un educador a un educando sobre la utilización de esta herramienta.

En tal virtud, la presencia de la tecnología en la actual era de la información está creando nuevas demandas para los docentes, instituciones y educandos, por lo que las TIC deben ser tomadas en cuentas como verdaderas herramientas y materiales de construcción que faciliten el aprendizaje, el desarrollo de habilidades y las distintas formas de aprender.

Por último, es importante reiterar que las TIC han revolucionado el método de aprendizaje, por lo que resulta pertinente el complementar la educación impartida a través de libros y documentos escolares, con el acceso de los estudiantes a las TIC, con la única pretensión de aumentar el aprendizaje del educando.

### III. Contenido de la iniciativa

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar a los fines de la educación que imparta el Estado mexicano, sus

organismos descentralizados y los particulares, el que se fomente a través del método de enseñanza el adecuado uso de las tecnologías información y comunicación.

Para lo anterior, se propone adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación.

Con dicha reforma, se pretende que el uso de los recursos tecnológicos incorporados a las buenas prácticas de enseñanza pueda tener un buen potencial para mejorar la comprensión de conceptos y desarrollar capacidades y habilidades en los educandos, pero sobre todo aumentar su conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

#### Proyecto de decreto

**Único.** Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

#### Artículo 7. ...

I. a XVI. ...

**XVII. Fomentar a través del método de enseñanza el adecuado uso de las tecnologías de la información y comunicación.**

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 12 de diciembre de 2017.— Diputada Martha Lorena Covarrubias Anaya (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

## LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que reforma los artículos 9o., 10 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI

Sara Latife Ruiz Chávez, diputada federal a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII Bis al artículo 9; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10, y se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 100, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de comercialización y uso de popotes en playas, litorales y cuerpos insulares, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En tiempos recientes, el mundo se ha visto azotado por catástrofes climáticas tan devastadoras y continuas tales que la preocupación mundial por el cambio climático ha incrementado. Los fenómenos naturales devastadores nos permiten constatar la gravedad del asunto, aunado a la desatención por parte de los Estados como de las personas. En atención a la incertidumbre y a la urgencia por tomar medidas que eliminen los perjuicios creados para aminorar estos fenómenos se crea el siguiente documento.

Datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) reflejan que los últimos 50 años la actividad humana, sobre todo en cuanto a la combustión de combustibles fósiles, ha liberado una gran cantidad de dióxido de carbono y otros gases que han afectado al clima mundial. El dióxido de carbono atrapa el calor en las capas atmosféricas más bajas, incrementándolo en más del 30 por ciento desde la revolución industrial. Los fenómenos meteorológicos extremos como inundaciones y huracanes destruyen las propiedades y los medios de subsistencia. En la última década del siglo XX, los desastres relacionados con las condiciones meteorológicas cobraron 600 mil vidas, el 95 por ciento en países pobres.<sup>1</sup>

Tabla 1: Emisiones de CO2 (kt) 1960-2014<sup>2</sup>

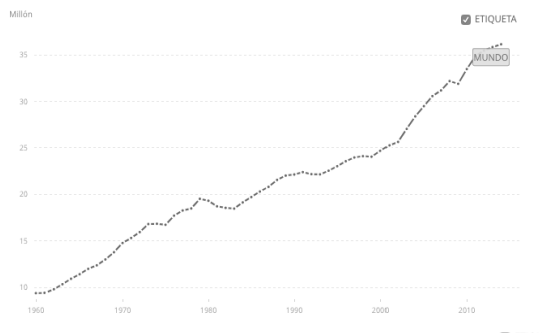


Tabla 2: Emisiones de CO2 en toneladas métricas per cápita 1960-2014<sup>3</sup>



Estos trastornos han vulnerado la salud por la exposición a temperaturas extremadamente elevadas, así como el cambio en la distribución de las enfermedades infecciosas. Las variaciones en las temperaturas a corto plazo causan estrés térmico e hipotermia, aumentando la mortalidad por enfermedades cardíacas y respiratorias. De igual manera modifica los niveles y distribución de partículas aéreas naturales, como el polen, que son causantes de asma. El suministro de agua dulce también ha sido afectado por la variabilidad de las precipitaciones, un 40 por ciento de la población mundial no tiene acceso a ella. Esto pone en riesgo la salud y la higiene, incrementa el riesgo de enfermedades diarreicas e infecciones oculares, por ejemplo.<sup>4</sup>

El agua es un recurso imprescindible en el desarrollo de las actividades humanas. No obstante la preocupación en que sea de buena calidad y utilizada de manera racional, la costumbre de las personas es arrojar en ellas los desechos.

Sumado a lo anterior, la pureza del agua no sólo se ve comprometida por la actividad humana, sino también a las modificaciones naturales de sus características. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha definido a la contaminación marina como la introducción causada por el hombre de sustancias o energías que puedan ocasionar con-

secuencias dañinas a los recursos biológicos y a la salud, trabas en las actividades marítimas, disminución en la calidad del agua del mar para su utilización, y reducción de las posibilidades ofrecidas para el descanso.<sup>5</sup>

En este sentido, la actividad humana ha incrementado la polución de las aguas marítimas y oceánicas. Se consideran cuatro problemas fundamentales: I) El incremento de la población mundial y su concentración en algunas regiones, II) La demanda creciente de bienes materiales, III) El carácter limitado de los recursos naturales renovables y, IV) El egoísmo humano en su utilización. El nacimiento de las sociedades de consumo ha provocado que los individuos aumentemos la producción de desechos, agravando la contaminación de los mares.

Los efectos nocivos repercuten en la vida de seres acuáticos y en actividades que dependen de los océanos. Algunos de los efectos biológicos son los cambios en las migraciones, el comportamiento, la incidencia de enfermedades, los ciclos vitales normales, alteraciones en los procesos fisiológicos y desequilibrio en las cadenas de alimentación. Los efectos genéticos se ven en las mutaciones y cambios en la morfología por concentración de sustancias tóxicas. Los efectos ecológicos son de modificaciones en los ecosistemas. La contaminación de los mares surge por actividades marinas y terrestres como las aguas residuales, los desechos agrícolas, los detergentes, los plaguicidas, el petróleo y sus derivados como el plástico, los materiales radioactivos y los desechos sólidos.<sup>6</sup>

### Ilustración 1: Mares limpios <sup>7</sup>



Las aguas oceánicas se han convertido en el basurero del mundo, pues se tiran en ellas más de ocho millones de toneladas de plástico anualmente. Según la organización no gubernamental, Greenpeace, la producción de plásticos ha incrementado de forma preocupante en las últimas décadas. Del año 2002 al 2013 aumentó en un 50 por ciento, equivalente a casi 300 millones de toneladas en el último año. Se estima que, para el año 2020 la cifra superará los 500 millones de toneladas anuales. El principal productor de plásticos es China, seguido de Europa, Norte América y el resto de Asia. Aunado a ello, la mayor parte es utilizada en la fabricación de envases de productos de un solo uso.<sup>8</sup> La industria del plástico consume el 6 por ciento de la producción total de petróleo a nivel mundial y representa el 1 por ciento de las emisiones de dióxido de carbono a la atmósfera (con expectativas de que el porcentaje incremente a 15 por ciento para el 2050).<sup>9</sup>

Algunos de los desechos plásticos suelen terminar en las vías fluviales que se dirigen hacia los océanos por los sistemas de drenaje de las zonas urbanas, por el agua de los vertederos, porque son arrojados directamente en el mar, por los residuos de los barcos y las plantas de tratamiento de aguas residuales. El 80 por ciento de la basura en el mar proviene de tierra. El plástico es un material perdurable que se dispersa con facilidad, por lo que todos los océanos del mundo están contaminados por él. Al llegar a los mares, el plástico se rompe en pedazos más pequeños, quedando menor expuesto a la luz solar, disminuyendo el oxígeno y las temperaturas, lo que causa que se degrade de forma más lenta.<sup>10</sup>

La flora y fauna marinas se ven afectadas de manera directa por el plástico provocando que se enrede, los asfixie o tengan malnutrición por ser ingeridos y bloquear el estómago o intestinos.<sup>11</sup> Peor aún es que muchos de los animales expuestos son ingeridos por las personas. La ONU ha encontrado que algunos aditivos tóxicos del plástico contienen un disruptor endócrino (bisfenol A) que contamina la sangre de más del 90 por ciento de la población.<sup>12</sup>

*“Los residuos de plástico que flotan en los océanos pueden ser ingeridos por la fauna silvestre -se ha comprobado incluso que algunas criaturas marinas prefieren gránulos de un color en particular- con consecuencias negativas. Incluso se ha observado como el plancton de pequeño tamaño consume también partículas de plástico.*

*Este tipo de alimentación puede tener resultados trágicos: por ejemplo, las tortugas marinas que ingieren bol-*

*sas de plástico, mueren a menudo de deshidratación y por las quemaduras del sol, ya que su digestión se paraliza y al descomponerse los alimentos se convierten en gas, lo que obliga a los animales a flotar.”<sup>13</sup>*

Como respuesta ante esta tragedia se ha materializado en una campaña mundial de limpieza de los mares encabezada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. El objetivo es eliminar las principales fuentes de basura marina para el 2022. Esta campaña surgió durante la Cumbre Mundial del Océano en Bali.<sup>14</sup> Sin embargo, la estrategia necesita cooperación para que se pueda materializar el objetivo.

Un ejemplo de ello es el incremento de basura de popotes en el mar. A nivel mundial se producen 500 millones de popotes diariamente.<sup>15</sup> El peligro de tal nivel de producción es que atiende a una demanda de igual magnitud. Los popotes son herramientas pensadas para colaborar en la ingesta de líquidos. Sin embargo, la facilidad de su utilización ha provocado que se empleen como un artículo de primera necesidad. Se estima que una persona utilizará en promedio 38 mil popotes a lo largo de su vida.<sup>16</sup>

Se estima que cada popote usado tarda entre 100 y 500 años en desintegrarse, mientras su vida útil es de tan solo 30 minutos. Tomando en cuenta que en México se desechan diez mil toneladas de plásticos cada día, es importante considerar el impacto que tienen los popotes en esta cantidad. El Inegi afirma que de las casi noventa mil toneladas de basura que se producen a diario, el 12 por ciento son plásticos. De ellos, se arrojan al mar 20 millones de toneladas derivados de actividades turísticas, anualmente.<sup>17</sup>

Algunas organizaciones de la sociedad civil han creado campañas en las que incitan a estudiantes para no usar un solo popote durante el mes de octubre y para contactar a los negocios locales con el fin de incentivar el no uso. Cada persona comprometida con la campaña debe pagar un dólar por el uso de un popote.<sup>18</sup> Una propuesta similar ha sido presentada en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para disminuir el impacto ecológico de los popotes. En dicha iniciativa se busca que la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México prohíba a los restauranteros ofrecer o suministrar popotes de plástico a menos que sean solicitados por los consumidores. Esto es de suma relevancia tomando en consideración que son los establecimientos mercantiles como restaurantes los que reflejan un mayor consumo y basura de popotes.<sup>19</sup>

En algunos países se ha buscado disminuir el uso de botellas, bolsas, vasos y popotes de plástico. Otros casos a menor escala son ciudades como París, que han prohibido en uso de plásticos con el fin de mitigar el daño causado a lo largo del tiempo. En la Ciudad de México, el ex jefe de gobierno Marcelo Ebrard propuso un “plan verde” con el que entró en vigor en 2010 la Ley de Residuos Sólidos que prohibía el uso de bolsas de plástico.<sup>20</sup> Incluso, algunas cadenas con presencia en todo el país han promovido campañas para generar conciencia por el uso de popotes en sus establecimientos y con un compromiso por la fauna de nuestros océanos como la llevada a cabo por restaurantes Toks.<sup>21</sup>

Algunas asociaciones ecologistas aseveran que la solución no se encuentra en el reciclaje. Afirman que la mayoría de los desechos plásticos son exportados a países pobres donde suelen ser incinerados, convertidos en objetos no reciclables o arrojados al vertedero. Así, la verdadera solución, en su opinión, es dejar de verlo como un problema sobre gestión de residuos. La solución, afirman, es poner fin a la costumbre de usar y tirar y simplemente vetarlos del mercado.<sup>22</sup> Alternativas menos drásticas atienden a la reducción en el consumo, la mejora en la gestión y vigilancia de los procesos industriales e individuales de reciclaje.

La ONU ha exhortado a que se tomen medidas drásticas respecto del plástico, sobre todo de los microplásticos ya que sobrepasan al número de estrellas en nuestra galaxia. Aunado a ello abre el espacio a la preocupación sobre el consumo de artículos de ese material cuyo uso es único. Se busca salvar los océanos de daño irreversible antes que sea demasiado tarde.<sup>23</sup>

El programa de la ONU enfocado en la preservación del medio ambiente propone varios puntos para que se materialice el deseo por unas playas y mares limpios.

- \* Se plantea reforzar la legislación para erradicar la basura marina.
- \* Prohibir fumar en playas.
- \* Invertir en investigación y desarrollo de material no tóxico.
- \* Detener las filtraciones de basura internacionales.
- \* Invertir en el manejo de infraestructura de procesamiento de basura.



\* Prohibir las bolsas de basura y sustituirlas por bolsas reutilizables.

\* Mostrar el verdadero costo de disponer de productos plásticos.

\* Limpiar las playas y orillas del mar.<sup>24</sup>

En ese contexto, a pesar de las buenas razones que existen para la prohibición de popotes, estamos conscientes que la prohibición absoluta podría derivar en un problema de constitucionalidad de la Ley, en tanto que grandes empresas generan recursos y empleos por la comercialización de diferentes tipos y usos de plásticos, además de que muchas personas requieren del uso de popotes con fines estrictamente médicos o terapéuticos en procesos de rehabilitación física.

Sin embargo, si la prohibición se limita a cierto ámbito territorial, como pueden ser las playas o incluso las islas, vemos que se trataría de una medida o restricción razonable en atención al bien jurídico que se busca tutelar como es el medio ambiente, la sanidad del agua en litorales, la salud del turismo, la salud de los prestadores de servicios turísticos y la sustentabilidad de la flora y fauna marina.

Desafortunadamente, uno de los ejemplos más recientes del daño que se está causando a nuestros recursos naturales es el del parque nacional Islas Marietas, en el estado de Nayarit, el cual fue cerrado en mayo de 2016, debido al daño ecológico causado por la contaminación de residuos de combustibles y aceites, basura, residuos sólidos y desperdicios, aunado a la extracción de fragmentos de coral y moluscos por parte de los visitantes.<sup>25</sup>

El turismo en México y especialmente en las zonas con litoral es una de las actividades económicas más importantes. Tan sólo en 2015, el PIB turístico registro un aumento del 3.6 por ciento respecto al 2014 esta cifra resulta superior frente al crecimiento total que presentó el país ese mismo año.<sup>26</sup>

Por ello, proponemos medidas en dos sentidos. En primer lugar, para establecer la obligación de estados y municipios, para llevar a cabo acciones que tengan como fin la promoción de una cultura del no uso de popotes, a partir de campañas de prevención y difusión de información sobre los importantes daños que resultan al medio ambiente y a la salud de los seres humanos.

Por otra parte, se propone prohibir la comercialización, distribución, venta final y uso de popotes en los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios ubicados en playas, litorales y cuerpos insulares, debido a su particular y estratégica posición geográfica en el cuidado medioambiental de los mares.

El siguiente cuadro resume los alcances de la propuesta:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: ...	Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas: ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>XII Bis. Fomentar campañas de información y educación continua de propietarios, operadores y dependientes de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con el objeto de contribuir a desincentivar la comercialización y uso de popotes;</b>
...	...
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: ...	Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: ...
<i>Sin correlativo</i>	<b>VIII Bis. Promover campañas de información permanentes tendientes a desincentivar la comercialización y uso de popotes en establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios;</b>
...	...
Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de	Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de

residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:  I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;  II. ...  III. ...  ...  ...  Sin correlativo	residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:  I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua, <b>playas, litorales; cuerpos insulares;</b> cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;  II. ...  III. ...  ...  ...  <i>En los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios en playas, litorales y cuerpos insulares que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, está prohibida la comercialización, distribución, venta final y uso de popotes.</i>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII Bis al artículo 9; se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10; se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de prohibición de comercialización y uso de popotes en playas y cuerpos insulares.

**Proyecto de decreto**

**Primero.** Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Son facultades de las Entidades Federativas:

I. a XII. ...

**XII Bis. Fomentar campañas de información y educación continua de propietarios, operadores y dependientes de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con el objeto de contribuir a desincentivar la comercialización y uso de popotes;**

XIII. a XXI. ...

...

...

**Segundo.** Se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. a VIII. ...

**VIII Bis. Promover campañas de información permanentes tendientes a desincentivar la comercialización y uso de popotes en establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios;**

IX. a XII. ...

**Tercero.** Se reforma la fracción I y se adiciona un último párrafo al artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 100.** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

I. Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua, **playas, litorales; cuerpos insulares;** cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

II. ...

III. ...

...

...

**En los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios en playas, litorales y cuerpos insulares que se encuentren dentro de la zona federal marítimo terrestre, está prohibida la comercialización, distribución, venta final y uso de popotes.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 10 datos sobre el cambio climático y la salud, OMS, Datos y cifras. Disponible en:

[http://www.who.int/features/factfiles/climate\\_change/facts/es/index4.html](http://www.who.int/features/factfiles/climate_change/facts/es/index4.html).

2 Emisiones de CO2 desde 1960 hasta 2014. Disponible en:

<https://datos.bancomundial.org/tema/cambio-climatico>

3 Ídem

4 10 datos sobre el cambio climático y la salud, OMS.

5 El océano y sus recursos XII. El futuro de los océanos, Cifuentes et. al, El mal uso del océano, la contaminación del mar. Disponible en:

[http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec\\_13.html](http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/100/html/sec_13.html)

6 ídem

7 Mares limpios, una campaña de lucha para limpiar los océanos, Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental, febrero del 2017. Disponible en:

<https://www.unric.org/es/actualidades-/2277-qmares-limpiosq-una-campana-que-lucha-para-limpiar-los-oceanos-24022017>

8 Datos sobre la producción de plásticos, Greenpeace España. Disponible en:

<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/Datos-sobre-la-produccion-de-plasticos/#tab=2>

9 “Popotes, culpables”, Lorena Rivera, Excelsior, julio del 2016. Disponible en:

<http://www.excelsior.com.mx/opinion/lorena-rivera/2016/07/11/1104181>

10 ¿Cómo llega el plástico a los océanos y qué sucede entonces?, Greenpeace España. Disponible en:

<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/Como-llega-el-plastico-a-los-oceanos-y-que-sucede-entonces/>

11 Impactos medioambientales, Greenpeace España. Disponible en:

<http://www.greenpeace.org/espana/es/Trabajamos-en/Parar-la-contaminacion/Plasticos/Impactos-medioambientales-y-economicos/>

12 La contaminación del plástico no entiende de fronteras, RES, eco inteligencia, septiembre del 2013. Disponible en:

<https://www.ecointeligencia.com/2013/09/contaminacion-plastico-fronteras/>

13 Los desechos de plástico invaden nuestros océanos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, agosto de 2015. Disponible en:

<http://www.fao.org/news/story/es/item/319970/icode/>

14 Mares limpios, una campaña de lucha para limpiar los océanos, Centro Regional de Información de las Naciones Unidas para Europa Occidental.

15 “La razón por la que ya no debes usar popotes”, Daniela Vega, Uno TV, agosto de 2017. Disponible en:

<http://www.unotv.com/noticias/porta/investigaciones-especiales/detalle/la-razon-por-la-que-ya-no-debes-usar-popotes-753481/>.

16 ¿Sabes el daño que causan los popotes? El movimiento Anti Popotes llama a evitarlos, Sin Embargo, marzo de 2016. Disponible en:

<http://www.sinembargo.mx/31-03-2016/1642332>

17 “Popotes de plástico 30 minutos de uso y 500 años para desintegrarse”, Diario de Yucatán, septiembre del 2017. Disponible en:

<http://yucatan.com.mx/mexico/medio-ambiente/popotes-plastico-30-minutos-uso-500-anos-desintegrarse> .

18 Reduce Plastic Pollution with “One Less Straw”, Justin Willing. Disponible en:

<https://www.oceanicsociety.org/blog/1764/reduce-plastic-pollution-with-one-less-straw>

19 “Popotes de plástico, 30 minutos de uso y 500 años para desintegrarse”, Diario de Yucatán.

20 “Popotes, culpables”, Lorena Rivera.

21 “¿Por qué debes abandonar los popotes hoy?”, Pamela Garcidueñas, Expok, abril del 2017. Disponible en:

<https://www.expoknews.com/por-que-no-usar-popotes/>

22 La contaminación del plástico no entiende de fronteras, RES, eco inteligencia, septiembre del 2013. Disponible en:

<https://www.ecointeligencia.com/2013/09/contaminacion-plastico-fronteras/>

23 “Turn the tide on plastic” urges UN, as microplastics in the seas now outnumber stars in our galaxy, UN News Centre, febrero del 2017. Disponible en:

<http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=56229#.WcRCW9PyiqB>

24 “Turn the tide on plastic” urges UN, as microplastics in the seas now outnumber stars in our galaxy, UN News Centre.

25 “Cierran Islas Marietas tras daño ecológico causado por exceso de turismo”, revista Proceso, fecha: 14 de abril de 2016, fecha de consulta: 7 de diciembre de 2017, disponible en:

<http://www.proceso.com.mx/437141/cierran-islas-marietas-tras-dano-ecologico-causado-por-exceso-de-turismo>

26 Cuenta Satélite de Turismo en México, Secretaría de Turismo, fecha: 2015, fecha de consulta 7 de septiembre de 2017, disponible en:

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ProductoDestacado3.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.— Diputada Sara Latife Ruiz Chávez (rúbrica).»

## Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 284 Bis y reforma el 997 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Eloísa Talavera Hernández, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 284 Bis y se reforma el artículo 997 de la Ley Federal de Trabajo, de conformidad con la siguiente

### Exposición de Motivos

El 30 de noviembre del 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, comúnmente denominada “reforma laboral”.

Esta reforma representó un gran avance en la protección de los derechos de los trabajadores, promoviendo el empleo digno, cuyos preceptos exigen respeto a la dignidad, a los derechos y libertades de los trabajadores en el desempeño de sus funciones o actividades, la no discriminación por razón de género, preferencia sexual, origen étnico, discapacidades o religión; la obtención de un salario remunerador por su trabajo, libertad de asociación, contratación colectiva, así como a seguridad e higiene en los centros de trabajo, entre otros.

De igual manera otro de los aspectos importantes que trajo consigo dicha reforma fue el fortalecimiento de las condiciones laborales dignas a favor de los trabajadores del campo, quienes ejecutan labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón, como trabajadores permanentes, even-

tuales o estacionales (jornaleros agrícolas), siendo estos últimos reconocidos por primera vez dentro de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos:

“Artículo 279 Ter. Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta. Puede ser contratada por uno o más patrones durante un año, por períodos que en ningún caso podrán ser superiores a veintisiete semanas por cada patrón”.

Asimismo, en el artículo 283 se establecieron más obligaciones especiales claras y precisas de los patrones hacia los trabajadores de campo, tales como: Pagar los salarios en el lugar donde el trabajador prestase sus servicios y que el pago no exceda de una semana; suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas; proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo; mantener en el lugar de trabajo medicamentos y material de curación, así como los antidotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen; proporcionar a los trabajadores y a sus familiares asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos; pagar a los trabajadores que resulten incapacitados; fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. Además de proporcionar de forma gratuita, transporte cómodo y seguro, brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores, pagar al término de la temporada agrícola las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación.

El fortalecimiento de las condiciones laborales dignas a favor de los trabajadores del campo fue sumamente importante si se considera qué, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aproximadamente el 32 por ciento de la población mundial está empleada en la agricultura.<sup>1</sup>

En América Latina, de acuerdo con la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen alrededor de 50 millones de personas que trabajan en actividades del campo.<sup>2</sup>

En cuanto a México, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que hay más de 5.5 millones de trabajadores agrícolas, de los cuales el 56 por ciento de los trabajadores son agricultores y 44 por ciento son trabajadores agrícolas de apoyo (peones o jornaleros), donde los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán de Ocampo, Oaxaca, Puebla y Veracruz de Ignacio de la Llave, concentran el 58.7 por ciento de estos ocupados en el país.

Cabe mencionar que el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la ENIGH 2014 registró información de que aproximadamente 184 mil trabajadores agrícolas tienen edades que oscilan entre 12 a 14 años.

No obstante que el ordenamiento jurídico nacional, así como los Tratados y Convenios Internacionales garantizan una serie de derechos fundamentales para los trabajadores del campo, éstos no se han reflejado en la práctica ya que estos siguen sufriendo constantes violaciones a sus derechos humanos y laborales, pues de acuerdo a las “Estadísticas a Propósito del día del Trabajador Agrícola 2016” del Inegi, señalan que 34 de cada 100 trabajadores agrícolas no reciben una percepción económica por su trabajo desempleado.

Asimismo, respecto a los trabajadores del campo con acceso a servicios de salud, el mismo estudio señala que solo 17 de cada 100 agricultores cuentan con esta prestación, mientras que esta cuestión es peor tratándose de trabajadores jornaleros agrícolas pues solo 4 de cada 100 cuentan con dicha prestación.

Al respecto datos de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) refirieron que al término del 2016 el número de trabajadores agropecuarios asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) fue de 616 mil trabajadores, de los cuales solo 183 mil trabajadores son jornaleros agrícolas, es decir más del 90 por ciento de los de trabajadores del campo no son registrados por sus empleadores ante el Seguro Social, ello a pesar de que la Ley del Seguro Social otorga a los trabajadores del campo el derecho de acceder a los seguros que comprende el régi-

men obligatorio y a ingresar a la seguridad social en los términos y formas establecidos por la misma ley.

En lo relativo a las prestaciones como aguinaldo y vacaciones con goce de sueldo, los datos del Inegi señalan que 20 de cada 100 agricultores cuentan con ellas, mientras que los trabajadores jornaleros agrícolas, solo siete de cada 100 son los que las obtienen.

En cuanto al tipo de contrato, únicamente 14 de cada 100 agricultores cuentan con contrato escrito, en tanto que los jornaleros agrícolas solo tres de cada 100 son contratados por escrito; para ambos tipos de trabajadores agrícolas que son contratados por escrito, seis de cada 10 tienen contrato escrito temporal o eventual, y los cuatro restantes de base o planta.

Por otra parte, diferentes organizaciones de la sociedad civil han denunciado el trato discriminatorio y de explotación laboral que sufren los trabajadores del campo, tales como la Red Nacional de Jornaleros y Jornaleras Agrícolas, la cual ha señalado que la mayoría de los trabajadores jornaleros agrícolas no cuentan con prestaciones laborales ni sociales y son sometidos a condiciones de semiesclavitud.

En tal sentido el Índice Global de Esclavitud 2016<sup>3</sup> sitúa a México como el primer lugar de América Latina y 36 a nivel mundial, donde se encuentra el mayor número de personas que vive en condiciones de esclavitud, donde poco más de 376 mil personas que viven en esta condición, 100 mil personas más respecto al 2014, en donde datos del mismo índice señalan que uno de los sectores donde se encuentran estas personas es en el trabajo agrícola.

Como se puede observar, este sector de trabajadores sigue siendo un sector vulnerable donde la mayor parte se encuentra en empleos mal remunerados, sin acceso a prestaciones laborales y sociales, lo que representa una grave violación a sus derechos laborales y humanos.

Lo anterior ocurre en gran medida derivado del altísimo nivel de incumplimiento por parte de la mayoría de los patrones respecto a sus obligaciones para con sus asalariados del campo.

Si bien es cierto que en el campo mexicano “es muy común que en la mayoría de los casos se entable una relación de trabajo mediante ‘la palabra’ o por un acuerdo tácito de voluntades; no obstante, el que no exista un contrato de tra-

bajo por escrito no exime al patrón de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la ley laboral”.<sup>4</sup>

La Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) identifica como uno de los problemas principales de los trabajadores del campo, “...el desconocimiento que tienen de sus derechos y de cómo ejercerlos, así como la falta de supervisión y sanciones para los patrones que no cumplen con las medidas laborales requeridas...”

Derivado de lo anterior la presente iniciativa tiene como objetivo establecer sanciones más significativas a los patrones que violen las normas protectoras del trabajo del campo, castigándoles con multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, es decir el doble de la que actualmente se establece, a fin de presionar a que los patrones cumplan con las medidas establecidas en la ley en beneficio de los trabajadores del campo.

Por otra parte, es importante señalar que si bien la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha desarrollado e implementado ciertas acciones con el afán de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los patrones, éstas no han erradicado la problemática que sufren la gran mayoría de los trabajadores del campo derivado de que en algunas ocasiones los inspectores laborales incurrir en actos de extorsión y corrupción que incluso la propia STPS ha denunciado.<sup>5</sup>

Es por ello que en la presente iniciativa también establece que dentro de la LFT se establezca que la Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigile de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones de los patrones del campo, con el objetivo de que se garanticen, salvaguarden y respeten los derechos humanos, laborales y de seguridad social de todos los trabajadores del campo.

Cabe señalar que México en el sector agropecuario juega un papel relevante ya que en el año 2013 se ubicó en el duodécimo productor mundial de bienes agropecuarios, manteniéndose desde 1970 con una participación alrededor de 1.5 por ciento de la producción mundial. Además de que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ha señalado que la participación de la agricultura en el Producto Interno Bruto (PIB) nacional es de 4 por ciento.

Por ello resulta indispensable que las condiciones laborales, salariales y de vida de los trabajadores del campo sean respetadas y garantizadas por los patrones con la finalidad de que gocen el pleno ejercicio de sus derechos humanos y el acceso a un empleo digno para tener una mejor calidad de vida. Especialmente, los trabajadores jornaleros agrícolas quienes por su propia condición son más vulnerables y requieren la protección de la ley.

Derivado de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona un artículo 284 Bis y se reforma el artículo 997 de la Ley Federal de Trabajo**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 284 Bis y se reforma el artículo 997 de la Ley Federal de Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 284 Bis. La Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigilarán de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.**

...

**Artículo 997.** Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces de **Unidad de Medida y Actualización** y multa de **250 a 5000 veces de Unidad de Medida y Actualización al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Dar una voz a los trabajadores rurales; OIT, disponible en el sitio web.-.

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_343027.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_343027.pdf) 7.pdf

Consultado el día 23-08-17

2 Empleo, empleo rural, desocupación, salario mínimo, pobreza, empleo juvenil, estadísticas del trabajo, protección social, América Latina, América Central, Caribe. Disponible en la página web.-

[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_530327.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_530327.pdf),

Consultado el día 23-08-17

3 Índice global de esclavitud 2016; disponible en la página web.-

<https://www.globallaveryindex.org/regional-analysis/>;

Consultado el día 22-08-17.

4 Trabajo del campo, publicación electrónica, núm. 6, 2012 Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM; recuperada de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3053/8.pdf>,

Consultado el día 24-08-17.

5 <http://eleconomista.com.mx/industrias/2014/06/24/denuncian-200-inspectores-laborales-corrupcion>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.— Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

---

#### **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DIGITAL UNIVERSAL**

---

«Iniciativa que expide la Ley para la Inclusión Digital Universal, a cargo de la diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada María Eloísa Talavera Hernández, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Inclusión Digital Universal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

El acceso a internet ha adquirido el estatus de derecho humano fundamental al ser reconocido como tal por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que se considera que es un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, el acceso a internet es un medio fundamental a través del cual los individuos tienen información asequible, y les permite hacer valer sus derechos y participar en debates públicos sobre temas económicos, políticos y sociales. También es una herramienta educativa fundamental al representar una fuente de conocimientos vasta, y al permitir la ampliación del conocimiento y el fomento a la investigación.

El desarrollo de la sociedad de la información trae consigo una serie de beneficios para los ciudadanos en cuanto a la calidad de vida y el desarrollo de sus actividades cotidianas, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación, y el establecimiento de una infraestructura de acceso universal en todo el país.

En México, a pesar de que el gobierno federal ha puesto la inclusión digital y el acceso a internet como ejes de la Estrategia Digital Nacional, es un hecho que el número de internautas en el país todavía no alcanza los niveles deseados, casi la mitad de la población en el país sigue sin acceso a internet, y el mercado de telecomunicaciones no ha logrado llevar conectividad a los lugares más aislados de los centros urbanos.

De acuerdo con los resultados del Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en Hogares 2016, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señala que 44.5 millones de personas no tiene acceso a internet, lo que representa poco más del 40 por ciento de la población nacional.

Abundando en los datos que proporciona el Inegi, se observa que el acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país: de los 12 a los 17 años, 85.5 por ciento se declaró usuaria de internet en 2016. Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (53.1 por ciento) y es de esperar que crezca con rapidez.

En esta información también se observa que la proporción es semejante para la población de 18 a 24 años con un 85.0 por ciento, no obstante la proporción decae conforme aumenta la edad. Para el grupo, de 25 a 34 años se reduce a tres de cada cuatro individuos (74.3 por ciento), mientras que entre individuos de 45 a 54 años el porcentaje es de 45.5 y solo el 21.6 por ciento de los adultos mayores a 54 años conoce y utiliza este recurso.

Por otro lado, de la población que cuenta con estudios de licenciatura o posgrado, nueve de cada diez ha incorporado el uso de internet en sus actividades habituales; mientras que cuatro de cada cinco de los que cuentan con estudios de nivel medio superior así también lo hacen, y con nivel básico (primaria o secundaria) resultan poco menos de la mitad (48.7 por ciento).

En cuanto a las principales actividades realizadas en internet reportadas en 2016, la más recurrente está vinculada al uso como medio de comunicación (88.9 por ciento), seguida de la actividad para obtener información (84.5), para entretenimiento (80.1) y para el acceso a redes sociales (75.8 por ciento).

Otro dato a resaltar es el referente al equipamiento de los hogares con Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Se reportaron 15.7 millones de hogares con conexión a internet; cantidad que a nivel nacional representa el 47 por ciento del total nacional, con acceso a ese tipo de servicio que distingue los tiempos actuales de modernidad. El crecimiento anual es de 16.3 por ciento de 2013 a 2016.

En lo relativo a disponibilidad de bienes TIC por entidad federativa, los datos reflejan importantes diferencias en la disponibilidad de bienes TIC, ya que más de la mitad de las entidades presenta un promedio por debajo del nacional, donde los estados de Oaxaca y Chiapas registran los valores más reducidos: 20.6 y 13.3 por ciento respectivamente; en contraste, sólo dos entidades presentan una proporción por encima del 70 por ciento: Sonora y Baja California Sur.

Por lo que se refiere a hogares que cuentan con computadora, más del 54 por ciento de los hogares a nivel nacional no cuentan con una, de acuerdo con la información del Inegi.

Por otra parte, referente al equipamiento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el sector educativo, datos del “Datos del Panorama Educativo de México; Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2015”, del Institu-



to Nacional para la Evaluación de la Educación, señalan que en el nivel básico sólo 4 de cada 10 primarias en el país tenían una computadora para uso educativo, lo que representa el 38 por ciento del total de las primarias en el país, de las cuales solo el 66 por ciento tenían acceso a internet. Mientras que solo 7 de cada 10 secundarias contaban con una computadora para uso educativo.

De igual forma, datos del Índice de Desarrollo TIC (IDT) 2016, métrica desarrollada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) que permite medir y comparar el alcance de las Tecnologías de Información y la Comunicación (TIC) además del tamaño de la brecha digital entre diferentes países y regiones ubica a México en la posición 92 de 175 naciones con una puntuación equivalente a 4.87, la cual se encuentra por debajo del promedio internacional equivalente a 4.94 puntos.

El índice también incluye cifras comparativas con 32 países de Latinoamérica y el Caribe considerados en este estudio y se observa que México se ubica en la posición número 17, por debajo de Uruguay, Argentina, Chile, Costa Rica entre otros.

Este panorama internacional permite vislumbrar la imperiosa necesidad de que nuestro país debe hacer más para lograr ampliar el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En ese sentido, la ONU recomienda que los estados deben establecer políticas públicas para permitir el acceso universal a internet.

La Ley para la Inclusión Digital Universal representa un paso en este sentido, al brindar un marco normativo que sirva de base para las acciones del estado en la materia. Cabe destacar que existen leyes similares en Colombia, Costa Rica, Finlandia, Francia, Grecia y Estonia.

Es importante resaltar que esta iniciativa retoma parte de la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley para la Inclusión Digital Universal, presentada por el diputado Juan Pablo Adame Alemán del Grupo Parlamentario del PAN, el 26 de septiembre de 2013 durante el transcurso de la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados. Con la propuesta que se presenta, se enriquece y actualiza la iniciativa del entonces legislador, también se fortalecen algunos aspectos que se consideran torales considerando el contexto actual.

Cuando el ex diputado presentó su iniciativa, recientemente había sido publicada la reforma constitucional en materia de

telecomunicaciones y competencia económica. Con dicha reforma se amplió la libertad de expresión y de acceso a la información; así como los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Se reconoció el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos la banda ancha y el internet. La reforma enfatiza que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general, por lo que el estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, acceso libre y continuidad.

A partir de la promulgación de esta reforma inicia el plazo para que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se haga efectivo a través de la expedición de la legislación secundaria.

Posteriormente, en noviembre de 2013, el Ejecutivo federal presenta la Estrategia Digital Nacional como: “el plan de acción que el gobierno de la República implementará durante los próximos 5 años para fomentar la adopción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) e insertar a México en la Sociedad de la Información y el Conocimiento”<sup>1</sup>

El 14 de julio de 2014 se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con este ordenamiento se norma el uso del espectro radioeléctrico, de las redes y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, establece un régimen de concesión única para la prestación de dichos servicios, e instrumenta medidas de regulación asimétrica a las que han de sujetarse los agentes económicos preponderantes en estos sectores.

Por el lado del fortalecimiento institucional, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano constitucional autónomo, encargado de la regulación, promoción y supervisión del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de fungir como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

En este contexto, el marco normativo que se establece con la presente propuesta de ley, promoverá la inclusión de todos los mexicanos a la era digital y contribuirá a garantizar niveles de bienestar social mínimos, en tanto que contribuye a garantizar derechos fundamentales como el derecho a la educación, a participar de la vida cultural, a gozar del progreso científico y sus aplicaciones, así como de dere-

chos humanos y de los civiles y políticos (derecho de libertad de asociación y de reunión).

El considerar un derecho humano como fundamental en nuestra Constitución Política implica un deber para las instituciones del Estado. Los derechos fundamentales abarcan derechos subjetivos y garantías constitucionales a través de las cuales los ciudadanos se defienden frente a las actuaciones del poder público, también incluyen deberes positivos que implican todas las ramas del poder público, no sólo existe la obligación negativa de no lesionar la esfera individual, también existe la obligación positiva de contribuir a la realización efectiva de tales derechos. Así, las recientes reformas constitucionales al artículo sexto obligan a la actuación del estado para garantizar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación.

Es en este sentido que se estima necesaria la presentación y expedición de la presente ley, toda vez que resulta congruente con las reformas constitucionales, particularmente la realizada al artículo sexto, que del mismo modo en que se consagran otros derechos sociales como el derecho a la educación, salud y vivienda, se ha establecido que el Estado coordine esfuerzos con el propósito de garantizar a los mexicanos el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Y al mismo tiempo, complementa lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en materia de inclusión digital universal de internet.

Cabe resaltar que con la presente propuesta no se está invadiendo atribuciones propias del Ejecutivo Federal en la materia, toda vez que no se distribuyen competencias a otro poder ni a otro nivel de gobierno que no sea el federal. Y el órgano que se propone crear queda dentro del ámbito de acción de la administración pública federal, al cual se le estaría asignando el presupuesto de la mencionada coordinación que ya está operando.

La expedición de esta ley hará posible la coordinación e integración de las acciones, tanto del sector público como de la iniciativa privada y la sociedad civil, para acelerar el desarrollo de la sociedad de la información en el país. Tiene por objeto promover el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y la articulación de la Política de Inclusión Digital Universal, a través del diseño, ejecución y evaluación de una Estrategia Digital Nacional.

Incluye los principios que serán rectores para la política de inclusión digital universal, tales como los principios de no

discriminación, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, equidad, calidad, eficiencia, y derecho a la información. Además, promueve la austeridad presupuestal ya que la operación y funcionamiento de los órganos que se crean para la aplicación de la ley no implican grandes erogaciones y se pueden aprovechar los recursos humanos, materiales y financieros de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Al respecto es importante destacar que el 2 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República. El artículo décimo de dicho reglamento menciona las atribuciones de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, entre ellas, fomentar la adopción de TIC, impulsar el gobierno digital, coordinarse con las dependencias de la administración pública y con instituciones públicas y privadas en materia tecnológica, entre otras.

Sin embargo, la Estrategia Digital Nacional no plantea con claridad cuál será la instancia institucional de la administración pública federal encargada de coordinar la digitalización del país. Una de las aportaciones de la Ley para la Inclusión Digital Universal es definir la instancia responsable de coordinar esta digitalización, aprovechando la infraestructura y capacidad actualmente existentes, no sólo de redes de telecomunicaciones sino de instalaciones públicas.

Es así que se propone crear el Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal, a través del cual se conjunta e integra a la administración pública federal, a los estados y municipios, al Instituto Federal de Telecomunicaciones y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como a la industria y la academia, así como como a los promotores de las TIC para el desarrollo del país.

Además, una de las facultades del sistema nacional será la formulación y seguimiento de la Estrategia Digital Nacional, a través del Titular de la Secretaría Ejecutiva. La cual incluirá una visión de mediano y largo plazo, con proyección de hasta veinticinco años, en los términos de esta ley y de las disposiciones que deriven de ésta. Estableciendo que se actualizará anualmente si la velocidad del cambio tecnológico así lo requiere y considerando la evaluación de la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia; así como de manera obligatoria cada tres años coincidiendo con el inicio de cada nueva legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Resulta importante señalar que la OCDE en el Estudio de telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017, hace un llamado para actualizar y revisar la Estrategia Digital Nacional así como establecer metas específicas para sus diferentes elementos, dado que algunos programas no han alcanzado sus objetivos debido a factores tales como: limitaciones presupuestarias, un desajuste potencial de funciones u otras deficiencias en la implementación, de acuerdo con los plazos disponibles desde su lanzamiento.

Con la presente propuesta de ley se dota a la política pública, oficializada en noviembre de 2013, de certeza jurídica, y al mismo tiempo se impulsa el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y la articulación de la Política Digital de la Inclusión Universal, a través del diseño, ejecución y evaluación de esta estrategia.

Con la operación de este sistema no se crea mayor burocracia, más bien se busca la coordinación de los actores que ya participan en la estrategia digital pero de una manera aislada. Se prevé aprovechar los recursos que ya son destinados a la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional para que sean dirigidos al ente operativo de dicho sistema, la Secretaría Ejecutiva.

El objetivo es dar un máximo nivel de ejecución de política pública, coordinación en la ejecución de los recursos públicos, y un mecanismo de diseño institucional para que la estrategia digital nacional se ejecute y funcione. Y darle a esta estrategia una visión de largo plazo de 25 años, que sienta las bases para dar acceso a todos los mexicanos a las herramientas tecnológicas que permitan su desarrollo e incrementen su calidad de vida.

Aunado a ello, la medición del impacto de las metas de la Política de Inclusión Digital Universal, estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por lo que este organismo revisará periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Estrategia Digital Nacional y en la presente ley, tal como lo ha recomendado la OCDE. Con base en los resultados de las mediciones, podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes, además de hacerlas públicas.

En suma, esta ley pretende democratizar el acceso a las tecnologías y convertirse en una herramienta base para fortalecer el ejercicio de derechos, el combate a la pobreza y, mejorar los servicios de educación y salud, así como el acceso al empleo, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la elevada consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se expide la Ley para la Inclusión Digital Universal**

**Artículo Único.** Se expide la Ley para la Inclusión Digital Universal.

#### **Título Primero De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha e internet.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en toda la República Mexicana.

Tiene por objeto promover el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y la articulación de la Política de Inclusión Digital Universal, a través de la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal, estableciendo las bases y disposiciones para la coordinación entre todos los participantes previstos en esta ley.

**Artículo 2.** La política nacional y los programas que se deriven de la presente ley, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán las actividades, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, su coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social, privado y académico.

La federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente ley; además particularmente la federación promoverá acciones, mecanismos institucionales y firma de convenios con los participantes antes mencionados.

**Artículo 3. Los principios rectores de la Política de Inclusión Digital Universal son los siguientes:**

I. Accesibilidad. Posibilidad de tener acceso a los servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación, y que éstos puedan ser utilizados independientemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso. Como limitaciones propias del individuo se entienden las discapacidades, el idioma, los conocimientos o la experiencia;

II. Asequibilidad. Calidad de un precio de un servicio originado con las tecnologías de la información y comunicación, que pueda ser pagado por los usuarios de bajos ingresos o de áreas marginadas;

III. Calidad. Conjunto de buenas propiedades o características de los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación, destinados a satisfacer las necesidades de los usuarios y clientes;

IV. Derecho a la información. Garantía fundamental que tiene toda persona de recibir, buscar, conocer y difundir información;

V. Disponibilidad. Tiempo mínimo en que un determinado servicio originado en las tecnologías de la información y comunicación debe estar en condiciones óptimas para ser utilizado;

VI. Eficiencia. Los efectos o resultados finales que se alcanzan en relación con el esfuerzo realizado en términos de dinero y tiempo;

VII. Equidad. Principio que busca activamente que las personas tengan la misma oportunidad de contar con los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación;

VIII. No discriminación. Derecho que tiene toda persona de recibir servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación, cuya prestación se garantiza a los usuarios independientemente de su localización geográfica, origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social y religión, con una calidad determinada y a precio asequible.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Alfabetización digital: Proceso de adopción de técnicas y habilidades necesarias para conocer y utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

II. Banda ancha: Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones periódicamente;

III. Brecha digital: Diferencia de oportunidades de desarrollo medida por la distancia tecnológica entre individuos, familias, comunidades, países y áreas geográficas, en su capacidad de acceso a la información, a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y al uso de internet y banda ancha, para un amplio rango de actividades;

IV. Cómputo en la nube: Modelo de prestación de servicios digitales que permite a las instituciones públicas acceder a un catálogo estandarizado, entre los cuales se consideran los de infraestructura como servicios y de software como servicios;

V. Conectividad: Capacidad de conexión entre entidades sociales, gubernamentales y de cualquier índole entre sí;

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal;

VII. Dependencias: a las secretarías de estado, sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la de la Procuraduría General de la Republica;

VIII. Economía Digital: Rama especializada de la economía que se caracteriza principalmente por la ejecución de actos de comercio en el entorno digital del comercio electrónico;

IX. Entidades federativas: Los estados de la federación y la Ciudad de México;

X. Estrategia Digital Nacional: Programa especial integrado por un conjunto de políticas públicas con visión de largo plazo, que incluye objetivos, prioridades, líne-

as de acción, responsabilidades, cronograma de ejecución y mecanismos de evaluación. Estos elementos promoverán, a través de agendas digitales específicas: la transparencia y participación ciudadana, la conectividad a través de un programa de banda ancha, la alfabetización digital y la adquisición de habilidades digitales entre la población, el desarrollo económico, aumentarán la productividad y competitividad, la equidad, y mejorarán la calidad de la educación, salud y el comercio electrónico; agendas basadas en el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que tienen como fin de ser un elemento estratégico en la solución de los principales problemas del país;

XI. Gobierno digital: Conjunto de políticas, acciones y criterios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones dentro del gobierno con la finalidad de mejorar la entrega de servicios al ciudadano; la interacción del gobierno con la industria y facilitar el acceso del ciudadano a la información de éste, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental y facilitar la interoperabilidad entre las dependencias y entidades;

XII. Inclusión digital universal: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;

XIII. Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet funcionen como una red lógica única;

XIV. Ley: Ley para la Inclusión Digital Universal;

XV. Neutralidad tecnológica: Significa el principio de competencia, libre concurrencia y libertad de elección en materia de TIC, de acuerdo con el cual ningún instru-

mento normativo, de contratación pública o de cualquiera otra naturaleza, debe establecer preferencia o restricción alguna en contra o a favor de determinada tecnología o modelo de negocio informático en particular;

XVI. Órdenes de gobierno: El gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios;

XVII. Plan: Plan Nacional de Desarrollo;

XVIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal;

XIX. Sistema Nacional: Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal;

XX. Sociedad de la Información y el Conocimiento: Plataforma social, integradora y orientada al desarrollo, basada en el libre flujo de información a través de internet, en la que se crea, consulta, utiliza y comparte información, ideas y conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible, participar equitativamente y contribuir al desarrollo económico, social y educativo, con el fin de mejorar su calidad de vida, y

XXI. Tecnologías de la información y comunicaciones (TIC): Conjunto de instrumentos, herramientas y técnicas de naturaleza electrónica, utilizadas en el tratamiento, transmisión y comprensión de información y conocimiento, que pueden mejorar la calidad de vida de las personas y disminuir la Brecha Digital.

**Artículo 5.** Las políticas, programas y acciones que implemente la federación para el desarrollo de la política de inclusión digital universal en el país y de una sociedad de la información, tendrán carácter prioritario, por lo que serán contempladas en la estrategia digital nacional en concordancia con lo dispuesto en el plan y en los programas sectoriales respectivos, y estarán orientadas, de manera enunciativa más no limitativa, a los siguientes objetivos:

I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones sólida, segura y sustentable, a través de internet de banda ancha y demás tecnologías emergentes, disponibles en todo el país y accesibles para todos sus habitantes;

II. Fomentar una sociedad de la información sustentada en una población participativa, alfabetizada digitalmente y capacitada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluye la instrucción, adopción y uso responsable de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y a la formación de recursos humanos como inversiones prioritarias;

III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de innovación, modernidad, competitividad, transparencia, servicio al ciudadano y de seguridad y privacidad de la información que trata de sus ciudadanos, fortaleciendo los servicios de gobierno electrónico a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluyendo la adopción de soluciones y servicios de cómputo en la nube, y orientando sus objetivos en consolidar, con una visión de neutralidad tecnológica, los programas de gobierno digital y datos abiertos, el fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico, teletrabajo, teleseguridad y teleeducación, así como el desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos;

IV. Fomentar el desarrollo económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital y mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;

V. Promover oportunidades de inclusión digital para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;

VI. Impulsar la productividad y la competitividad del país, fomentando el apoyo a las empresas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del país, y

VII. Establecer un marco jurídico normativo adecuado, bajo criterios de neutralidad tecnológica, que facilite el desarrollo de la política de inclusión digital universal y de la sociedad de la información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso igualitario al conocimiento y la cultura, así como la confianza, interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información bajo los más altos estándares nacionales e

internacionales, protección de los usuarios de internet y protección de los derechos de propiedad intelectual, así como protección de derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

**Artículo 6.** En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Planeación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás leyes y ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta ley, así como los tratados internacionales de los que México sea parte.

## **Título Segundo Del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal**

### **Capítulo Primero De la Integración del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal**

**Artículo 7.** El Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y lineamientos para la coordinación de acciones que en materia de política digital y de sociedad de la información realicen las dependencias federales, los órdenes de gobierno y los otros Poderes de la Unión.

**Artículo 8.** El Sistema Nacional estará integrado por:

I. El presidente de la República, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Economía; de Educación Pública; de Salud, Territorial y Urbano;

III. El director de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. El director general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

V. El director general de Telecomunicaciones de México;

VI. El comisionado presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

VII. El presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

VIII. Un representante de la Confederación Nacional de Gobernadores;

IX. Tres representantes del sector productivo que tengan representación nacional y o especialización en la materia de esta ley;

X. Tres representantes del sector académico que tengan representación nacional;

XI. Tres representantes de la sociedad civil;

XII. El presidente del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal, y

XIII. El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal.

Los nombramientos en el Sistema serán honoríficos.

**Artículo 9.** El presidente del Sistema Nacional será suplido en sus ausencias por la Secretaría Ejecutiva. Los integrantes del Sistema Nacional podrán designar a un suplente, que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

**Artículo 10.** Los representantes del sector productivo, académico y de la sociedad civil, serán designados por la Cámara de Diputados, quien deberá definir un mecanismo de selección incluyente y transparente para la elección de los mismos, quienes se renovararán cada tres años. Estos representantes deberán designar a un suplente.

**Artículo 11.** A las sesiones del Sistema Nacional se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto y previo acuerdo de sus integrantes, a los titulares de otras dependencias, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

## **Capítulo Segundo De las facultades y organización del Sistema Nacional**

**Artículo 12.** El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer principios, políticas y lineamientos para promover las acciones de coordinación necesarias para la promoción, fomento y desarrollo de la sociedad de la información en el país y garantizar la inclusión digital universal;

II. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar y dar seguimiento a la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento. Para ello se buscará la eficacia y rendimiento de los esfuerzos presupuestarios que para el fin se encuentren destinados;

III. Orientar la emisión y ejecución de políticas públicas y lineamientos, así como los mecanismos de implementación, derivados de la estrategia digital nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal competentes, los órdenes de gobierno y los Poderes de la Unión. Para este fin, propondrá los mecanismos de coordinación interinstitucionales a fin de aprovechar las ventajas de las tecnologías de la información y comunicaciones, para dar solución a los problemas sociales y económicos del país;

IV. Elaborar medidas que articulen los esfuerzos institucionales y presupuestales que realizan los órdenes de gobierno, las dependencias y los tres Poderes de la Unión, a fin de mejorar la calidad de los servicios electrónicos que se ofrecen a la población;

V. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los mecanismos financieros y los recursos presupuestales para la ejecución de la Estrategia Digital Nacional;

VI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, los mecanismos jurídicos y técnicos para la ejecución de la Estrategia Digital Nacional;

VII. Proponer acciones con el objeto de maximizar y hacer más eficiente las inversiones públicas orientadas a la disminución de la brecha digital, el desempeño del gobierno electrónico o digital y el impulso a la industria de las tecnologías de la información y comunicaciones;

VIII. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de Estrategia Digital Nacional;

IX. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, los fondos que convenga con dependencias y entidades federativas;

X. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;

XI. Promover el acceso a servicios de tecnologías de la información y comunicación para personas con discapacidad, minorías étnicas, personas adultas mayores y localidades en estado de marginación;

XII. Emitir recomendaciones, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, respecto de las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e implementarse a través de proyectos e iniciativas estratégicas en materia de tecnologías, privacidad y seguridad de la información;

XIII. Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los Poderes federales, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia;

XIV. Proponer el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia;

XV. Impulsar el establecimiento de centros comunitarios de información que provean servicios de acceso a internet;

XVI. Promover, en el ámbito de su competencia, el fortalecimiento de las actividades de investigación y desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones dentro de las instituciones de educación superior, así como de las empresas establecidas en el país;

XVII. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de reglamento interno;

XVIII. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación, y

XIX. Las demás que establezca esta ley, su reglamento interno y otros ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 13.** El Sistema Nacional celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, a convocatoria de su presidente, quien integrará la agenda de los asuntos por tratar. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convengan sus integrantes.

**Artículo 14.** El quórum para las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se integrará con la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad. El Reglamento Interno del Sistema Nacional contemplará un mecanismo de sanción en el caso de ausencia de los integrantes.

**Artículo 15.** Para su mejor desempeño, el Sistema Nacional podrá organizar comisiones de trabajo, de acuerdo con los acuerdos aprobados por el mismo, con los objetivos de esta ley y con la normatividad aplicable.

**Artículo 16.** La operación y funcionamiento del sistema se regularán por las disposiciones de esta ley y su reglamento interno.

### **Capítulo Tercero De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional**

**Artículo 17.** La coordinación operativa del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 18.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido por el presidente de la República y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener más de treinta años de edad;



III. Contar con experiencia relacionada con el uso y/o aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o temas relacionados con su función primordial;

IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia a nivel ejecutivo en las áreas correspondientes a su función, y

V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema:

I. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, el proyecto de Estrategia Digital Nacional, para su aprobación;

II. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto consolidado para el desarrollo de las actividades tendientes al fortalecimiento de la Sociedad de la Información, el cual deberá contener la propuesta de áreas y programas estratégicos, prioridades, y criterios de gasto público federal en la materia;

III. Presentar a los integrantes del Sistema Nacional, y al Congreso de la Unión, el informe anual que contenga el estado que guarda el desarrollo de la política de inclusión digital universal;

IV. Presentar al Sistema Nacional los fondos que se con venga con dependencias y entidades federativas, para su aprobación;

V. Elaborar y remitir a los integrantes del Sistema Nacional las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;

VI. Coordinar las comisiones de trabajo que determine el Sistema Nacional para el mejor desempeño de su trabajo;

VII. Realizar la convocatoria para las sesiones del Sistema Nacional, así como preparar la agenda de los asuntos a tratar en ellas, integrando y distribuyendo la documentación correspondiente entre los integran-

tes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;

VIII. Recibir de los integrantes del Sistema Nacional las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;

IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Nacional;

X. Solicitar a los integrantes del Sistema Nacional, así como a las comisiones de trabajo, la información necesaria para la elaboración del informe anual que debe contener el estado que guarda el desarrollo de la sociedad de la información en el país;

XI. Informar al presidente del Sistema Nacional respecto de las actividades de las comisiones de trabajo;

XII. Representar al Sistema Nacional ante los órganos de gobierno y de administración de las dependencias en las cuales deba participar; así como en comités, comisiones y consejos de la administración pública federal de los cuales el Sistema Nacional forme o deba formar parte;

XIII. Representar al gobierno mexicano ante las instancias internacionales que discutan o desarrollen temas relacionados con la sociedad de la información y el conocimiento, así como en foros relacionados con temas de tecnologías de la información y las comunicaciones;

XIV. Elaborar y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, y

XV. Las demás que le confieren esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 20.** Son causas de remoción del titular de la Secretaría Ejecutiva aquéllas que marca la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el marco legal aplicable.

#### **Capítulo Cuarto Del Consejo Consultivo del Sistema Nacional**

**Artículo 21.** El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Ejecutivo federal, de participación ciudadana y con-

formación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política de Inclusión Digital Universal.

**Artículo 22.** Le corresponden al Consejo Consultivo, las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política de Inclusión Digital Universal;

II. Colaborar, con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, si así lo requiere, en la medición del impacto de las políticas y programas para la inclusión digital y el desarrollo de la sociedad de la información que ejecuten las dependencias;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política de Inclusión Digital Universal;

IV. Apoyar al Sistema Nacional en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política de Inclusión Digital Universal;

V. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;

VI. Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Inclusión Digital Universal información sobre los programas y acciones que éstas realizan;

VII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;

VIII. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en la inclusión digital universal;

IX. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo federal, entidades federativas, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con la inclusión digital universal;

X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política de Inclusión Digital Universal;

XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

XII. Expedir su reglamento interno, y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 23.** El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente que será el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; un secretario ejecutivo que designará éste, tres representantes del sector académico y tres representantes de la sociedad civil. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

**Artículo 24.** Los consejeros deberán ser de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con las tecnologías de la información y comunicación.

**Artículo 25.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán cuatro años en el cargo que será de carácter honorífico y podrán ser reelectos por un solo periodo adicional.

**Artículo 26.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes prestará al Consejo Consultivo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 27.** El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de los gobiernos estatales y municipales, quienes se integrarán por invitación de la secretaria.

### **Título Tercero** **De la Medición del Impacto de la** **Política de Inclusión Digital Universal**

**Artículo 28.** La medición del impacto de las metas de la Política de Inclusión Digital Universal a que refiere el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y tiene por objeto revisar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Estrategia Digital Nacional y en la presente ley, así como sugerir adecuaciones a las estrategias planteadas.

**Artículo 29.** La medición del impacto se llevará a cabo durante el primer semestre de cada año. Los resultados de las mediciones serán publicados en el Diario Oficial de la Fe-

deración, y deberán ser entregadas al Sistema Nacional, al Congreso de la Unión, y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Artículo 30.** Para la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados para medir su cobertura, calidad e impacto.

**Artículo 31.** Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Digital Nacional, así como los procedimientos y la calidad de los servicios de los mismos, con referencia en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

**Artículo 32.** De acuerdo con los resultados de las mediciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo federal y hacerlas del conocimiento público.

### Capítulo Único De los instrumentos

**Artículo 33.** La integración, aprobación, ejecución y evaluación de la Estrategia Digital Nacional se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y en esta Ley.

**Artículo 34.** La Estrategia Digital Nacional incluirá una visión de mediano y largo plazo, con proyección de hasta veinticinco años, en los términos de esta ley y de las disposiciones que deriven de ésta. Se actualizará anualmente si la velocidad del cambio tecnológico así lo requiere y considerando la evaluación de la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia; así como de manera obligatoria cada tres años coincidiendo con el inicio de cada nueva legislatura del honorable Congreso de la Unión.

**Artículo 35.** La formulación de la Estrategia Digital Nacional estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, con base en las propuestas que presenten el Sistema Nacional, las dependencias y entidades de la administración pública federal que apoyen o realicen tareas relacionadas con la política de inclusión digital universal y el desarrollo de la sociedad de la información y las tecnologías de la información y comunicaciones. En su elaboración se observarán

los principios de inclusión y pluralidad, tomando en cuenta la opinión de todos los sectores de la población involucrados en la materia.

**Artículo 36.** La Secretaría Ejecutiva presentará el proyecto de Estrategia Digital Nacional, el cual deberá ser aprobado por el Sistema Nacional. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto que expida el titular del Poder Ejecutivo federal para tal efecto.

**Artículo 37.** La Estrategia Digital Nacional deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. La política general para la inclusión digital universal y el desarrollo de la sociedad de la información. Dicha política a cargo del Ejecutivo federal, incluirá los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.

Además tendrá, entre otras metas, que por lo menos 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

III. Estrategias para la capacitación y alfabetización digital universal de la población, considerando la investigación y formación de recursos humanos en la materia;

IV. Fortalecimiento de los servicios de gobierno electrónico o digital, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones;

V. Mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;

VI. Acciones que promuevan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para impulsar la productividad y la competitividad del país, y

VII. Seguimiento y evaluación.

**Artículo 38.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal contenida en la Estrategia Digital Nacional, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 39.** El Sistema Nacional podrá constituir, en coordinación con las dependencias y entidades federativas correspondientes, fondos que permitan cumplir con los objetivos de esta ley.

**Artículo 40.** Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso y se sujetarán a las bases que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

#### **Título Cuarto De las Responsabilidad y Sanciones**

**Artículo 41.** Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen por parte de los servidores públicos de la federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 42.** En caso de que las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes.

#### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Reglamento de esta ley deberá expedirse por el Ejecutivo Federal dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la misma.

**Tercero.** Todos los recursos materiales, financieros y humanos de la Coordinación de la Estrategia Digital Nacional, se transferirán al órgano creado denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Inclusión Digital

Universal, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la coordinación de la Estrategia Digital Nacional, se entenderán referidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal.

**Cuarto.** El Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

**Quinto.** El presidente de la Republica nombrará al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal en un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la instalación de éste.

**Sexto.** El Consejo Consultivo del Sistema Nacional para la Inclusión Digital Universal deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los 30 días posteriores al nombramiento de la Secretaría Ejecutiva.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre del 2017.—  
Diputada María Eloísa Talavera Hernández (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Comunicaciones, y de Gobernación, para dictamen, y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y Especial de Tecnologías de la Información y Comunicación, para opinión.**

---

#### LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Desarrollo Social, y Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Enrique Cambranis Torres, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Enrique Cambranis Torres, de la LXIII Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad de

que otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en consideración de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El fortalecimiento y desarrollo de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honestidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Los servidores públicos tienen la responsabilidad de servir a la sociedad desde las instituciones públicas, con un compromiso legal y ético.

El principio de imparcialidad que debe regir el ejercicio del servicio público está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes electorales locales como un elemento fundamental para garantizar el principio de equidad en la competencia electoral y el ejercicio del voto libre en el marco de la celebración de los procesos electorales.

No obstante, la experiencia nacional nos muestra que los servidores públicos no están ajenos a la tentación de utilizar recursos públicos con fines distintos a los designados por la ley, por ello es necesario reforzar las acciones de transparencia y control en el ejercicio de los recursos públicos, pero no sólo en el ámbito federal, sino particularmente los que ejercen estados y municipios pues es ahí donde se dan las mayores opacidades, pues siguen siendo utilizados con la mayor discrecionalidad posible.

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Humano, en México “los desvíos de recursos con fines distintos a los sociales no sólo desvirtúan los esfuerzos emprendidos, sino que amenazan con agravar aún más la desigualdad en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas y, por ende, fragilizar las conquistas alcanzadas en los derechos políticos y civiles en años recientes”.

Por otra parte, el condicionamiento de los programas sociales y la compra de votos generan un efecto desfavorable

en los procesos electorales, ya que contribuyen a distorsionar el ambiente político y generan inequidad en las contiendas, así como desconfianza en las instituciones y jornadas electorales viciadas que dañan la credibilidad de nuestra democracia.

Instancias con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se recomienda blindar los recursos públicos para evitar que los tres órdenes de gobierno los usen y manipulen con fines proselitistas, entre otras medidas, al respecto se señala necesario que el gobierno informe sobre el avance de las mecanismos de protección electoral de dichos programas y que dé a conocer a la opinión pública los casos de amonestación, suspensión o inhabilitación de funcionarios a los que se les impute responsabilidad en el uso político-electoral de los programas sociales.

En este contexto, se vuelve indispensable la protección estratégica de los programas sociales debe orientarse a evitar el desvío de los objetivos de los programas sociales hacia la obtención de beneficios políticos ilegítimos por parte de partidos políticos, funcionarios públicos y grupos de interés. Es inadmisibles el uso clientelar de los programas sociales, desafortunadamente aún existe una larga tradición de manejo político y partidista de los programas sociales.

Ciertamente, desde el año 2001, la Sedesol en conjunto con la Secretaría de la Función Pública cuentan con una estrategia de blindaje electoral que define una serie de acciones a realizar por los diversos actores involucrados, directa o indirectamente en la operación de programas a cargo de las Dependencias de gobierno federal con el objetivo de proteger los programas y acciones institucionales ante los riesgos de manipulación partidista, clientelar o personal, especialmente durante los procesos electorales.

Entre los objetivos más importantes de esta estrategia se encuentran: disuadir a los actores políticos de incurrir en delitos electorales y responsabilidades administrativas en perjuicio de la población; reforzar los mecanismos de protección establecidos; fomentar la participación de los beneficiarios, ciudadanía en general y servidores públicos en acciones de vigilancia y seguimiento a las acciones de gobierno; inhibir conductas irregulares y propiciar el ejercicio de la cultura de la denuncia.

Cada año electoral, el gobierno federal inicia acciones de blindaje electoral para los programas federales que datan de las administraciones panistas e incluso se ha invitado a organismos multilaterales y de la sociedad civil a vigilar

estos mecanismos, pero no es compromiso generalizado en las entidades federativas. Sin embargo, al provenir estas acciones de acuerdos políticos carentes de obligatoriedad, se origina que su instrumentación responda a la buena voluntad del ejecutivo. Las posibilidades de condicionamiento de los apoyos otorgados por los programas sociales se minimizan, en la medida en que se cuente de manera explícita con mecanismos de control y vigilancia de los programas sociales durante los procesos electorales.

En el marco del Proceso Electoral del 2017 en el que se disputaron 1,425 cargos públicos en 14 entidades federativas, se tuvo conocimiento de innumerables solicitudes y quejas relacionadas con la ejecución de programas sociales en las que dichos programas están siendo utilizados con fines distintos a su objeto, en detrimento del principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

Lamentablemente, en época de comicios electorales se vuelve común el reparto indiscriminado de despensas a través de los programas federales y estatales a personas de escasos recursos, utilizando la estructura y la base electoral de los líderes políticos de la región, convirtiendo a las delegaciones federales y a las dependencias locales en un instrumento del gobierno estatal en turno para cooptar el voto mediante el otorgamiento de despensas de alimentos, medicinas, apoyos económicos.

No existe un marco jurídico adecuado que establezca las obligaciones de los ejecutores de la política social para actuar de manera imparcial durante el desarrollo de los procesos electorales, por lo que las acciones que se instrumenten para evitar el uso político electoral de los programas sociales son discrecionales y no son sujetas de rendición de cuentas, ni de evaluaciones.

Este condicionamiento o utilización ilegítima de los programas sociales debe prevenirse a través del fortalecimiento de la institucionalidad de los programas, por ejemplo, por medio de las mismas reglas de operación, como ya se ha hecho en el caso de algunos programas sociales. Las posibilidades de condicionamiento de los apoyos otorgados por los programas sociales se minimizan en la medida en que los derechos y las responsabilidades estén expresamente delineados en las reglas de operación, que éstas sean accesibles y claras y que se difundan en medios adecuados para la diversidad de los ciudadanos.

En este contexto, si queremos tutelar la plena vigencia tanto del derecho al voto libre, como el principio de equidad

que debe regir la competencia electoral, es indispensable que se cumpla con el principio de imparcialidad en el ejercicio del servicio público, en particular, durante los procesos electorales. En atención a ello y a lo señalado resulta necesario establecer en la Ley General de Desarrollo Social disposiciones con el objeto de garantizar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y las reglas de operación establecidos.

Tomando en consideración que la Ley General de Desarrollo Social establece que los programas sociales tienen como objeto favorecer el ejercicio de los derechos sociales, resulta necesario garantizar su protección, evitando que sus bienes, servicios y recursos se vinculen a cualquier partido político y utilicen para fines distintos al desarrollo social.

La presente iniciativa tiene como objetivo fundamental incorporar en la Ley General de Desarrollo Social un capítulo relativo a los mecanismos de control y vigilancia de los programas sociales durante los procesos electorales.

En atención a lo anterior, para efectos de la tutela del principio de imparcialidad en el ámbito electoral, competencia de esta autoridad, se considera, por un lado, que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales con estricto apego a las reglas de operación publicadas constituye un indicio de que los mismos no son utilizados con fines electorales el ejercicio de los derechos sociales. Para favorecer la efectividad, resulta pertinente establecer disposiciones relativas a las reglas de operación para que las dependencias y entidades en los tres órdenes de gobierno, puedan prevenir y evitar que los bienes, servicios y recursos de los programas sociales bajo su responsabilidad se utilicen con fines electorales.

Entre otras reformas, la iniciativa propone en el artículo 26 de la LGDS que en el caso de los gobiernos de las entidades federativas, exista la obligación de publicar a su vez la distribución que realicen de los recursos federales entre sus municipios. De la misma forma, se estima necesario fortalecer esta última disposición, incluyendo la obligación de publicar las reglas de operación de los programas estatales, tal y como existe para la federación. De igual forma, se estipula que debe publicarse el origen de los recursos cuando se trate de programas convenidos con la federación.

Aunado a lo anterior, se considera necesario incluir un nuevo párrafo segundo al artículo 26 para reiterar que los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios que operen programas de desarrollo so-

cial, deberán apegarse de manera estricta a lo dispuesto por el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del instituto o de los organismos públicos locales;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta ley.

Respecto de la publicidad y la información de los programas sociales, en el artículo 28 de la LGDS se propone identificar con el escudo nacional, los de las entidades federa-

tivas o ambos, según sea el caso del origen de los recursos con que sean financiados.

Asimismo, se propone adicionar una fracción V al artículo 23 de la Ley General de Desarrollo Social, a fin de que las transferencias económicas que otorgan los programas sociales se realicen preferentemente mediante el sistema bancario, a fin de reducir la discrecionalidad del reparto de recursos y transparentar su aplicación.

Se adiciona un artículo 71 Bis, para señalar la obligación, bajo un esquema de coordinación en los tres órdenes de gobierno y dentro del sistema Nacional de Desarrollo Social, de establecer lineamientos que se deberán implementar con respecto a estrategias de control y vigilancia (blindaje electoral) aplicados a programas sociales en todo el país, con el fin de garantizar su uso imparcial, evitando su utilización con fines político- electorales, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, tanto federales como locales, así como en los códigos penales.

Por último, se adiciona la fracción del artículo 71 Ter para indicar que los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos estatales o municipales, que tengan bajo su cargo la aplicación de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales deberán actuar bajo el principio de imparcialidad. En este sentido, también se adiciona la fracción el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para el caso particular de los delegados federales encargados del desarrollo social a fin de que se cuente con un perfil que contribuya a desempeñar su labor sin tintes partidistas.

Esta disposición, se observa en órganos del estado como el Instituto Federal de Telecomunicaciones o en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, mismos que en sus leyes respectivas, señalan el requisito de no ser militantes o ex funcionarios de gobierno en años previos al nombramiento.

• Requisitos para ser Comisionado del Instituto Federal de Telecomunicaciones: VII. No haber sido secretario de Estado, fiscal general de la República, senador, diputado federal o local, gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

• Requisitos para ser Consejero del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación: V. No haber sido secretario de Estado, o subsecretario de estado, Procurador General de la República, o Procurador General de Justicia de alguna entidad federativa, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, religiosa o sindical, presidente municipal, gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal, durante los tres años previos al día de su postulación, y

Con propuestas de esta naturaleza, se hace efectivo el derecho al voto y los derechos sociales (vinculados a la ejecución de los programas sociales) por lo que se requiere la actuación conjunta y colaboración de las autoridades responsables de su protección, en el marco de los procesos electorales.

Es indispensable implementar las medidas necesarias para garantizar principio de imparcialidad que rige el servicio público en la ejecución de los programas sociales y recursos, evitando con ello su uso con fines electorales.

Por ello, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de

### Decreto

**Primero.** Se reforman los artículos 26, 28 y se adicionan los artículos 3, 28 Bis, 71 Bis y 71 Ter, todos de la Ley General de Desarrollo Social y se adiciona el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 3.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a VIII. ...

IX. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. **Perspectiva de género:** una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y

**XI. Imparcialidad:** Los servidores públicos de la federación, estados y municipios no favorecerán o perjudicarán deliberadamente ningún interés de tipo político o electoral en el ejercicio sus funciones. Los apoyos que brinde la política de desarrollo social serán otorgados únicamente en función de lo establecido en las reglas de operación o lineamientos de cada programa, sin que medien intermediarios, ni condicionamientos o amenazas por parte de servidores públicos.

Artículo 10. Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. a III. ...

**IV. Recibir orientación legal para presentar denuncias y quejas ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de esta ley;**

**V. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus reglas de operación, sin intermediarios, coacción, persuasión, amenaza o cualquier tipo de condicionamiento; salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada;**

VI. a IX. ...

Artículo 23. La distribución del gasto social con el que se financiará el desarrollo social, se sujetará a los siguientes criterios:

I. y II. ...

**III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia y de cantidad y calidad en la prestación de los servicios sociales;**

**IV. En el caso de los presupuestos federales descentralizados, las entidades federativas y municipios acordarán con la administración pública federal el destino y los criterios del gasto, a través de los convenios de coordinación; y**

**V. La entrega de los apoyos que otorgan los programas sociales será de manera directa y cuando las condiciones lo permitan, se emplearán preferentemente mecanismos que promuevan el uso del sistema bancario.**



**Artículo 26.** El gobierno federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, **las reglas de operación de todos los programas sociales y el origen y distribución de los recursos de programas sociales convenidos con las dependencias de la Administración Pública Federal.**

**Durante cualquier proceso electoral, los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios a cargo de acciones o programas de desarrollo social, deberán apegarse de manera estricta a lo dispuesto por el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo 28.** La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional, **señalar el origen de los recursos ya sean federales o estatales**, en los términos que establece la ley correspondiente e incluirán la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

**Artículo 28 Bis.** La publicidad, información y documentación de los programas, obras y servicios sociales deberá señalar en lugar visible el origen de los recursos públicos utilizados para su financiamiento, ya sea federal, estatal, municipal o la mezcla de los mismos.

**Artículo 71 Bis.** Durante las campañas electorales, federales o locales, las autoridades de los tres ámbitos de gobierno deberán instrumentar lineamientos para el control y vigilancia de los programas sociales a su cargo, a efecto de evitar el uso político electoral de los mismos. En su caso, firmarán los mecanismos de coordinación a fin de cumplir la presente disposición.

**Artículo 71 Ter.** Los servidores públicos que funjan como delegados de las dependencias federales, los servidores públicos de las entidades federativas o municipales y de las demarcaciones territoriales que tengan a su cargo el ejercicio de recursos públicos destinados a políticas o programas sociales, deberán actuar con imparcialidad y serán responsables, en los términos que señale la ley, por cualquier acción u omisión que tenga por

**objeto beneficiarse o beneficiar alguna persona, candidato o partido político.**

**Segundo.** Se adicionan los incisos e) y f) a la Fracción I del Artículo 17 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Artículo 17 Bis.** ...

I. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

a) a d) ...

**e) No haber desempeñado ni desempeñar cargo ejecutivo de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los dos años inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento en la entidad federativa de que se trate.**

**f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los dos años inmediatos anteriores por la circunscripción de que se trate.**

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2017.— Diputado Enrique Cambranis Torres (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Desarrollo Social, para dictamen.**

---

#### LEY DE HIDROCARBUROS

---

«Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Juan Carlos Ruiz García, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, **Juan Carlos Ruiz García**, en su carácter de diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara

de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El pasado lunes 2 de octubre las Naciones Unidas conmemoraron el “Día Mundial del Hábitat”, con el cual dicho organismo nos llama a “reflexionar sobre el estado de nuestros pueblos y ciudades y sobre el derecho básico de todos a un refugio adecuado. También tiene la intención de recordar al mundo que todos tenemos el poder y la responsabilidad de moldear el futuro de nuestras ciudades y pueblos.”<sup>1</sup>

En este mismo contexto, cabe destacar que en su Reporte Nacional de Movilidad Urbana 2014-2015 (2016), ONU-Hábitat México hizo presente que: “Las ciudades mexicanas padecen serios problemas de contaminación ambiental, y el sector transporte es una de sus principales causas al contribuir con el 20.4 por ciento de la emisión de GEI, de los cuales el 16,2 por ciento proviene del subsector automotor, en su mayoría, por viajes en transporte individual motorizado.

“En algunas ciudades como Ciudad de México las emisiones generadas por vehículos representan hasta un 60 por ciento de la contaminación total por partículas suspendidas gruesas (PM-10), y lo más grave es que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en nuestro país 14 mil 700 personas a causa de enfermedades asociadas a la contaminación del aire, y es que los congestionamientos viales en las principales arterias que comunican los centros urbanos conllevan a un deterioro de la calidad del aire y por ende de la salud de la población.”<sup>2</sup>

La gravedad de las emisiones a la atmósfera de los vehículos motorizados se ve reflejada, entre otros, en la elaboración de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, que establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles, las especificaciones de los equipos tecnológicos que se uti-

licen por vía remota para ello, así como la realización misma de la medición.

Por otra parte, deberá considerarse que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqe en términos de lo dispuesto por la ley.”

Entonces, pesa sobre el Estado mexicano el deber constitucional de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, incluido en este concepto el de una calidad del aire que permita a todos y cada uno de los habitantes su desarrollo y bienestar.

Ahora bien, como se desprende del Reporte Nacional de Movilidad Urbana 2014-2015 (2016), ONU-Hábitat México, una de las principales causas del deterioro en la calidad del aire a nivel nacional se debe a la explosión indiscriminada del parque automotriz.

Aunado a ello, la mala calidad de la gasolina importada utilizada en nuestro país detona un problema medioambiental del cual nadie se quiere hacer responsable, desconociendo no sólo el mandato constitucional precitado sino también el compromiso suscrito por México en la consecución de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en particular, de su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 7, “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos”.

A este respecto, se estima que durante el año calendario 2016, México importó, en promedio, 500 mil barriles diarios de gasolinas terminadas, mismas que representaron el 60 por ciento del consumo nacional de gasolinas (823 mil barriles diarios),<sup>3</sup> estadísticas que dan origen a la necesidad de regular, de forma eficiente, la actividad de importación de gasolina, en lo que cabe a la protección de la calidad del aire.

Ahora bien, el marco regulatorio del derecho a un medio ambiente sano, y por consiguiente de la calidad del aire, está determinado en México por el precitado artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los tratados internacionales en la materia (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992; Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 1948, especialmente en cuanto a la incorporación del con-

cepto de desarrollo sustentable; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948; Protocolo de San Salvador adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, en particular su artículo 11, de 1988; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; entre otros); por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, así como por la Ley General de Salud, en lo pertinente, cuerpos normativos que mandatan obligaciones generales del Estado mexicano de garantía, protección, respeto y promoción.

La LGEEPA “tiene por objeto formular y conducir la política ambiental nacional en materia de atmósfera, establecer las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del medio ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire. Asimismo, define los principios de la política ambiental, los instrumentos para su aplicación, así como las competencias y coordinación de las autoridades a nivel federal, estatal y municipal.

Específicamente, en el Título Cuarto sobre protección al ambiente, en los Capítulos I y II, se establece que los contaminantes de la atmósfera sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.”<sup>4</sup>

La LGEEPA, entre otras normas secundarias de carácter general, contempla la creación de Normas Oficiales Mexicanas (NOM), en este caso de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), como instrumentos que ayudan al cumplimiento del derecho al medio ambiente sano. Tratándose de NOM en materia de calidad del aire, éstas deben ser aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuanto establecen los métodos de medición para la concentración de los contaminantes, los procedimientos para la calibración de los equipos de medición y los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de contaminantes provenientes, entre otros, de fuentes móviles.

Pese a ello, con la aprobación de la reforma constitucional en materia energética (2013), y la aprobación de sus leyes secundarias (2014), el organismo técnico en la materia, esto es, la Semarnat, ha perdido competencia para cumplir su función de preservación de la calidad del aire, en lo que respecta a la regulación de las gasolinas importadas, mis-

mas que han pasado a un órgano regulador coordinado en materia energética, cual es la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

Por su parte, la Ley de Hidrocarburos sistematiza las actividades económicas de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo, y 28, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulando en su título tercero las demás actividades de la industria de los hidrocarburos, entre ellos, el de la exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos, actividades que por mandato legal deberán contar con un permiso expedido al efecto por la Secretaría de Energía (Sener).

De conformidad con el artículo 78 del precitado cuerpo legal: “Las especificaciones de calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro”, misma que se ha materializado mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana número 16, de la Comisión Reguladora de Energía, referida a las especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), con fecha 29 de agosto de 2016.

Como es de esperarse, esta norma de carácter regulador de la Comisión Reguladora de Energía, NOM-016-CRE-2016, carece de consideraciones técnicas del orden medioambiental, que tengan por objeto la preservación de la calidad del aire.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se buscará modificar el referenciado artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, con el objeto de incorporar en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, relativas a las especificaciones de la calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, criterios técnicos en materia de calidad del aire, mismo que son de competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual dicha dependencia del Ejecutivo federal deberá emitir, en forma previa, un dictamen técnico de viabilidad de la NOM en la materia.

Para los efectos de preservar y resguardar una óptima calidad del aire que permita y propicie el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano, se considera de vital importancia que esta opinión técnica que deberá emitir en

forma previa la Semarnat sea vinculante, en el ámbito de su competencia, a la CRE, misma que atendido su especificidad técnica, determinada por la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no verá merada sus atribuciones legales ni reglamentarias.

Finalmente, se hace constar en qué consiste la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, misma que se señala en el siguiente cuadro comparativo:

Texto legal vigente	Texto legal propuesto
<p><b>Artículo 78.-</b> Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro.</p>	<p><b>Artículo 78.-</b> Las especificaciones de calidad de los Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro, <b>mismas que deberán, en todo caso, garantizar la calidad del aire.</b></p> <p><b>Para los efectos de dicha garantía, la Comisión Reguladora de Energía deberá contar con la opinión técnica previa y vinculante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

### Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

**Artículo 78.** Las especificaciones de calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos serán establecidas en las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Las especificaciones de calidad corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro, **mismas que deberán, en todo caso, garantizar la calidad del aire.**

**Para los efectos de dicha garantía, la Comisión Reguladora de Energía deberá contar con la opinión técnica previa y vinculante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Reguladora de Energía deberá elaborar una nueva Norma Oficial Mexicana en la materia, y por la cual se sustituya la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, que incluya las especificaciones técnicas emitidas por la Semarnat en su dictamen previo y vinculante.

### Notas

1 Nota consignada en el sitio web de onuhabitat.org.mx, con fecha 2 de octubre de 2017, disponible en:

<http://onuhabitat.org.mx/index.php/contaminacion-automoviles-y-calidad-del-aire/12-noticias-mexico>

2 Reporte Nacional de Movilidad Urbana 2014-2015 (2016), ONU-Hábitat México, Grupo de Parlamentarios para el Hábitat, disponible en la página web:

<http://www.onuhabitat.org/Reporte%20Nacional%20de%20Movilidad%20Urbana%20en%20Mexico%202014-2015%20-%20Final.pdf>

3 Sistema de Información Energética, Secretaría de Energía, información disponible en

<http://sie.energia.gob.mx/bdiController.do?action=cuadro&subAction=applyOptions>

4 Los Derechos Humanos y la calidad del aire en México, Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), 2016, página 17, disponible en

<http://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2016/05/Los-Derechos-Humanos-y-la-calidad-dei-aire-en-Me%CC%81xico.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.— Diputado Juan Carlos Ruiz García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María Luisa Sánchez Meza, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada María Luisa Sánchez Meza, de la LXIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se añade la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación en su capítulo II del Federalismo Educativo de la Sección 1.- De la distribución de la función social educativa; fracción que consiste  **fijar como una de las actividades de la Secretaría de Educación Pública, el fomento de la educación democrática y participación política en los jóvenes estudiantes.**

### Exposición de Motivos

El presente proyecto de decreto tiene como objetivo reformar y adicionar la fracción IX Bis del artículo 14 de la Ley General de Educación en su capítulo II del Federalismo Educativo de la Sección 1.- De la distribución de la función social educativa; fracción que consiste en fijar como una de las actividades de la Secretaría de Educación Pública (SEP) el fomento de la participación democrática en los estudiantes a través de ejercicios democráticos dentro de su plan de estudios; lo anterior, en razón de la reducida participación de jóvenes en los ejercicios democráticos y su pasividad en la toma de decisiones de la vida pública del país.

De acuerdo a cifras del 2015 publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),<sup>1</sup> un 25.7 por ciento de la población en México son jóvenes de un rango de edad de entre los 15 y 29 años; es decir, alrededor de 30.6 millones de personas que conforman un importante capital humano para participar en la toma de decisiones trascendentes en el país e incluso ocupar cargos en la función pública.

Estamos conscientes de que los jóvenes en México representan un sector de gran peso en la participación democrática y política, desde el acto de votar en una elección, proponer ideas que se materialicen en leyes y políticas públicas en favor de nuestra sociedad, así como el exigir y

coadyuvar en mejores instituciones, en mejores programas gubernamentales y un gobierno que realmente atienda las necesidades de la población, transparentando sus acciones y el ejercicio del gasto público.

Resulta preocupante que pese al elevado porcentaje de jóvenes mexicanos que residen en el país, esto no garantice el fomento de la participación democrática y política. Si bien es cierto que el marco jurídico vigente establece la promoción de la participación de los ciudadanos en actividades que fomentan la democracia, es evidente que no ha sido suficiente. Hay una promoción de la democracia, mas no una educación formal, tal cual, de lo que ello significa para la vida política y social del país, que bien podría inculcarse desde casa o en sus lugares de estudios, siempre respetando lo que señala la normatividad al respecto.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 30 y 32 señalan que uno de los fines del Instituto Nacional Electoral es “llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática”, además de que durante los procesos electorales federales, será parte de sus atribuciones fomentar la educación cívica.<sup>2</sup> Es decir, que finalmente es una atribución, más no una de sus responsabilidades de manera permanente el fomentar la participación ciudadana en las decisiones que se toman en el país.

Además, la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3 señala que “los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos”.<sup>3</sup>

En ese sentido, queda claro que si bien la educación democrática queda establecida de facto en la Ley General de Educación, y por otro lado, tanto el Instituto Nacional Electoral como los partidos políticos tienen atribuciones para fomentar la participación democrática y política entre los ciudadanos mexicanos, desde la niñez hasta la etapa adulta, esto no ha sido suficiente para lograr una intervención copiosa, misma que queda sustentada cada jornada electoral donde el abstencionismo se sigue imponiendo en los conteos.

Es menester trabajar en una educación pública que se convierta en referente de la educación democrática de las presentes y nuevas generaciones, pues casi una tercera parte del padrón electoral (28.33 por ciento, de acuerdo a cifras

del entonces llamado Instituto Federal Electoral con actualización a mayo de 2012), se trata de jóvenes de 18 a 29 años, de los cuales terminarían participando únicamente cerca de 44 por ciento en alguna jornada electoral, como resultado de la apatía, desconfianza en las instituciones políticas y gubernamentales, así como la falta de educación en materia de participación política.

Esta pasividad no se limita únicamente a los asuntos políticos del país. La última Encuesta Nacional de Juventud del 2010, señala que el 74 por ciento de los jóvenes nunca ha participado en organizaciones o asociaciones de cualquier tipo, ya sean deportivas, sociales o estudiantiles. También la Encuesta Nacional de Cultura Política de los Jóvenes<sup>4</sup> 2012 que publicó en febrero de 2017 el Colegio de México arroja que el 88.92 por ciento de los encuestados jamás ha participado en una organización, asociación, equipo o grupo de tipo estudiantil, mientras que en actividades deportivas, culturales o artísticas, 79.40 por ciento se ha mantenido al margen, sin involucrarse en las mismas. Estos porcentajes no varían mucho de los registrados en población adulta. En ese sentido, la conclusión de dicho informe es acertada al puntualizar que “los datos (...) permiten cuestionar la hipótesis de que la cultura política de los mexicanos ha sido estática y ha reproducido los mismos rasgos básicos a pesar de los cambios que se han venido dando en la política electoral y el sistema de partidos políticos”.<sup>5</sup>

En base a las estadísticas anteriormente descritas, se puede fundamentar que durante su formación de la vida estudiantil a la vida profesional, los jóvenes no cuentan con una experiencia previa que los impulse a interesarse e integrarse desde temprana edad a las actividades democráticas ni la vida política en el lugar donde se desenvuelven y en este caso, se entiende que después del hogar, la escuela es el más próximo y habitual lugar en donde se desenvuelven.

Sin duda el papel de las redes sociales y la propagación de información en tiempo real han jugado un papel importante en la juventud durante los últimos años, observando su capacidad de convocatoria principalmente a partir del proceso electoral federal del 2012, sin embargo y pese a que la población (de todo rango de edad) admite estar al tanto de lo que sucede en el entorno socio-político del país, a la hora de la participación efectiva, el porcentaje se reduce.

Por ello, es pertinente ofrecer una solución al vacío legal que deja a los jóvenes sin una oportunidad de adquirir una formación democrática y que a la vez se fomente la parti-

cipación política desde las instituciones educativas en que se desenvuelve, en cuanto a que no existen mecanismos formales suficientes que permitan ejercer los derechos que la Constitución y la propia Ley General de Educación reconocen y que la vida pública del país necesitan.

Al momento de incorporar en una fracción bis al artículo 14 de la Ley General de Educación relativo a las atribuciones de las autoridades educativas federal y locales, la obligatoriedad de fomentar la participación democrática de los estudiantes a través de sociedades de alumnos, consejos de estudiantes u otras actividades que impulsen el pensamiento crítico y toma de decisiones en pos del beneficio colectivo, sin que esto signifique la imposición de alguna ideología en particular. Con esta modificación se pretende sentar las bases para que el Estado brinde especial atención en la formación democrática de los jóvenes y garantizar la puntual participación activa de este sector en los futuros procesos políticos de nuestro país, quedando el proyecto de decreto de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:	Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:
I al VIII.-...	I al VIII.-...
IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;	IX.- Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;
Sin correlativo	IX Bis.- Fomentar la participación democrática y política, a través de diversas acciones que tengan como fin la formación democrática de los estudiantes
X a XIII.-...	X a XIII.-...

Cabe puntualizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son derechos de todo ciudadano votar y ser votado, así como “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”, entre otras acciones que hablan de los derechos políticos de los mexicanos. Este marco normativo, sin embargo, queda al libre albedrío por lo que se considera pertinente empatar el espíritu participativo de la Carta Magna con el sistema educativo nacional, respetando siempre su condición de libre, laica y gratuita que marca el propio artículo 3 de la Constitución Mexicana y reforzar de manera integral, desde la formación de los jóvenes, lo que ya vienen trabajando a

grandes rasgos organismos como el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, las estrategias que se desprendan de esta modificación al artículo 14 de la Ley General de Educación deberán estar regidas conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 8 fracción I de la misma ley, referente al criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan que a la letra dice: “será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Precisamente, este proyecto de iniciativa tiene su origen y desarrollo en razón de la preocupación de un grupo de jóvenes radicados en Baja California, licenciado Froyland Alberto Ramírez Orta, arquitecto Jesús Alfredo Ibarra Cardona, licenciado Irene Guadalupe Ibarra Cardona, ciudadana María Luisa Kato Meza y ciudadano Juan José Villaseñor Buenrostro, mismos que externaron ante la 63 Legislatura de la cual tengo el honor de formar parte, la necesidad de incorporar una formación democrática desde el aula y es que precisamente dicha entidad federativa es una de las que abanderan los primeros lugares en abstencionismo de jóvenes ante jornadas electorales y otras actividades que signifiquen el ejercicio de la democracia en la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con la firme convicción de que se debe fomentar la participación política de los jóvenes desde las aulas, generando la práctica de la democracia, el interés por involucrarse en la vida política del país así como una visión crítica y constructiva, misma que estará estipulada en la ley bajo un marco de libertad, respeto y compañerismo, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se modifica el artículo 14 de la Ley General de Educación**

**Único.** Se añade la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación quedando de la siguiente manera:

**Artículo 14.** Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a VIII....

IX. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;

### **IX Bis. Fomentar la participación democrática y política a través de diversas acciones que tengan como fin la formación democrática de los estudiantes**

X a XIII. ...

### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud”,

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/juventud2016_0.pdf), consultada en mayo de 2017

2 Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos-electorales#35472>, consultado en julio de 2017

3 Cámara de Diputados, “Ley General de Partidos Políticos”,

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf), consultado en julio de 2017

4 El Colegio de México, “Informe de la Encuesta Nacional de Cultura Política de los Jóvenes 2012”,

[http://www.culturapoliticajovenes.colmex.mx/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Encuesta-Final\\_20.-feb.2017-conportada.pdf](http://www.culturapoliticajovenes.colmex.mx/wp-content/uploads/2017/02/Informe-Encuesta-Final_20.-feb.2017-conportada.pdf), consultado en mayo de 2017

5. Ibidem

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.— Diputada María Luisa Sánchez Meza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

«Iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXX al artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

En el marco del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, la comisión desarrolló un conjunto de acciones y actividades que fortalece el sistema deportivo nacional, con el objetivo de actualizar y reorganizar las asociaciones deportivas nacionales, así como los organismos e instituciones del deporte en el país, para actualizar la infraestructura deportiva existente y alinear programas deportivos del país, con la finalidad de mejorar el desempeño de deportistas de alto rendimiento, en aquellas disciplinas que presentan más y mejores oportunidades de éxito, por otro lado, lograr hacer del deporte un hábito que incida en el desarrollo social y humano de la población formando mujeres y hombres más sanos y competentes.

¿Qué le pasó a Poncho?, se cuestionó la familia del niño en un video subido a la red social Youtube, el cual narra la historia del estudiante de secundaria que falleció el 2 de diciembre de 2013 por la misma causa que tiene sumida a una buena cantidad de niños mexicanos en una regular calidad de vida y con riesgo de contraer enfermedades como diabetes e hipertensión: la obesidad.

“Ves a tus hijos crecer y piensas que están sanos. Desafortunadamente no te das cuenta y pasas por muchas situaciones, que en el caso de Poncho fue lo que me pasó. No me di cuenta de que su alimentación, el que no hiciera ejercicio, su sobrepeso le causara la muerte”, señala el padre de Poncho en la grabación.

Con el video, los padres del joven pretenden crear conciencia sobre el problema de la obesidad en México que, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2012,

en el país se registró 20.2 por ciento de sobrepeso en infantes de 5 a 11 años de edad y 11 por ciento de éstos con obesidad.

El sobrepeso y la obesidad constituyen ya, en conjunto, el principal problema de salud pública en México. Para enfrentar el problema se hace urgente abordarlo de manera integral y desarrollar políticas públicas que involucren a los diversos sectores de la sociedad mexicana.

La obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más graves del siglo XXI. El problema es mundial y está afectando progresivamente a muchos países de bajos y medianos ingresos, sobre todo en el medio urbano. La prevalencia ha aumentado a un ritmo alarmante. Se calcula que en 2010 hay 42 millones de niños con sobrepeso en todo el mundo, de los que cerca de 35 millones viven en países en desarrollo.<sup>1</sup>

La obesidad entre los niños y los adolescentes se ha multiplicado por 10 en los cuatro últimos decenios<sup>2</sup>. En 2022 se estima que habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal.

El número de niños y adolescentes de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años que presentan obesidad se ha multiplicado por 10 en el mundo en los cuatro últimos decenios. Las conclusiones de un nuevo estudio dirigido por el Imperial College de Londres y la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que, si se mantienen las tendencias actuales, en 2022 habrá más población infantil y adolescente con obesidad que con insuficiencia ponderal moderada o grave.<sup>3</sup>

En el estudio, que se publicó en la revista *The Lancet* antes del Día Mundial de la Obesidad celebrado el 11 de octubre de 2017, se analizaron el peso y la talla de cerca de 130 millones de individuos mayores de cinco años (31.5 millones de edades comprendidas entre los cinco y los 19 años y 97.4 millones de individuos de 20 años de edad o más), una cifra que lo convierte en el estudio epidemiológico que ha incluido al mayor número de personas. Además, más de 1000 colaboradores participaron en el estudio, en el que se analizó la evolución del índice de masa corporal y la obesidad desde 1975 hasta 2016.

La doctora Bull señala: “La Organización Mundial de la Salud (OMS) alienta a los países a esforzarse por modificar los factores del entorno que aumentan el riesgo de obesidad en nuestros hijos. Más concretamente, es preciso re-



ducir el consumo de alimentos muy elaborados baratos, con alto contenido calórico y bajo valor nutricional. Además, conviene que los niños dediquen menos tiempo de ocio a actividades sedentarias y que incluyen el uso de pantallas. Para ello, es necesario fomentar la actividad física mediante el deporte y la recreación activa”.

Las medidas encaminadas a frenar la obesidad son un elemento fundamental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A tenor de la meta 2.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la comunidad mundial se compromete, para 2030, a poner fin a la malnutrición en todas sus formas, incluidos el sobrepeso y la obesidad. Además, en virtud de la meta 3.4 se compromete también a reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles antes de 2030, aplicando medidas como la prevención de la obesidad, entre otras.

Los niños obesos y con sobrepeso tienden a seguir siendo obesos en la edad adulta y tienen más probabilidades de padecer a edades más tempranas enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares. El sobrepeso, la obesidad y las enfermedades conexas son en gran medida prevenibles. Por consiguiente, hay que dar una gran prioridad a la prevención de la obesidad infantil.

Las consecuencias más importantes del sobrepeso y la obesidad infantiles, que a menudo no se manifiestan hasta la edad adulta, son:

- Las enfermedades cardiovasculares (principalmente las cardiopatías y los accidentes vasculares cerebrales);
- La diabetes;
- Los trastornos del aparato locomotor, en particular la artrosis; y
- Ciertos tipos de cáncer (de endometrio, mama y colon).

La causa fundamental del sobrepeso y la obesidad infantiles es el desequilibrio entre la ingesta calórica y el gasto calórico. El aumento mundial del sobrepeso y la obesidad infantiles es atribuible a varios factores, tales como:

- El cambio dietético mundial hacia un aumento de la ingesta de alimentos hipercalóricos con abundantes grasas y azúcares, pero con escasas vitaminas, minerales y otros micronutrientes saludables.

- La tendencia a la disminución de la actividad física debido al aumento de la naturaleza sedentaria de muchas actividades recreativas, el cambio de los modos de transporte y la creciente urbanización.

Se acepta que la prevención es la opción más viable para poner freno a la epidemia de obesidad infantil, dado que las prácticas terapéuticas actuales se destinan en gran medida a controlar el problema, más que a la curación. El objetivo de la lucha contra la epidemia de obesidad infantil consiste en lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida.

- **Mantener la actividad física:** un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso puede ser necesaria una mayor actividad física.

El objetivo de la Organización Mundial de la Salud consiste en movilizar estos asociados e involucrarlos en la aplicación de la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, actividad física y salud.

Para los niños y jóvenes de este grupo de edades, la actividad física consiste en juegos, deportes, desplazamientos, actividades recreativas, educación física o ejercicios programados, se recomienda que:

- Los niños y jóvenes de 5 a 17 años inviertan como mínimo 60 minutos diarios en actividades físicas de intensidad moderada a vigorosa.
- La actividad física por un tiempo superior a 60 minutos diarios reportará un beneficio aún mayor para la salud.
- La actividad física diaria debería ser, en su mayor parte, aeróbica. Convendría incorporar, como mínimo tres veces por semana, actividades vigorosas que refuercen, en particular, los músculos y huesos.

#### Actividad física para todos

Estas recomendaciones son válidas para todos los niños sanos de 5 a 17 años, salvo que coincidan dolencias médicas específicas que aconsejen lo contrario.

Efectos beneficiosos de la actividad física en los jóvenes.

La realización de una actividad física adecuada ayuda a los jóvenes a:

- Desarrollar un aparato locomotor (huesos, músculos y articulaciones) sano;
- Desarrollar un sistema cardiovascular (corazón y pulmones) sano;
- Aprender a controlar el sistema neuromuscular (coordinación y control de los movimientos);
- Mantener un peso corporal saludable.

La actividad física se ha asociado también a efectos psicológicos beneficiosos en los jóvenes, gracias a un mejor control de la ansiedad y la depresión.

Asimismo, la actividad física puede contribuir al desarrollo social de los jóvenes, dándoles la oportunidad de expresarse y fomentando la autoconfianza, la interacción social y la integración. También se ha sugerido que los jóvenes activos pueden adoptar con más facilidad otros comportamientos saludables, como evitar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, y tienen mejor rendimiento escolar.

En México, las encuestas nacionales de salud de los años 1999 y 2006 demuestran que tanto el sobrepeso como la obesidad en niños de entre 5 y 11 años aumentaron casi 40 por ciento. La última encuesta nacional reveló que en el país, 26 por ciento de los niños en edad escolar presentan sobrepeso y obesidad. En Sonora, los datos son aún más preocupantes, pues 40 por ciento de los niños y 35 por ciento de las niñas padecen sobrepeso u obesidad<sup>4</sup>.

Se debe considerar a la obesidad como un problema que trae otras consecuencias, como lo menciona Monroy<sup>5</sup>: “La epidemia de obesidad abarca muchos problemas tanto individuales como sociales, como un riesgo mayor de muerte prematura, disminución de la calidad de vida y costos de salud elevados”. En general, los factores determinantes más estudiados de la obesidad están relacionados con el estilo de vida, especialmente el binomio alimentación y actividad física<sup>6</sup>.

La OMS define al sobrepeso y la obesidad (SPyO) como una acumulación anormal o excesiva de grasa. Existe evidencia de que esta condición es el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades crónicas no transmisibles.

El SPyO se asocia con diabetes mellitus tipo dos, enfermedades cardiovasculares, trastornos al aparato locomotor (e.g. osteoartritis) y algunos tipos de cáncer<sup>7</sup>. Dichos padecimientos se encuentran dentro de las principales causas de mortalidad en el país.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, señala que siete de cada diez adultos mexicanos sufren SPyO. Entre 2000 y 2012, este problema aumentó 15.2 por ciento, y se ha convertido en un problema significativo desde la edad escolar. A partir de los cinco años, las tasas de prevalencia superan el 30 por ciento y se duplican en mayores de 20 años.

Grupo poblacional prevalencia de SPyO niños (menores de 5 años) 9.7 por ciento niños en edad escolar (5-11 años); 34.4 por ciento adolescentes (12-19 años); 35.8 por ciento adultos (mayores de 20 años) 71.3 por ciento<sup>8</sup>.

La obesidad no sólo es un problema de salud pública, sino también una carga financiera considerable. Según estimaciones del McKinsey Global Institute, la obesidad a nivel mundial impone costos equivalentes a 2.8 por ciento del producto interno bruto (PIB) global.

Esta cifra es parecida a la que generan los conflictos armados y el tabaquismo.<sup>9</sup> Esto implica una gran presión sobre el presupuesto de las familias, los sistemas de salud y las finanzas públicas.

El Instituto Mexicano para la Competitividad, AC (Imco), considera al SPyO como un elemento que reduce la competitividad del país. Por una parte, afecta la salud de los habitantes, lo que tiene un impacto en la dinámica familiar, impone costos elevados de tratamiento y afecta su productividad. Por el otro, al reducirse la productividad de los trabajadores las empresas se ven afectadas, además la mayor necesidad de tratamiento impone retos considerables para las finanzas gubernamentales.

México enfrenta una crisis de salud pública a causa del sobrepeso y la obesidad con un costo entre los 82 y 98 mil millones de pesos que equivalen a 73 y 87 por ciento del gasto programable en salud (2012), sólo considerando los costos atribuibles por diabetes.

Sin embargo, la evidencia muestra que invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles es costo-efectivo. En los últimos años, el gobierno federal ha

aprobado e implementado una serie de acciones para combatir este problema.

A pesar de ello, la Secretaría de Salud afirma que la magnitud, la frecuencia y el ritmo de crecimiento del sobrepeso, la obesidad y la diabetes mellitus tipo dos representan una emergencia sanitaria.

El resultado que realiza IMCO, muestra que aún bajo un escenario optimista donde los costos del tratamiento caen 30 por ciento debido a las economías de escala dentro del sistema de salud, dichos costos ascenderían a más de 50 mil millones de pesos anuales al final de este sexenio, lo que implica una fuerte carga sobre las instituciones de salud.<sup>10</sup>

El marco NOURISHING del Fondo Internacional para la Investigación en Cáncer (World Cancer Research Fund por sus siglas en inglés), tiene un enfoque orientado a nutrición, pese a que sus creadores consideran a la obesidad como un problema multifactorial. Por tanto, después de presentar el marco NOURISHING añadimos tres elementos para ampliar el panorama de las políticas que necesariamente deben complementar el combate a la obesidad: actividad física, lactancia materna y atención médica.

México avanzó en diversos rubros, sin embargo, sobre la actividad física, sólo se basa en una campaña publicitaria Chécate, Mídete, Muévete, a cargo de la Secretaría de Salud, pero no alerta sobre los riesgos asociados a estilos de vida poco saludable, ni los beneficios que tendría cambiar de hábitos.

El gobierno federal ha anunciado su compromiso para elevar los niveles de actividad física en el país a través de la ENPSOD y el Plan de Acción para la Prevención de la Obesidad en Niños y Adolescentes de la Organización Panamericana de Salud (OPS). La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) tiene un programa denominado Ponte al 100, con el fin de educar a la población para alimentarse bien y hacer ejercicio físico vía internet, con opción a acudir a centros de medición.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP) incluye dentro de los currículos de educación básica la clase de deporte (dos horas a la semana). A nivel local destaca el gobierno de la Ciudad de México con el programa Muévete en Bici, que incluye la instalación de Ecobicis, así como los programas de fines de semana que incluyen el cierre de avenidas para que los utilicen los ciclistas y peatones.

Sin embargo, la activación física es producto de muchos factores. Una parte depende de la voluntad de los individuos, en los países en vías de desarrollo existen múltiples barreras que desincentivan a los individuos a hacer actividades físicas. Entre ellas se encuentra la falta de infraestructura pública para hacer deporte (como parques, centros deportivos o vialidades seguras para los peatones), la inseguridad o el creciente tiempo que los habitantes de las ciudades deben ocupar en transportarse diariamente. Lo que se puede observar del diseño del programa Ponte al 100, no se dirige a atender las barreras de este tipo, lo que podría explicar la baja cobertura.

Es indispensable que el enfoque que se adopte para enfrentar lo que ya ha adquirido características epidémicas sea integral y multidisciplinario. Las estrategias de políticas públicas no pueden limitarse únicamente a algunos de los muchos elementos que constituyen las causas del problema; por el contrario, el tema debe ser atacado desde sus diversos flancos hoy conocidos, como, por ejemplo: medidas preventivas de salud, atención médica oportuna, políticas de información y educativas, reglamentaciones adecuadas, desarrollo de infraestructura y fundamentalmente la promoción de la actividad física.

La esperanza de vida en México ha aumentado notablemente y con ello la presión sobre los servicios de seguridad social y salud, tienen cada vez más dificultades para satisfacer la creciente demanda con sistemas de financiamiento esencialmente fiscales. De ahí que se haya vuelto necesario abordar el tema de la obesidad como parte relevante de la agenda pública, pues la presión sobre la sanidad que ya representa el tratamiento de las enfermedades crónico degenerativas asociadas a la obesidad y el sobrepeso puede ser simplemente catastrófica en unos cuantos años.

Según estimaciones de la Unidad de Análisis Económico de la Secretaría de Salud, el gasto total atribuible al sobrepeso y la obesidad pueden pasar de los cerca de 80 mil millones de pesos actuales a alrededor de 150 mil millones hacia 2017.

De acuerdo con el informe del relator especial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre el derecho a la alimentación, presentado en marzo de 2012:

Unos 35 millones de mexicanos adultos (7 de cada 10) padecen sobrepeso u obesidad. Estas personas estarán enfermas, en promedio, durante 18.5 años de su vida. El sobrepeso y la obesidad están aumentando en todos los grupos

de ingresos, aunque más rápidamente en el quintil más pobre, que sigue estando menos afectado (la tasa de obesidad en el quintil más bajo es de 28 por ciento). Las consecuencias son considerables. El sobrepeso y la obesidad causan diabetes del tipo 2, diversas formas de cáncer y enfermedades cardiovasculares.

La Secretaría de Salud ha calculado que este fenómeno costó a México 42 mil 246 millones de pesos (3 mil 67 millones de dólares de los Estados Unidos de América) en atención a la salud en 2008, es decir, 0.3 por ciento del PIB, y 25 mil 99 millones de pesos (5 mil 650 millones de dólares), ya en la actualidad, 15 por ciento del gasto total en atención de la salud en México se destina al tratamiento de la diabetes.

Ahora bien, la Constitución mexicana con toda claridad reconoce el derecho a la salud. México, en sus diferentes ámbitos, tiene la obligación jurídica y la necesidad económica de llevar a cabo políticas públicas destinadas a frenar una epidemia que afecta ya a porcentajes alarmantes de la población.

Cada día, millones de mexicanos se ejercitan, o se proponen hacerlo, pero en México, más de la mitad de la población no lo hace. No somos los únicos: el nivel de inactividad física es similar al de países como Canadá o Estados Unidos, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), los centros para el control y prevención de enfermedades (CDC) y del gobierno de Canadá.

56.2 por ciento de los mexicanos mayores de 18 años no hace ninguna actividad física, 18 por ciento nunca ha practicado una actividad física en su tiempo libre, según un estudio realizado por el Inegi en conjunto con la Conade en noviembre de 2013.

Los mexicanos que realizan ejercicio lo hacen en instalaciones o lugares públicos (66.4 por ciento) y 31 por ciento lo hace en deportivos privados o en sus domicilios. Cinco de cada 10 prefieren hacerlo por la mañana, tres de cada 10 por la tarde y 1 de cada 10 en la noche. 78 por ciento lo hace para mejorar su salud o por recomendación médica y 20 por ciento por diversión.

La realización de actividad física conforme a dichas pautas conlleva una importante reducción del riesgo de enfermedades, o sirve para mejorar el curso de éstas. Pero los beneficios derivados de una sociedad activa repercuten sobre el conjunto de la sociedad:

- El deporte reduce el riesgo de enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión, hipercolesterolemia y de determinados tipos de cáncer, entre otras.

- Una persona más sana realiza un menor consumo de fármacos y requiere menos asistencia sanitaria, luego evita gasto sanitario.

- Al mismo tiempo, unas buenas condiciones físicas reducen la pérdida de jornadas de trabajo, de manera que las empresas se benefician de unos menores costes laborales.

- A su vez, la actividad económica en torno al deporte está creciendo y cada vez da empleo a un número mayor de personas, lo que beneficia al conjunto de la economía.

- Igualmente, expertos y organismos internacionales coinciden en destacar la importancia del deporte en la transmisión de principios y valores a toda la sociedad, y especialmente a niños y jóvenes.

Tomando las palabras iniciales de la estrategia británica de promoción del deporte, podemos decir que: “el deporte nos define como nación. Nos enseña sobre la vida, va encaminando en un círculo más virtuoso, ya que las relaciones interpersonales que se van estableciendo, son más sanas. Aprendemos autodisciplina y trabajo en equipo. Aprendemos a ganar con elegancia y a perder con dignidad. Nos pone en forma. Nos mantiene sanos. Ocupa un lugar central en los aspectos culturales y recreativos de nuestras vidas”<sup>11</sup>.

La encuesta también revela que, a mayor preparación académica, es mayor el porcentaje de población físicamente activa. De la población sin educación básica terminada 29.3 por ciento es activa y 70.7 por ciento inactiva; en el grupo de entrevistados con al menos un grado de educación superior, el número de personas activas aumenta a 57.9 por ciento y el de las inactivas se reduce a 42.1 por ciento.

En síntesis, en México hay un buen grupo de población que se ejercita regularmente (44 por ciento), pero una proporción mayor (56 por ciento) jamás hace esfuerzo físico. Mientras tanto, otros grandes países norteamericanos tienen proporciones mayores de ciudadanos regularmente activos, y adicionalmente tienen –y eso es lo más importante– unos porcentajes mucho más bajos de personas que nunca hacen deporte.

De ahí que el desafío para México sea, claramente, aumentar el número de personas que, con mayor o menor regularidad, realizan actividad física o practican algún deporte.

Con eso se conseguirán importantes beneficios para la salud, pero de ello también vendrán otros beneficios para el conjunto de la sociedad que conviene tener muy en cuenta.

Un individuo con sobrepeso u obesidad, es un paciente más frecuente de los servicios sanitarios, con lo que el gasto sanitario aumenta, consume más medicamentos, lo que aumenta dicho gasto. Además, como acreditan numerosos estudios, es, en mayor medida, susceptible de faltar a su trabajo como consecuencia de su estado de salud, lo que implica fuertes costes para las empresas. Es decir, la no realización de la actividad física o el deporte adecuado para que la vida de una persona sea saludable genera unos perjuicios económicos para la sociedad que diversos estudios han calculado.

En nuestro país, las pérdidas en ingreso por morbilidad son considerables, aún pese al uso de supuestos relativamente conservadores. Éstas van de 9 a 25 mil millones de pesos<sup>12</sup>.

Los costos totales por diabetes atribuible al sobrepeso y obesidad oscilan entre 82 y 98 mil millones de pesos. Estos montos son comparables con la mayoría del gasto programable de salud (Ramo 12) en 2012.

En general, se puede concluir que, a pesar de que el presupuesto público destinado al deporte es pequeño si se compara con el gasto atribuible al sobrepeso y obesidad.

El gasto público acumulado que se ha destinado al deporte en México en términos reales para el periodo 2007-2011 asciende a 10 mil 438.6 millones de pesos<sup>13</sup> (0.1 por ciento del PIB), y cada vez se recorta más, 60 por ciento menos hasta 2016<sup>14</sup>, cifra inferior si se compara con países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como Francia o Alemania, que tan sólo en el año 2008 destinaron 0.7 por ciento y 0.2 por ciento de su PIB respectivamente, a las actividades del deporte.

El comportamiento del Programa Nacional de Activación Física durante los últimos años, permite constatar que año con año atiende a un porcentaje de población poco significativo, en comparación con el total de los habitantes del país.

En el caso de los estudiantes de nivel básico a superior atendidos en 2009, la cobertura del programa sólo alcanzó 30 por ciento de la matrícula escolar de ese ciclo. Por lo tanto, 70 por ciento de los alumnos no se beneficiaron de las actividades físicas, deportivas y recreativas, que fomenta este programa.

Por lo anterior, la suscrita ve necesario adicionar la fracción XXX al artículo 30, a la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que ayudaría a la integralidad de la atención del sobrepeso y obesidad destacando que el deporte forma parte de la prevención efectiva, para evitar, controlar y planificar enfermedades, prevenir enfermedades y dolencias, generar buenos hábitos, ya que un buen deportista, evita consumir alimentos altos en calorías y azúcar, evitar el tabaco, alcohol y tratar de dormir a horas adecuadas, asimismo produce endorfinas y controla mejor su temperamento, beneficios que se generan hacia su persona, núcleo familiar y social, genera un buen ejemplo de su grupo social, evitando de una forma cualitativa y cuantitativa de generar gastos que se pueden evitar al sector salud.

La tesis fundamental de esta iniciativa, consiste en celebrar que la cultura física y el deporte cumplan con el objetivo para el cual fue creado, fomentando el deporte para la población en general de tal manera que México puede progresar de forma armónica, tomando los ejemplos de los países más a la vanguardia para poner en marcha una estrategia integral, dirigida a elevar nuestros niveles de actividad física con la participación que le corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo expuesto y fundado se somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXX al artículo 30, recorriéndose los subsecuentes de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** La Conade tiene las siguientes atribuciones:

I. a XXVIII. ...

**XXIX.** Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado;

**XXX. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Educación Pública, acuerdos para establecer criterios de asignación de becas para estudiantes de educación básica y media superior, dirigidas a fomentar la práctica de alguna disciplina deportiva, y**

XXXI. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal tendrá un plazo de 30 días, contados a partir de la entrega en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias con base en lo previsto en dicho decreto.

### Notas

1 Ver:

<http://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood/es/>

2 Ver:

<http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/increase-childhood-obesity/es/>

3 11 de octubre de 2017, Londres

4 Quizán Plata, T., Álvarez Hernández G. y Espinoza López, A. (2007). Obesidad infantil: el poder de la alimentación y la actividad física. Revista Universidad de Sonora. URL disponible en:

<http://www.revistauniversidad.uson.mx/revistas/22-22articulo%203.pdf>

5 Monroy, S. J. (2008). Niños gordos en números redondos, Gaceta Urbana, 3.

6 Ferreira, V. A. y Wanderley, E. N. (2009). Obesidade: Uma perspectiva plural. Ciência e Saúde Coletiva, Río de Janeiro. Disponible en:

[http://www.abrasco.org.br/cienciaesaudecoletiva/artigos/artigo\\_int.php?id\\_artigo=1200](http://www.abrasco.org.br/cienciaesaudecoletiva/artigos/artigo_int.php?id_artigo=1200).

7 Institute for Health Metrics and Evaluation. Global Burden of Disease (GBD2010). Publicado 2013. Disponible en:

<http://vizhub.healthdata.org/gbd-compare/>

8 Elaboración propia con datos de ENSANUT 2012.

9 McKinsey Global Institute. (2014). Overcoming obesity: An initial economic analysis. Disponible en:

[http://www.mckinsey.com/insights/economic\\_studies/how\\_the\\_world\\_could\\_better\\_fight\\_obesity](http://www.mckinsey.com/insights/economic_studies/how_the_world_could_better_fight_obesity)

10 Para este cálculo, se usan las proyecciones de población de CONAPO 2012-2018, y se asumen diferentes variaciones para los costos de tratamiento unitario (aumentos de 10, 20 y 30% así como reducciones de la misma magnitud). (IMCO).

11 UK Cabinet Office (2002), Game Plan: a strategy for delivering Government's sport and physical activity objectives.

12 Ver:

[http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127\\_ObesidadEnMexico\\_DocumentoCompleto.pdf](http://imco.org.mx/wpcontent/uploads/2015/01/20150127_ObesidadEnMexico_DocumentoCompleto.pdf)

13 La cifra presentada se calculó con base en las Cuentas Públicas de 2007 a 2009, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010 y 2011, el PIB real de 2011 y el año base 2003.

14 Ver:

[http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas\\_Publicas/Paquete\\_Economico\\_y\\_Presupuesto](http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.— Diputada Patricia García García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Deporte, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 27 de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Martha Cristina Jiménez Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Martha Cristina Jiménez Márquez, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la

Unión por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 y el inciso h) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y la Ley General de Educación, respecto de la posibilidad de obtener financiamiento educativo adicional en los centros educativos escolares, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

#### I. Planteamiento introductorio del problema

Para entender a cabalidad el fin que persigue este proyecto, tenemos necesariamente que revisar su punto de partida y este se circunscribe de manera directa a la impronta abordada permanentemente desde muchos ángulos y desde diversas perspectivas en México, siendo este el fortalecimiento del sistema educativo mediante el mejoramiento de los centros escolares.

Y para poder atender de manera eficiente esta gran premisa es preciso plantearse el siguiente cuestionamiento: ¿Qué significa realmente fortalecer un sistema educativo? Una buena respuesta a esta eterna interrogante se desprende de forma sencilla en el planteamiento del Banco Mundial, que en su Estrategia de Educación 2020, nos habla de que fortalecer un Sistema Educativo significa alinear el buen gobierno, la gestión y las normas financieras y los mecanismos de incentivos el fin de generar educación para todos.

Y este referente va aún más allá cuando habla de reformar las relaciones de responsabilidad entre los involucrados o participantes para que sean claras y coherentes con las funciones y para que estén evaluadas y se realice un seguimiento, así como establecer un ciclo de retroinformación transparente entre la ayuda financiera y los resultados.<sup>1</sup>

En este contexto es preciso recordar, que uno de los temas reiterativos en el Congreso mexicano de por lo menos las legislaturas de las últimas dos décadas, tiene que ver con revisar el adecuado funcionamiento de las políticas públicas en materia de educación, rubro que va ligado inevitablemente con la necesidad de mejorar su calidad para obtener mejores resultados, sobre todo en lo que se refiere a la eficiente preparación académica de los educandos y a la

forma en que ha venido evolucionando la gestión escolar en los diferentes planteles a lo largo y ancho del país.

Así, la presente propuesta cumple con la función de buscar cursos alternativos de acción, en el sentido de integrar mecanismos innovadores y actualizados de acuerdo con la evolución de la era de la información que nos está tocando vivir, que permitan cristalizar el cumplimiento de sus objetivos de forma clara y específica, encontrando la posibilidad de implementar políticas públicas eficientes que detonen un acercamiento positivo y de utilidad para la sociedad, por lo que hace a la revisión e interacción de los centros escolares en relación directa con sus usuarios.

Por otro lado es preciso agregar, que la fuerte dinámica de los adelantos en materia tecnológica y de transparencia, nos orillan a buscar soluciones multifacéticas en donde se incluyan cursos alternativos de acción acordes con las nuevas posibilidades, que puedan contribuir a la integración de los adelantos en la rama de la tecnología para lograr finalmente el advenimiento de generaciones cada vez más informadas y mejor educadas.

Sin embargo, es preciso aclarar que esta propuesta no está diseñada para que los cambios de generen de inmediato, sino que pretende que se vayan presentando de manera paulatina y mediante los instrumentos y convenios que resulten necesarios para que se materialice de manera eficaz un instrumento que procure arribar al final de cuentas hacia una mejor gestión educativa, contando para el logro de este objetivo con que dichos centros podrán contar con una parte de financiamiento adicional, que pueda ser direccionada de acuerdo con las buenas prácticas y el avance que se pueda ir apreciando en los espacios informativos destinados para ello, como lo son las plataformas digitales.

De esta manera y por lo que hace a la forma en la que se pudiera canalizar cierta parte del presupuesto de los centros escolares, se está proponiendo en esta oportunidad, que adicionalmente a la totalidad de los recursos que direcciona el gobierno para sostener la operación de las escuelas, se calcule de manera complementaria, la posibilidad de que las entidades federativas que así lo estimen pertinente, puedan proyectar partidas adicionales, dependiendo de la información que registren usuarios calificados mediante convocatorias, en una plataforma digital abierta.

Así, las observaciones registradas por los usuarios para una determinada institución, podrá ser traducida en una suerte

de presupuesto adicional que deberá ser utilizado de forma racional y ordenada, esto dependiendo del factor de eficiencia que reflejen sus indicadores.

En este orden de ideas se proyecta, que como una de las consecuencias esperadas más importantes de esta propuesta, es que los diferentes actores que intervienen en el proceso educativo, se involucren de manera cada vez más decidida en los detalles de la operación de los planteles, toda vez que con la puesta en marcha de las plataformas abiertas y digitales, tendrán la oportunidad, de que por un lado puedan interactuar presentando sus propuestas, comentarios y sugerencias recibiendo a cambio una retroalimentación a los mismos, y por otro lado sean los propios usuarios de los servicios educativos quienes obtendrían un mayor financiamiento para poner en marcha diversas acciones de mejora escolar.

En este sentido se pronostica de forma clara, que uno de los incentivos más importantes para los educandos a través de esta iniciativa, es el de que muestren una actitud más dinámica respecto de la forma en que se desempeña su centro educativo, puesto que podrán pasar de simples receptores de las instrucciones de una organización automáticamente preestablecida, a un cambio de paradigma, puesto que desde edades muy tempranas ellos mismos se podrán visualizar en un entorno diferente de opinión y en este contexto la consecuencia deseada es que los progresos académicos no tarden en aparecer para que puedan participar como usuarios calificados.

Por otro lado contamos también con la ventaja, de que los funcionarios que están a cargo del funcionamiento de las escuelas, podrán percibir de manera directa toda aquella información que deberá revelarles de manera precisa cuales son las acciones que les están funcionando de manera adecuada y cuales no les están brindando los resultados esperados.

Así pues, con base en todos estos elementos de juicio, podrán direccionar la previsión y planeación de la institución con una mayor estrategia, esperando que las directrices que tengan a bien implementar, puedan incidir de manera directa en todos aquellos indicadores que les sean adversos; esto para no ver disminuido sus posibilidades de obtener en proporción a sus índices de eficiencia, recursos crecientes. En esta tesitura los directivos de las escuelas estarán más dispuestos y sensibles a dedicar un mayor esfuerzo en su gestión.

## II. Marco conceptual

En este apartado del proyecto, se pretende traer a colación aquellos conceptos que resultan de interés para entender con mayor claridad cuál es la lógica que mueve los objetivos de la iniciativa, a saber:

1. **Acceso a la información**, entenderemos bajo este concepto el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a conocer la información producida y controlada por los poderes públicos<sup>2</sup>.

2. **Transparencia**, a la prestación activa de información, de manera accesible y pertinente de forma que los procedimientos, estructuras y procesos estén a disposición para su valoración.<sup>3</sup>

3. **Rendición de cuentas**, se entenderá como aquella que consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por las autoridades de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento, y por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.

O dicho de otra manera y atendiendo a la definición tradicional de este importante elemento, encontramos que se relaciona con la obligación del poder, en concreto de políticos y funcionarios públicos, de responder por sus acciones ante los ciudadanos.

En esa tónica, tenemos de acuerdo con Schedler<sup>4</sup>, que para que la rendición de cuentas sea efectiva, se deben incluir tres elementos fundamentales en su concepto, como lo son la información, la justificación y el castigo; lo cual significa que los políticos y funcionarios públicos tienen la obligación de informar sobre sus actividades y decisiones -dimensión informativa- así como de explicar qué las motivó, para justificar el ejercicio del poder -dimensión argumentativa- y finalmente con el objeto de garantizar que estas actividades y decisiones se llevan a cabo dentro del marco de la ley -dimensión punitiva- donde debe considerarse los mecanismos de sanción.<sup>5</sup>

### 4. Gobierno abierto

Para César Calderón los gobiernos abiertos, son aquellos que pueden “conversar” con las personas y evolucionar desde un gobierno electrónico hacia uno donde la colaboración, la participación y la transparencia sean los ejes centrales en la elaboración de las políticas públicas.



En este sentido, un gobierno abierto actúa como una gran plataforma dispuesta para poder acceder a miles de aplicaciones –algunas gratuitas y otras no– que deben ser de utilidad para hacer más fácil la vida de los ciudadanos y las empresas.

Otra acepción del mismo término, se refiere a que gobierno abierto es aquel que mediante la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y el uso estratégico de las tecnologías de la información, busca generar soluciones concretas a retos públicos<sup>6</sup>. Y esto es así porque es el que tiene que ver con la tecnología y sus características.

Es decir, que el funcionamiento de los sistemas actuales de gobierno, deben contar con “ventanas” externas, para que los interesados puedan “auditar” los procesos de manera natural y cotidiana, tal como está ocurriendo ya en muchas partes del mundo.

En esta tónica, este tipo de ventanas debe permitir también, que los aspirantes a integrarse a un centro educativo determinado, cuenten con la información oportuna para tomar su determinación de manera pertinente; es por eso que la plataforma tecnológica debe contemplar las herramientas necesarias para verificar el cumplimiento de las normas en cada uno de sus procesos internos, así como de la difusión de los indicadores que permitan medir el impacto del trabajo y con los apartados suficientes para que resulte fácilmente comprensible.

5. En cuanto a la **capacidad del buen gobierno**, encontramos que es la forma de ejercicio del poder en un país caracterizada por rasgos como la eficiencia, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación de la sociedad civil y el estado de derecho que revela la determinación de las autoridades para utilizar los recursos disponibles a favor del desarrollo económico y social.

En este sentido, es de destacarse para efectos de esta propuesta que si bien es cierto el término de gobierno abierto ya se venía utilizando de manera efímera en la últimas tres décadas del siglo pasado, no proliferó de manera contundente sino hasta 2009, cuando el presidente Barack Obama, en su primer día de funciones como presidente de los Estados Unidos de América, emitió un Memorandum de Transparencia y Gobierno Abierto en el que llamaba a su administración a desarrollar recomendaciones con el fin de establecer un sistema de transparencia, participación pública y colaboración diciendo: “Vamos a trabajar juntos para asegurar la confianza pública y establecer un sistema de

transparencia, participación pública y colaboración. La apertura va a fortalecer nuestra democracia y promover la eficiencia y eficacia en el gobierno”

Con la utilización de este tipo de instrumentos, es posible demostrar que sí es factible la implementación de una democracia colaborativa, en donde el usuario si puede llegar a influir en la forma de operar del gobierno.

Con esta línea de trabajo se proporciona una base cuantificable de la gran cantidad de funciones que un proceso de gobierno puede mejorar, si se permite que un grupo de ciudadanos motivados participen activamente.

### III. Condiciones mínimas que presenta la propuesta

Bajo este rubro, se pretenden resaltar cuáles serán las características o condiciones irreductibles en las que debiera operar la propuesta, considerando para esto los siguientes puntos:

1. En primer término tenemos que el Estado, será el que siga subsidiando a la educación, pero una parte de los recursos destinados a los centros educativos en particular, podrán ser asignados de manera adicional, dependiendo de la forma en que los usuarios aprecien su funcionamiento; esto de acuerdo con la información que presente el Centro Educativo, la cual deberá ser lo suficientemente amplia, porque periódicamente se revisarán los indicadores, así como las observaciones, comentarios y sugerencias que los propios usuarios registrados previamente suban a la plataforma, para que de manera posterior se emitan las convocatorias, en concordancia con los tiempos que señala la legislación en la materia.
2. La educación continua siendo gratuita, puesto que a pesar de que los alumnos o padres de familia –dependiendo de si cumplen con el perfil y los requisitos necesarios– trasladarán mediante sus opiniones la definición de que el centro educativo se pueda allegar de un recurso adicional.
3. Se adquiere una nueva posibilidad que hasta el momento no están disfrutando los usuarios del Servicio Educativo, y es el que el propio usuario del servicio educativo se encontrará en total libertad –siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria– para incentivar el adecuado desempeño de la escuela pública de su preferencia.

4. En resumen, se trata decididamente de una nueva oportunidad, en donde se procurará privilegiar las buenas prácticas, disminuyendo o evitando las acciones indeseables que desafortunadamente se siguen llevando a cabo al interior de las aulas y de las propias escuelas.

5. Resulta indiscutible que se requiere de una interacción mayor y permanente entre los diversos actores que intervienen en el proceso educativo al interior de las escuelas, que permita desmitificar el antiguo paradigma de la “no información” para dar cabida a una nueva era donde la opinión del usuario, será la que determine la para el mejoramiento de las escuelas.

**IV. Propuesta concreta**

Se pretende la creación de un mercado de mayor eficiencia y más competitivo en el campo de educación, toda vez que se incentiva la puesta en marcha de las buenas prácticas de gobierno abierto que han dado un excelente resultado en muchas partes del mundo; porque representan cambios substanciales y medulares en lo que se conoce como buena gobernanza y por otro lado cumple con el objetivo de lograr que las escuelas se alleguen de recursos adicionales para que puedan ser aplicados de forma transparente, para el mejoramiento de la gestión escolar.

En esta tónica, se podrá avanzar hacia una mejor administración de la educación, direccionándola de manera particular hacia la célula más importante y simple de todo el proceso educativo; como lo es la escuela, toda vez que resulta evidente que de acuerdo con los aún mejorables resultados obtenidos a nivel país, se tienen que detectar los mejores mecanismos y alternativas que permitan incentivar realmente la calidad de la educación.

**V. Cuadro comparativo**

Ley General de Educación "Dice"	Propuesta "Debe decir"
<p>Artículo 27.- En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.</p>	<p><i>Para dar vigencia a lo anterior, los gobiernos de las Entidades Federativas que así lo estimen pertinente, podrán promover convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo Federal para instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias a través de plataformas digitales con los siguientes objetivos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Llevar a cabo una amplia difusión de los resultados de los principales indicadores de eficiencia en las actividades de los planteles educativos.</i></li> <li><i>b) Recibir de los usuarios de los servicios que cumplan con determinado perfil y requisitos, una retroalimentación interactiva en línea que resultará de gran utilidad para cuantificar el grado de satisfacción del servicio prestado.</i></li> </ul> <p><i>Adicionalmente, dichos convenios deberán precisar aspectos de verificación y cumplimiento del marco normativo en cada uno de los procesos, que permitan medir el impacto de dichas regulaciones en la mejora del trabajo en las escuelas, con los apartados informativos que reflejen el manejo transparente de la Institución.</i></p> <p><i>La proporción de incremento de los recursos presupuestales determinados por la mejora en los indicadores de eficiencia de los planteles, estará definida con antelación en los convenios, mismas que necesariamente deberán tomar en cuenta las observaciones de los usuarios,</i></p>
<p>En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.</p>	<p><i>de acuerdo con la convocatoria que al respecto se emita; esto en concordancia con las características de las regiones que abarquen los convenios.</i></p> <p><i>Los recursos adicionales que se obtengan a través de este medio, estarán orientados a mejorar la infraestructura, el mantenimiento, incrementar la investigación e innovación y en general a la mejora escolar.</i></p> <p><i>Así, se procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa en términos reales, destinando recursos presupuestales crecientes para la mejora en la educación.</i></p>

Es por lo anteriormente expuesto, que de acuerdo a las disposiciones detalladas en el proemio, que solicito se privilegie la presentación de la siguiente iniciativa con proyecto de **decreto** que someto a consideración de esta honorable asamblea, de acuerdo con el siguiente:

**Artículo Único.** Se reforma el segundo párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, todos ellos el artículo 27 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 27.** En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de esta sección, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

**Para dar vigencia a lo anterior, los gobiernos de las entidades federativas que así lo estimen pertinente, podrán promover convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo Federal para instrumentar las herramientas tecnológicas necesarias a través de plataformas digitales con los siguientes objetivos:**

- c) Llevar a cabo una amplia difusión de los resultados de los principales indicadores de eficiencia en las actividades de los planteles educativos.**
- d) Recibir de los usuarios de los servicios que cumplan con determinado perfil y requisitos, una retroalimentación interactiva en línea que resultará de gran utilidad para cuantificar el grado de satisfacción del servicio prestado.**

**Adicionalmente, dichos convenios deberán precisar aspectos de verificación y cumplimiento del marco normativo en cada uno de los procesos, que permitan medir el impacto de dichas regulaciones en la mejora del trabajo en las escuelas, con los apartados informativos que reflejen el manejo transparente de la Institución.**

**La proporción de incremento de los recursos presupuestales determinados por la mejora en los indicadores de eficiencia de los planteles, estará definida con antelación en los convenios, mismas que necesariamente deberán tomar en cuenta las observaciones de los usuarios, de acuerdo con la convocatoria que al respecto se emita; esto en concordancia con las características de las regiones que abarquen los convenios.**

**Los recursos adicionales que se obtengan a través de este medio, estarán orientados a mejorar la infraestructura, el mantenimiento, incrementar la investigación e innovación y en general a la mejora escolar.**

**Así, se procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa en términos reales, destinando recursos presupuestales crecientes para la mejora en la educación.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Poder Ejecutivo federal contará con 180 días hábiles a partir de la publicación de este decreto, para hacer las adecuaciones a las disposiciones correspondientes, así como para instrumentar la plataforma digital interactiva en donde deberán integrarse:

- a) Los resultados de los principales indicadores de eficiencia.
- b) Los referentes informativos para que los educandos que cumplan los requisitos que se presenten en las convocatorias respectivas, puedan manifestar de manera interactiva, libre y en línea, sus comentarios, observaciones y opiniones.

**Tercero.** Las entidades federativas que se encuentren interesadas en suscribir convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo federal para allegarse de mayores recursos, deberán realizar las diligencias necesarias para que con toda oportunidad se realice el pre-registro de Inscripción de las instituciones educativas participantes.

**Cuarto.** Para asegurar que la propuesta sea utilizada para los fines propuestos, deberán especificarse los medios de control en los convenios que se suscriban.

**Quinto.** La Secretaría de Hacienda y la honorable Cámara de Diputados de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la aprobación de los Presupuestos de Egresos de la Federación que se corresponda con su puesta en marcha, contemplará los recursos suficientes para dar cumplimiento al presente decreto, sin perjuicio de lo que se determine de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal correspondiente y los fondos aplicables al mismo.

**Sexto.** La Secretaría de Educación Pública llevará un registro de los indicadores de eficiencia de los Centros educativos que estén integrados a los convenios, así como de los comentarios, opiniones y sugerencias de los usuarios participantes, con el propósito de realizar las estimaciones presupuestales pertinentes, así como las sugerencias de mejora aplicables.

**Séptimo.** Con el objeto de que se realicen las pruebas necesarias antes de la puesta en marcha total de la propuesta, deberá implementarse un estudio piloto en una región de cobertura completa en una zona determinada, que permita medir los impactos de toda índole.

#### Notas

1 Banco Mundial, Estrategia de Educación 2020 del Banco Mundial, versión preliminar del resumen, 2020 Educación Strategy, sf, sc. Información consultada el 21 de Noviembre del 2017 en

[http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/ES-SU/463292-1269917617150/6915424-1279137061297/ExecSummary\\_Spanish.pdf](http://siteresources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/ES-SU/463292-1269917617150/6915424-1279137061297/ExecSummary_Spanish.pdf)

2 Llob Ribalda, María Dolores, Informe transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en los Parlamentos, Cuadernos Manuel Giménez, Bilbao España, Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios del Estado Autonómico, número 4, diciembre de 2012.

3 Ídem.

4 El doctor e investigador Andreas Schedler tiene entre sus líneas de investigación importantes aportaciones sobre la democracia. Véase también *The Self-Restraining State: Power and Accountability in New Democracies* 1999, Lynne Rienner Publishers y otros, 1999.

5 Schedler, Andreas, *¿Qué es la rendición de cuentas?*, Cuadernos de Transparencia, México, IFAI, 2004.

6 Para mayor información consúltese el sitio oficial de la organización de transparencia ciudadana, en [www.tm.org.mx](http://www.tm.org.mx) (consultado para este estudio el 28 de noviembre del 2017).

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, el 13 de diciembre de 2017.— Diputada Martha Cristina Jiménez Márquez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

## LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

«Iniciativa que reforma el artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, a cargo del diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila, del Grupo Parlamentario del PAN

Alfredo Javier Rodríguez Dávila, diputado de la LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XVIII, y adiciona una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, y un último párrafo al artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

### Exposición de Motivos

#### I. Problemática

1. Desde su publicación, en 1995, la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario (LRSF) estableció las nuevas bases para la regulación de la construcción, operación, explotación y mantenimiento de las vías férreas y la prestación de los servicios de transporte ferroviario. Con base en la nueva ley, el sistema nacional ferroviario pasaría a manos de los particulares, a través de una concesión otorgada por el gobierno federal. Debe tomarse en cuenta que esta decisión se tomó como una solución a la problemática del alto déficit del organismo público Ferrocarriles Nacionales Mexicanos (el cual equivalió a un promedio de 660 millones de dólares, que representaban el 75 por ciento de sus ingresos operativos). Lo anterior, aunado a la rígida normativa de entonces, hicieron que este medio pasara de transportar el 20 por ciento de la carga terrestre total en 1985 al 12.5 por ciento, en 1995.

A más de 20 años de la entrada en vigor de la ley, ni la legislación ni la normatividad han contemplado la regulación de las emisiones de ruido del tránsito ferroviario. Si bien el marco jurídico nacional ya contempla la facultad del Ejecutivo federal para regular medidas preventivas de la contaminación ambiental originada por el ruido, lo cierto es que al día de hoy ninguna ley ni normativa lo hace para el servicio ferroviario.

2. Con la reforma que tuvo la LRSF en 2015 se estableció que corresponde a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (la Agencia) sancionar a los concesionarios por el incumplimiento de los “lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario que se realice en zonas urbanas o centros de población.” Sin embargo, la ley no contempla qué organismo de la administración pública federal será el encargado de la elaboración de tales lineamientos.

El 21 de octubre de 2016 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación esos lineamientos, y fueron elaborados por la Agencia. De lo anterior, se observan dos problemas: 1) Si bien la Agencia emitió los lineamientos con base en una interpretación de la ley (con la cual se coincide), la omisión en la LRSF persiste; y 2) esos lineamientos tampoco regulan ni establecen límites para las emisiones de ruido, tan solo se indica que la Agencia “promoverá” la coordinación de dependencias para la elaboración de “disposiciones en materia de emisiones de ruido... atribuibles al tránsito ferroviario”.

3. En este sentido, la presenta iniciativa persigue dos objetivos:

- Definir claramente la atribución de la Agencia para emitir los lineamientos en la materia.
- Establecer un límite para los niveles de ruido que emita el tránsito ferroviario al interior de Zonas Urbanas o Centros de Población, debido a que a más de 20 años de haber entrado la LRSF ningún ordenamiento legislativo ni administrativo lo ha hecho.

## II. Argumentación

### 1. Ruido urbano

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el ruido urbano se define como el ruido emitido por todas las fuentes a excepción de las áreas industriales. El documento Guías para el Ruido Urbano indica que las fuentes principales de este tipo de ruido son el tránsito automotor, ferroviario y aéreo, los trabajos de la construcción, así como obras públicas y el vecindario.

Las Guías señalan que la contaminación acústica es un problema que sigue en aumento, lo que trae consecuencias adversas –tanto directas como acumulativas– para la salud. Algunos de estos efectos son la deficiencia auditiva, la in-

terferencia en la comunicación oral, el trastorno del sueño, efectos psicofisiológicos sobre la salud mental, efectos sobre el comportamiento e interferencia en actividades. A nivel mundial, la deficiencia auditiva es el riesgo ocupacional irreversible más frecuente.

En el mismo documento la OMS señala que “en todos los casos, el ruido se debe reducir al nivel más bajo posible en una situación dada. Si la salud pública está en riesgo se deben tomar medidas de protección aún si no hubiera evidencia científica completa. Los responsables de la fuente de ruido deben asumir los costos totales asociados con la contaminación sonora. Cuando sea posible, se deben tomar medidas para reducir el ruido en la fuente.”<sup>1</sup>

La presenta iniciativa se apega a las recomendaciones de la OMS.

### 2. Marco jurídico nacional

Son varias las disposiciones normativas en México que se refieren a la regulación de las emisiones del ruido, a efecto de prevenir los daños en el medio ambiente y, por ende, en la salud.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por ejemplo, indica en su artículo 5o. que son facultades de la federación “la regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido...” (Fracción XV).

Como paréntesis, cabe resaltar que el caso de las emisiones de ruido provocadas por el tránsito ferroviario debe ser regulado desde el ámbito federal pues la misma LRSF señala, en su artículo 4, que son de jurisdicción federal las vías generales de comunicación ferroviaria, así como el servicio público de transporte ferroviario.

La misma Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEPA) mandata que la federación podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de que los gobiernos locales asuman –en el ámbito de su jurisdicción territorial– la facultad para “la prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido...” (Artículo 11, fracción VII). Asimismo, en el artículo 155 de esta ley se prohíbe las emisiones de ruido que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para este efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No obstante, las normas oficiales mexicanas vigentes no regulan la emisión del tránsito ferroviario. Aquí algunos ejemplos de estas normas:

- NOM-079-Semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-080-Semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
- NOM-081-Semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
- NOM-082-Semarnat-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.
- NOM-011-STPS-2001, Condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.
- NOM-036-SCT3-2000, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves de reacción subsónicas, propulsadas por hélice, supersónicas y helicópteros, su método de medición...

El tema tampoco se encuentra contemplado en el Programa Nacional de Normalización 2017, publicado en el DOF el 3 de febrero de ese mismo año.<sup>2</sup> Incluso en la NOM-064-SCT2-2001 se señala que el personal que opere en una cabina de locomotora no podrá exponerse al ruido continuo de 90 decibeles, por más de 8 horas en promedio, pero tampoco habla de los máximos permitidos para una locomotora.

Por lo tanto, considero urgente y necesario establecer desde la ley los máximos permitidos en la emisión de ruido en la materia del transporte ferroviario, especialmente para las zonas urbanas y poblados.

### 3. Límites máximos

De acuerdo con un estudio publicado por el Parlamento de la Unión Europea, denominado Reducción de la contaminación acústica en el sector ferroviario, el ruido perjudica

a la salud de las personas cuando se exponen a niveles superiores a 70 decibeles (para OMS el límite máximo es de 65 decibeles). Asimismo, señala que en el caso ferroviario el escenario ideal sería aquel donde el ruido se redujese en su origen, y para acercarse a él resulta necesario la utilización en de los trenes de equipos de baja emisión de ruido.

Los efectos nocivos del ruido se presentan a partir de los 85 decibeles, el nivel máximo que puede tolerar el oído humano, sin ser dañado. Por lo tanto, cada vez que se expone el oído humano a sonidos superiores a los 85 decibeles, se destruyen las células ciliares (que sirven como sensores del oído), lo que lleva a la pérdida gradual de audición, y contra ésta no existe tratamiento médico alguno.<sup>3</sup>

El artículo “Ruido producido por silbatos de trenes”, elaborado por investigadores del laboratorio de acústica la facultad de ingeniería de la Universidad Autónoma de Nuevo León,<sup>4</sup> documenta el registro de las emisiones en varios puntos de la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey. De la sistematización de los datos, se obtuvo como resultado que en los cruces de las vías, cercanos a zonas habitacionales, el sonido del silbato del tren llega a alcanzar los cien decibeles. La situación se agrava por las noches, durante las horas de sueño de los habitantes.

Si se tiene en cuenta que el nivel de ruido de fondo necesario para descansar es de entre 10 y 30 decibeles, entonces se encuentra que la reducción debe ser drástica.

Finalmente debe destacarse que en el Reglamento para la Protección de Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, publicado en diciembre 1982 en el Diario Oficial de la Federación,<sup>5</sup> se establecía en el artículo 27 que “los operadores de ferrocarriles restringirán el uso de silbatos, bocinas, campanas, sirenas y demás aditamentos similares dentro de las zonas urbanas, de las veintidós a las seis horas del día, excepto en casos de emergencia, de conformidad con la velocidad máxima permitida y la reglamentación aplicable en el sistema ferroviario nacional. Los servicios ferroviarios deberán mejorar o implantar las medidas necesarias para evitar se exceda el nivel máximo permitido de emisión de ruido”. Sin embargo, éste y otros artículos del reglamento fueron derogados en enero del año 2000.

Por tal motivo, se considera necesario establecer un límite máximo de 55 decibeles para el día y otro de 35 para la noche.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción XVIII, y se adicionan una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, y un último párrafo al artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción XVIII, y se adicionan una fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, y un último párrafo, todos del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario para quedar como sigue:

**Artículo 6 Bis.** Corresponde a la Agencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

**XVIII.** Solicitar a los concesionarios todo tipo de información que permita el ejercicio de sus atribuciones. La información que se solicite podrá incluir, entre otras, la relativa a los criterios que los concesionarios utilicen para la determinación de las tarifas y para la aplicación de descuentos; información respecto de las vías operadas por cada concesionario; características y condiciones de convenios celebrados entre concesionarios o entre éstos y los usuarios;

**XIX.** Emitir los lineamientos en materia de emisiones de ruido y otros contaminantes atribuibles al tránsito ferroviario que se realice al interior de zonas urbanas o centros de población, y

**XX.** Las demás que señalen ésta y otras disposiciones legales aplicables.

Al ejercer sus facultades, la Agencia garantizará en todo momento el desarrollo eficiente y en un entorno de competencia de la industria ferroviaria.

Los lineamientos en materia de emisiones de ruido a los que se refiere la fracción XIX de este artículo deberán contemplar un límite máximo permitido de ruido efectivo en ponderación A de 75 decibeles para el horario de las 6 a las 22 horas, y de 35 decibeles para el horario de 22 a las 6 horas.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Agencia cantará con un plazo de hasta 180 días naturales, a partir de la publicación del decreto, para hacer las adecuaciones en los lineamientos a los que se refiere la fracción XIX del artículo 6 Bis.

**Notas**

1 Véase Berglund Birgitta, Et al (Eds), *Guías para el ruido urbano, Guías para el ruido urbano*, Organización Mundial de la Salud, 1999.

2 El cual puede consultar en

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=02&day=03>

3 Véase Aguilar, José Armando, “Fuera ruido. Oído saludable”, en *Revista del consumidor*, enero de 2008. Páginas 66-71.

4 Elizondo Garza Fernando, Et al, “Ruido producido por silbato de trenes”, en *Ingenierías*, volumen 5, número 14, enero-marzo 2012

5 Puede consultarse en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4784493&fecha=06/12/1982](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4784493&fecha=06/12/1982)

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017.— Diputado Alfredo Javier Rodríguez Dávila (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transportes, para dictamen.**

---

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A  
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 23 y 61 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Guadalupe González Suástegui y Janette Ovando Reazola, del Grupo Parlamentario del PAN

Las suscritas, Guadalupe González Suástegui y Janette Ovando Reazola, diputadas federales de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración

del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

El año 2007 fue un año importante ya que es el año en el que promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ordenamiento que fue un parteaguas para la erradicación de la violencia de género, en razón de las figuras que se aprobaron, entre ellas la declaratoria de alerta de violencia de género.

Sin embargo, a diez años de promulgada y 12 declaratorias de Alerta de Género en estados de la República, se hace indispensable una revisión sobre la eficacia de las acciones que se generan a raíz de su emisión y el seguimiento de las mismas.

Hasta la fecha, los estados de México, Morelos, Michoacán, Chiapas, Nuevo León, Veracruz, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí, Guerrero, Quintana Roo y Nayarit, tienen declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

No obstante, existen estados que se encuentran en proceso de declaratoria, tales como: Jalisco, Campeche, Zacatecas, Veracruz y Yucatán. Y las entidades que acaban de iniciar procedimiento son Oaxaca, Durango, Coahuila y Ciudad de México.

Que de contemplarse la tendencia prácticamente tres cuartos del país estaría en declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

En días recientes la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió un Diagnóstico como integrante de los grupos de trabajo que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, documento que proporciona luz sobre el seguimiento a las declaratorias de alertas de violencia en los Estados.

La Comisión hace recomendaciones o propuestas muy específicas dado su calidad de integrante de los Grupos de Trabajo en las diferentes solicitudes de alerta de violencia de género en los Estados de la República.

De todas las propuestas se rescatan dos que fortalecen y fundamentan la necesidad de reformar la ley en estudio:

- La CNDH considera fundamental analizar los avances de las entidades federativas que ya llevan más tiempo con declaratoria de AVGM.

- La CNDH considera relevante que se publiquen los informes de seguimiento de las entidades donde la Segob decidió no declarar la Alerta.

Sin duda estas propuestas son totalmente aceptables, en virtud de que las y los legisladores en diversas ocasiones e instancias han solicitado información mediante puntos de acuerdo sobre los avances y acciones específicas que se realizan en los estados con declaratoria dado los altos índices de violencia que prevalecen, lo cual es el espíritu de esta iniciativa.

La última de las fases previstas en la ley y reglamento en estudio es la declaratoria de alerta de violencia de género, que contiene:

- Con base en el grado de cumplimiento de las conclusiones por parte del estado, se vota por la emisión o no de la declaratoria.

- En caso de votar por la declaratoria, el dictamen se remite a la Segob.

- La Segob, con base en el dictamen elaborado por el Grupo de Trabajo, emite la declaratoria.

- Emitida la declaratoria, el grupo de trabajo se convierte en grupo interinstitucional y multidisciplinario (GIM) para dar seguimiento de la misma.

Es en este último rubro que nos vamos a detener, ya que es el seguimiento de la alerta en las entidades lo que preocupa ante la poca información al respecto. Como se ha observado hay Estados con declaratoria de alerta de violencia desde el 2015 pero no se sabe a ciencia cierta cuáles han sido las acciones en concreto que se han emprendido por parte de las entidades porque existe un vacío legal al respecto.

Y es que es necesario conocer las acciones para evaluarlas, y conocer el impacto que generan en la sociedad para el cese de la violencia contra las mujeres y la salvaguarda de sus derechos. Información que debe ser contrastada con las cifras que proporciona el Inegi en instrumentos como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.



Dicha encuesta muestra que las entidades con mayor índice de violencia total a lo largo de la vida de las mujeres, así como las que refieren haber vivido recientemente en los últimos 12 meses son: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Aguascalientes, Querétaro, Chihuahua, Yucatán, Durango, Coahuila de Zaragoza y Baja California.

Asimismo, el 66.1 por ciento de las encuestadas refirió haber sufrido algún incidente de violencia, el 43.9 de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja. En espacios públicos o comunitarios, el 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

El 49 por ciento de las mujeres sufrió violencia emocional, 29 por ciento violencia económica- patrimonial o discriminación, 34 por ciento violencia física, el 41.3 por ciento violencia sexual.

Estas cifras no son nada alentadoras, ya que haciendo un comparativo con las emitidas por la ENDIREH 2012, la violencia contra la mujer aumenta en más de 20 puntos porcentuales, aún en los estados con declaratoria de Alerta de Violencia, por lo que se torna impostergable la modificación que se propone en aras de presentar informes sobre las acciones implementadas para evaluarlas y en su caso replantear las políticas públicas en la materia.

Además, estos informes deben contar con los principios de máxima publicidad y transparencia, ya que la información que ahí se genera es información de interés general.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su artículo 3 refiere en su fracción XII que Información de interés general es:

“la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;”

Por lo es de resaltar la definición de los principios rectores contenidos en la Ley antes citada, mismos que se proponen adicionar a la Ley:

**Máxima publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones

que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;

**Transparencia:** Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.

En suma, esta iniciativa tiene como finalidad ir cerrando la brecha a la violencia de género y cubrir un vacío legal, ya que como se comentó con antelación, el hecho de contar con información veraz y efectiva de las acciones que se realizan en las entidades declaradas en alerta de violencia de género permite que las acciones sean evaluadas para en su caso replantear o reforzar las políticas públicas en la materia, así como los trabajos emprendidos por el gobierno y la sociedad civil organizada. De esta forma se logrará el impacto necesario para el cese de la violencia contra las mujeres y se generarán los mecanismos efectivos para la salvaguarda de sus derechos.

Por todo lo antes mencionado, sometemos a la consideración del pleno el siguiente

### **Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 23, y se adiciona un título V, denominado “**De la Transparencia y Acceso a la Información Pública**” con un artículo 61, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; e **informe periódicamente de los avances, las acciones y medidas para abatir la violencia feminicida por la entidad federativa declarada en Alerta;**

II. a V. ...

**Título V**  
**De la Transparencia y**  
**Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 61. Los informes a los que se refiere esta Ley serán publicados bajo el principio de máxima publicidad y transparencia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.**

**Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2017.— Diputadas: Guadalupe González Suástegui, Janette Ovando Reazola (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal Marisol Vargas Bárcena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La población mundial está envejeciendo paulatinamente y en un par de décadas serán más los adultos mayores en

condiciones de dependencia que los menores de 60 años laboralmente activos, con empleo remunerado. Ello debido a que “la reducción ininterrumpida de la fecundidad a finales de la década de los sesenta y el aumento de la esperanza de vida han generado una base piramidal cada vez más angosta y una proporción cada vez más alta de adultos (30 a 59 años) y adultos mayores (60 y más años)”.<sup>1</sup>

De acuerdo a datos del Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade),<sup>2</sup> en el año 2010 se tenían registrados 58.57 millones de adultos mayores de 60 años en la región de América Latina y el Caribe, lo cual representaba el 9.8 por ciento de la población total en la región.

Según estimaciones de dicho organismo, para el año 2030 se duplicaría la cantidad de personas de la tercera edad al alcanzar los 119.67 millones, el 16.7 de la población estimada para esa fecha; cifras que seguirán incrementándose exponencialmente con las consecuentes complicaciones para atender a tan vulnerable sector etario.

El incremento de la población de 60 años y más en tales proporciones nos obliga a pensar en ello, para actuar desde ahora a fin de sentar las bases que permitan atenderlos responsablemente. Porque, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral, financiero y la demanda de bienes y servicios, así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales”.<sup>3</sup>

Por ello, la Cepal promueve que la atención a los adultos mayores sea una prioridad en la agenda social y política de todos los países; el propósito es avanzar en la elaboración e implementación de políticas públicas basadas en un enfoque de derechos, que les garantice una mejor calidad de vida. Para esto se requiere que los gobiernos se comprometan y realmente atiendan la problemática que cada década se agravará aún más.

Dicho organismo enfatiza la relevancia de este asunto al señalar que la esperanza de vida en la región en el año 1950 era de 51 años de edad, pero para el año 2010 se había incrementado a los 75 años; además, actualmente uno de cada cuatro hogares en la región incluye a un adulto mayor.

Esas cifras se visualizan más claramente si consideramos que cada vez nacen menos hijos por pareja y en conse-

cuencia en unas décadas se perderá el equilibrio entre quienes requieren cuidados y aquellos que pueden proporcionar dichas atenciones.<sup>4</sup>

Además, de acuerdo a la Cepal, en la actualidad sólo 13 países latinoamericanos cuentan con leyes de protección de los derechos de las personas adultas mayores: Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela. De los cuales, ocho establecen en su Carta Magna como obligación del Estado la tarea de proteger y asistir a la población mayor de su país.<sup>5</sup>

Respecto a nuestro país, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi) señala que en México actualmente habitan 12 millones 973 mil 411 personas de 60 años o más, de las cuales el 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres; y puntualiza que entre 1970 y 1990 el porcentaje de adultos mayores, respecto a la población total pasó de 5.6 a 6.2 por ciento, pero para el presente año (2017) ya asciende al 10.5 por ciento de los mexicanos.<sup>6</sup>

Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016, en México hay 33.5 millones de hogares y en 30.1 por ciento de ellos reside al menos una persona de adulta mayor; a lo cual se agrega que “en el país hay 1.6 millones de personas de 60 y más años que viven solas y la mayoría son mujeres”.

Justamente el sector de adultos mayores en desamparo, los que no cuentan con alguien que los cuide y atienda, algunos que ni siquiera tienen un hogar y viven en el abandono, son los que más requieren ser identificados y atendidos. Porque su dependencia se acrecienta con la vulnerabilidad que representa el no contar con ningún tipo de apoyo familiar, comunitario o institucional.

Al respecto, el artículo 1 constitucional, en su tercer párrafo, señala que: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los que se cuentan los derechos a la alimentación, a la salud, a vivir dignamente y no ser objeto de violencia.

En el mismo tenor, la Ley General de Desarrollo Social apunta en sus artículos 7 y 8 que: “toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social” y que “toda persona o grupo social en situa-

ción de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja”.

En tanto que la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, en su artículo 1, enfatiza que: “Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores”. Además, en los artículos 5, 18 y 22 de la citada ley ya se considera el apoyo y protección que se debe otorgar a las personas en situación vulnerable o de desamparo.

Sin embargo, se requiere puntualizar la definición de adultos mayores en desamparo, porque en la redacción actual de la ley falta este concepto y es necesario para solicitarle al Inegi los datos sobre cuántos son y dónde se localizan quienes pertenecen a este sector social tan vulnerable. A dos años de que se levante el próximo Censo Nacional de Población y Vivienda, en el año 2020, consideramos que éste es el momento para incluir en sus mediciones este concepto.

Contar con un censo de adultos mayores, en el que se precise su condición y si cuenta con algún tipo de apoyo o protección actualmente, identificar cuántos son y dónde están, así como en qué condiciones se encuentran, permitirá enfocar los esfuerzos y apoyos destinados a garantizar el respeto a los derechos humanos de este sector. Sería el primer paso para cumplir con el ineludible compromiso social que tenemos pendiente para con los adultos mayores.

Porque aun cuando se han desarrollado políticas públicas en favor de las personas de la tercera edad, que representan un avance en la atención de este grupo poblacional, falta mucho por hacer para que todas las personas de 60 años y más reciban la atención que requieren.

Es necesario pasar de sólo un “día nacional” o internacional del adulto mayor, a contar con leyes, políticas y programas sociales que reconozcan las contribuciones que a lo largo de su vida han hecho las personas de más de 60 años al desarrollo económico y social; de verdaderamente apoyarles para disfrutar su vejez con dignidad y contando con apoyos que cubran los rubros de salud, alimentación, vivienda y demás que requieran.

Porque, aunque los programas sociales vigentes son considerados la principal fuente de ingresos y atención de las personas de 80 años y más (para 71 por ciento de las mujeres y 67.1 por ciento de los hombres de esa edad),<sup>7</sup> el reto todavía es mayúsculo si consideramos que solamente el

28.1 por ciento de los hombres de 65 años o más y el 8.5 por ciento de las mujeres de ese grupo de edad reciben los beneficios de una pensión o jubilación, lo que hace evidente lo mucho que falta por cubrir.

Además, las personas en desamparo muchas veces no gozan de dicha protección y la situación se agrava más para los adultos mayores en situación de abandono; porque, como bien se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013- 2018: “uno de los grupos que requiere de atención especial son las personas adultas mayores de 65 años, que representan el 6.2 por ciento de la población y casi la mitad están en situación de pobreza. Existe una enorme brecha entre lo que establece la letra de nuestro marco jurídico, como la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores, y la situación de vulnerabilidad y exclusión que enfrentan estos mexicanos”.<sup>8</sup>

Por ello, es innegable que aún falta por hacer, porque a pesar de los avances en la materia, las leyes vigentes aún no logran garantizar cabalmente el apoyo a los adultos mayores en desamparo. Esto obliga a revisar la legislación en la materia y, por supuesto, las políticas públicas perfiladas hacia el sector de los adultos mayores en nuestro país, con énfasis en los que se encuentran en desamparo y por tanto mayormente vulnerables.

Se trata de volver a los orígenes de dicho marco jurídico, adecuarlo a las condiciones actuales y establecer claramente, tanto las obligaciones como los mecanismos que permitan garantizar la atención de los adultos mayores en desamparo, identificándolos para que logren acceder a la cobertura de los programas sociales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:**

**Artículo Único.** Se adicionan las fracciones I Bis y I Ter y se modifica la fracción III del artículo 3, se modifican la fracción III del artículo 4, el inciso a) de la fracción II del artículo 5, la fracción III del artículo 6, las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 10, la fracción I del artículo 16, la fracción III del artículo 23, el artículo 26, las fracciones VII, XIX, XX y XXVIII del artículo 28 y la fracción V del artículo 39, todos de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

**I. Bis. Personas adultas mayores en desamparo. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad, que no reciben la ayuda, protección o cuidado que necesiten, no cuenten con vivienda o estén en tránsito en el territorio nacional;**

**I. Ter. Censo de adultos mayores en desamparo. Informe oficial de los adultos mayores en desamparo de una población o de un estado, con indicación de sus condiciones sociales, económicas, etc.; así como la situación en la que se encuentran: en desamparo o protegidos por algún familiar o autoridad;**

II.

III. Entidades federativas. Los estados y la **Ciudad de México** que integran los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a XI. ...

**Artículo 4.** Son principios rectores en la observación y aplicación de esta Ley:

I. a II. ...

III. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión, **desamparo** o cualquier otra circunstancia;

IV. a V. ....

**Artículo 5.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ...

II. De la certeza jurídica:

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados, sentenciados o **testigos.**

b.

ciales y asistenciales, así como la información sobre los mismos;

c.

XX. a XXI. ...

d.

III. a IX.

**Artículo 16.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

**Artículo 6.** El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores, **y personas adultas mayores en desamparo;**

I. a II.

II. a III.

**III.** Registro: El Estado a través del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía** realizará un censo de las **personas adultas mayores y las personas adultas mayores en desamparo**. El Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, recabará la información necesaria del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para determinar la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores **y las personas adultas mayores en desamparo**.

**Artículo 23.** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. a II. ...

III. Promover y, en su caso suscribir, en coordinación con las secretarías de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública y de Cultura, convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos.

**Artículo 10.** Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

**Artículo 26.** El Instituto tendrá su domicilio legal en la **Ciudad de México** y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional.

I. a XVI.

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones.

**XVII.** Fomentar la realización de un censo de **adultos mayores en desamparo**, estudios e investigaciones sociales de la problemática inherente al envejecimiento que sirvan como herramientas de trabajo a las instituciones del sector público y privado para desarrollar programas en beneficio de la población adulta mayor;

I. a VI.

**XVIII.** Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, **y personas adultas mayores en desamparo**, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector

VII. Diseñar, establecer, verificar y evaluar directrices, estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores, **y las personas adultas mayores en desamparo;**

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios so-

VIII. a XVIII. ...

XIX. Expedir credenciales de afiliación a las personas adultas mayores, **y las personas adultas mayores en desamparo**, con el fin de que gocen de beneficios que resulten de las disposiciones de la presente Ley y de otros ordenamientos jurídicos aplicables;

**XX.** Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de la población de las personas adultas mayores, y **las personas adultas mayores en desamparo** en los planes y programas de desarrollo económico y social de los tres órdenes de gobierno;

XXI. a XXVII.

**XXVIII.** Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano **integral**;

XXIX. a XXX ....

**Artículo 39.** El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. a IV ...

**V.** Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas y ayuntamientos, así como de la **Ciudad de México**, por la prestación de los servicios a su cargo, y

VI. ...

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [http://www.ineg.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017\\_NaI.pdf](http://www.ineg.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017_NaI.pdf)

2 La Celade es la División de Población de la Comisión Económica para América latina y el Caribe (Cepal). La información utilizada en la infografía se puede consultar en

<http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/> La Cepal es un organismo internacional, actualmente encabezado por la mexicana Alicia Bárcena, secretaria ejecutiva del mismo desde el año 2008.

3 Organización de las Naciones Unidas (ONU), sin fecha. Documento: “Envejecimiento”, recuperado el 14 de noviembre de 2017, de:

<http://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

4 [http://www.ilo.org/americas/publicaciones/notas-trabajo-y-familia/WCMS\\_184715/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/publicaciones/notas-trabajo-y-familia/WCMS_184715/lang-es/index.htm)

5 <http://www.oiss.org/IMG/pdf/Doc Adultos MAyores.pdf>

Extensión de la protección social en salud a poblaciones en condiciones especiales de vulnerabilidad (Adultos Mayores y Dependencia), documento técnico del Instituto de Investigación para el Desarrollo (EUROSociAL).

6 La información la retoma del documento “Proyecciones de la Población 2010-2050” de la Conapo, en su boletín del 10 de julio de 2017, con motivo del Día Mundial de la Población,

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017_Nal.pdf)

7 <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos/download/1012431.pdf>

8 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465)

En el apartado “México en paz”, apartado 11.1. Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días de diciembre de 2017.— Diputada Marisol Vargas Bárcena (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo de la diputada Adriana Elizarraraz Sandoval, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Adriana Elizarraraz Sandoval, diputada integrante de la LXIII Legislatura por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito.

### Exposición de Motivos

La innovación tecnológica de la banca comercial ha generado que sean más accesibles los instrumentos financieros que oferta la banca comercial, haciéndola más accesible para las personas físicas o morales, han permitido la reactivación económica tanto familiar como de sectores productivos, por lo que es importante definir con precisión las operaciones pasivas para los usuarios de la banca que están reguladas por la Ley de Instituciones de Crédito.

Sin duda, la tecnología ha brindado beneficios en el ahorro de tiempo de los usuarios de la banca para cumplir diversos compromisos inherentes a sus actividades; se tiene accesibilidad a pago de servicios y bienes de consumo, que en su momento era a través de circulante. Actualmente las tarjetas bancarias han reemplazado en gran medida el uso de la moneda, su utilidad es práctica, eficaz y eficiente para contratar, y en mucho de los casos da seguridad a los usuarios. A través de ellas se tiene acceso a los cajeros para la contratación de seguros, créditos de nómina, créditos personales, préstamos al consumo y seguros de vida, entre otros.

Lo anterior ha generado inconformidades a los usuarios de los servicios de la banca electrónica que han tenido que invertir más tiempo de lo que normalmente se disponía para su trámite y pagar en ocasiones las correspondientes comisiones bancarias que conllevan a su atención.

En 2015, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), publicó en su portal una serie de recomendaciones para no endeudarse e hizo hincapié en tomar precauciones en no caer por error en los créditos que se ofertan en los cajeros automáticos de diversas instituciones bancarias.

Recomendó que, antes de aceptar un crédito se debe verificar si realmente es necesario, revisar y tener en claro la capacidad de pago para comprometer las finanzas personales y el patrimonio. Por lo que propuso contratar directamente en la sucursal, para aclarar posibles dudas y la certeza del pago en tiempo y las comisiones e intereses que implica la contratación de un crédito.

Parte de la inseguridad que se refleja en cuestiones de índole bancario, es considerar que la delincuencia organizada se ha ido especializando en la defraudación, la clonación, el robo de las tarjetas a la vista o el intercambio; sorprendiendo en ocasiones al propio usuario de los cajeros

automáticos, lo que pone en riesgo su integridad o su libertad, a través de los secuestros exprés.

Con el plástico y número de identificación personal (NIP) en su poder, desde el cajero automático los delincuentes tienen acceso al menú de opciones, con la facilidad y tranquilidad de realizar las compras en los comercios, y así, autorizar los créditos, saqueando las tarjetas generalmente, situación de la que el usuario no se percata para reportar y bloquearla de inmediato.

Por otro lado, los cajeros de las instituciones bancarias ofrecen diversos servicios crediticios, que van enfocados al consumo pero que se convierten en un serio problema para el usuario de las tarjetas, que no se percata de lo que contrata a través de un cajero automático, ya que no se establecen con precisión las condiciones de contratación, los posibles intereses y las comisiones que se generan al obtener un servicio por este medio; para ello, es necesario que se establezca información clara y precisa de los servicios financieros que se ofrecen.

Por lo anterior, es pertinente que la promoción de estos servicios sea solamente eso, promoción, y que no se conviertan en una situación de compromiso a través de un cajero automático, para adquirir a través de este medio un servicio poco claro que generará cargos extra para quien lo adquiera.

De acuerdo al estudio de la Conducef, la primera causa de reportes de reclamos de los usuarios presentadas en cajeros automáticos, de enero a septiembre de 2016, 75 por ciento de las quejas recibidas era debido a que el cajero no había entregado el monto solicitado de forma completa, lo que representa el porcentaje de 234 mil 62 reclamos, le siguen las impugnaciones por cargo de servicios o abono del pago de servicios contratados como es el pago de teléfono o del servicio eléctrico con 32 mil 710 aclaraciones.

Un estudio de la Compañía Global de Consultoría y Tecnología (Tecnocom), reportó en 2016 que la población bancarizada de México, el número de operaciones con tarjeta de débito se incrementó 22 por ciento; mientras que el Banco de México señala en sus datos estadísticos un constante crecimiento de las operaciones por medio de las tarjetas bancarias. De acuerdo con la información que el Banco de México reporta hasta el mes de junio de este año, la existencia es de 171.5 millones de tarjetas, distribuidas en 138.8 millones de tarjetas de débito y 32.7 millones de tarjetas crédito.

La banca comercial ha señalado que 82 por ciento de los comerciantes mexicanos con terminales punto de venta, considera haber aumentado sus ventas desde su incorporación, y 81.9 por ciento valora que la adquisición ha influido mucho en la evolución positiva del negocio, atribuyendo más de 25.1 por ciento de su facturación a su aceptación.

De acuerdo con datos de la Condusef, más de 90 por ciento de las quejas contra bancos en México son por uso de tarjetas de crédito y débito, por posibles fraudes como consumos o retiros de cajero no reconocidos. En 2016, 91 de cada 100 quejas a instituciones bancarias fueron por el uso de tarjetas, según reporte de la Condusef; de 7 millones 238 mil quejas emitidas, 57 por ciento son por tarjetas de crédito y 34 por ciento por las de débito, y se hace la referencia de que se señala que 78 por ciento son por posibles fraudes.

Aunque hay instancias que protegen al usuario de la banca e instrumentos jurídicos como la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en su artículo 4o., otorga facultades a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, señala como objetivo la equidad de las relaciones entre el usuario y las instituciones financieras, apoyando con elementos que fortalezcan la seguridad jurídica y patrimonio propio las operaciones realizadas y relaciones justas que ambas establezcan.

Por lo anterior, es necesario ofrecer seguridad hacia los usuarios de la banca que hacen operaciones financieras a través de sus tarjetas bancarias tanto de débito como de crédito, por lo que se quiere evitar que contraten algún tipo de crédito o cualquier otro servicio sin antes haberse brindado información detallada de sus productos financieros que vayan de acuerdo a la capacidad y condición de pago del propietario del plástico, actualmente la forma en que trabajan los cajeros puede ser considerada como publicidad confusa y hace caer en el error a los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

#### **Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley de Instituciones de Crédito**

**Primero.** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

#### **Artículo 77. ...**

**Para las operaciones activas que brindan las instituciones financieras de contratación de préstamos o créditos que se ofrecen en los cajeros automáticos, al otorgarlo a través de este medio, deberá establecerse como un servicio crediticio pre autorizado, con la finalidad de que el crédito o préstamo ofrecido se concluya en la sucursal con el objeto de aprobar las condiciones bajo los términos de un contrato.**

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputada Adriana Elizarraraz Sandoval (rúbrica).»

#### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

### LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Patricia García García, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita diputada Patricia García García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XXX al artículo 4, la fracción XIV al artículo 83 y la fracción VII al artículo 86, todos ellos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa de reformas y adiciones a la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como fondo medular reformar *sobre temas de vio-*



*lencia y la adecuada salvaguarda de la integridad personal de toda la niñez*, desde el punto de vista psicológico, mental emocional, y que el poder judicial, de forma oficiosa pueda obtener pruebas necesarias para su adecuada intervención, así como emitir las medidas cautelares correspondientes.

De acuerdo a la estadística que proporcionó el Inegi, las escuelas derivadas de la exposición a la violencia son graves y solo una pequeña proporción de estos actos contra los niños, niñas y adolescentes son denunciados e investigados por ende pocos autores son procesados:<sup>1</sup>

Millones de niños en el mundo viven violencia en la casa, la escuela y la comunidad, indica estudio del UNICEF:<sup>2</sup>

- En el mundo cada 7 minutos es asesinado un adolescente en un acto violento, indica estudio presentado hoy por el UNICEF.
- En México 6 de cada 10 niños de 1 a 14 años de edad ha experimentado al menos una forma de castigo psicológico o físico por miembros de su hogar.<sup>3</sup>

La violencia contra la niñez en el mundo sigue siendo una problemática que requiere atención urgente por parte de los gobiernos y de la sociedad, indica el más reciente reporte del UNICEF<sup>4</sup> titulado, Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes.

“Bebés que reciben una bofetada en la cara; niñas y niños forzados a realizar actos sexuales; adolescentes asesinados en sus comunidades: la violencia contra los niños no conoce fronteras”.

México forma parte del comité de la Alianza Global para poner fin a la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes y con ello tiene la oportunidad de acelerar la respuesta ante esta problemática.

“México está en un momento propicio para cambiar el rumbo de situaciones como ésta”, dijo Christian Skoog, Representante del UNICEF México. “Como parte de la Alianza, el país tiene enfrente una oportunidad para acelerar las acciones de prevención y respuesta a la violencia, pues esta alianza involucra a los actores clave de gobierno, sociedad civil, sector privado, academia, entre otros”.

Skoog añadió que la sociedad tiene también una gran responsabilidad en la erradicación de la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, pues ésta sigue siendo ampliamente aceptada; particularmente el castigo físico u otras formas humillantes que son todavía usadas como medios de disciplina.

Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes utiliza los datos más recientes de diferentes países para mostrar que los niños sufren actos de violencia en todas las etapas de su infancia y en todos los entornos:

Violencia contra la niñez en sus hogares:

- Tres cuartas partes de los niños de 2 a 4 años en todo el mundo –alrededor de 300 millones– sufren actos de agresión psicológica y/o castigos físicos por parte de sus cuidadores en el hogar.
- Alrededor de 6 de cada 10 niños de un año en 30 países con datos disponibles están sometidos a algún tipo de disciplina violenta de manera sistemática.

Violencia sexual contra niñas y niños:

- En México, al 2014, alrededor de 23 mil adolescentes (12-17 años) sufrieron algún tipo de agresión sexual, incluyendo acoso, tocamientos y actos sexuales no consentidos (Ecopred: 2014).

Muertes violentas entre los adolescentes:

- En México, entre 2011 y 2015 fueron asesinados diariamente en promedio 3 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años. (Inegi: 2011-2015).

UNICEF prioriza en su trabajo los esfuerzos para poner fin a la violencia, incluyendo el apoyo a los gobiernos para mejorar los servicios dirigidos a los niños afectados, la elaboración de políticas y leyes que les protejan. Hace un llamado a los gobiernos para adoptar medidas urgentes y respaldar la orientación de la estrategia Inspire que la OMS, el UNICEF y la Alianza Mundial para Poner fin a la Violencia en contra de Niñas, Niños y Adolescentes han acordado y promovido.

Dentro de las siete áreas estratégicas para la prevención y atención de la violencia destaca la implementación y vigi-

lancia del cumplimiento de las leyes. El objetivo de esta estrategia es garantizar la implementación y la vigilancia del cumplimiento de las leyes para prevenir los comportamientos violentos. Seguridad en el entorno, donde el objetivo de esta estrategia es propiciar y mantener la seguridad en las calles y en otros entornos donde se reúnen y pasan su tiempo los niños, las niñas y la población joven.<sup>5</sup>

La violencia en México es un factor determinante de la deserción escolar e incluso, una causa importante de muertes infantiles. Miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos. Gran parte de esta violencia, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente.

Sin embargo, “Ninguna violencia contra los niños está justificada y toda violencia puede ser prevenida. Todos los países pueden y deben poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa limitarse a castigar a los agresores, sino que es necesario transformar la mentalidad de la sociedad y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia.”

Por otra parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Distrito Federal recibió un promedio de cuatro casos de maltrato infantil por día entre 2000 y 2002. En casi la mitad de los casos (47%) la responsable fue la madre, en el 29% fue el padre, lo que significa que la familia que debería ser el lugar mejor equipado para proteger a los niños y niñas se puede convertir en una zona de riesgo para ellos.

“El maltrato psicológico o emocional ocurre cuando los padres o las personas responsables del cuidado de un niño le causan o pueden causar, por acción u omisión, serios trastornos, tanto en el comportamiento, como cognitivos, emocionales o mentales. El maltrato psicológico no requiere la presencia de daños físicos, con sólo presenciar la violencia en la familia o experimentar abandono, rechazo o explotación, se considera que el niño ha estado expuesto a comportamientos que constituyen abuso o maltrato psicológico.<sup>6</sup>

El Índice de los Derechos de la Niñez y Adolescencia Mexicana del UNICEF México y de su Consejo Consultivo para el rango comprendido entre los 12 y 17 años de edad, muestra preocupantes datos de muertes violentas, especialmente de adolescentes varones. Según datos de la Secretaria

de Salud utilizadas para el Índice, en 2004 cada semana 12 adolescentes fueron asesinados y otros 10 se suicidaron, en los últimos 6 años se incrementó el número de suicidios en 87% en jóvenes de 15 a 24 años y un 48% en jóvenes entre 25 y 34 años.<sup>7</sup>

Asimismo, recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al validar que el Código Civil de Oaxaca considere como violencia intrafamiliar la “alienación parental”, la cual puede ocurrir principalmente durante los procesos de divorcio.

En muchas ocasiones, cuando se va a dar este tipo de separaciones, pues normalmente hay la influencia de alguno de los progenitores respecto de los hijos, sobre todo de los menores que están a lo mejor en una edad más influenciada, en donde mal hablando uno del otro, se llega a crear en la conciencia del menor, la situación de cierto rechazo hacia alguno de ellos, no me quiero referir de manera específica al padre o a la madre, porque finalmente puede darse en ambos casos de manera exactamente igual”, señaló Margarita Luna Ramos, ministra de la SCJN.

Seis de diez ministros presentes en la sesión, votaron por incluir la “alienación parental” como un tipo de violencia que puede ocurrir al interior de las familias, mientras que cuatro ministros se pronunciaron por declararla inconstitucional, argumentando que la definición era imprecisa.<sup>8</sup>

A pesar de que la mayoría de los ministros consideró que la alienación parental sí debe incluirse como un tipo de violencia, 9 de 10 votaron por invalidar la única pena que contemplaba el Código Civil de Oaxaca para estos casos, la pérdida de la patria potestad.

“Puede afectar a los propios niños al evitar la convivencia con los padres y traer mayor consecuencia psicoemocional a los menores de edad, niños, niñas y adolescentes”, destacó Lucía Piña Hernández, ministra de la SCJN.

De esta forma, la sanción fue eliminada del Código Civil del Estado, con lo que finalizó el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.<sup>9</sup>

“De la lectura de la norma no se advierte la generación de estereotipo de género, en función de que va dirigida a ambos progenitores. Que se dé mayor incidencia parte de uno u otro, puede ser en función de un rol social o de la aplicación de los operadores, pero no en sí, deriva de un vicio de

inconstitucionalidad de la propia norma. Así tanto hombres como mujeres podrían hacerlo y en este sentido, únicamente se está reconociendo la validez”, dijo la ministra Lucía Piña.

Sobre estos hechos, destaca la violencia que se suscita con toda la niñez y que en muchas ocasiones, se afecta su integridad personal, principalmente en su ámbito emocional y psicológico, violando el interés superior de la niñez.

Ahora bien, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. No sólo es mencionado expresamente en varios instrumentos, sino que es constantemente invocado por los órganos internacionales encargados de aplicar esas normas.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que en cualquier medida que tomen las autoridades estatales deben tener en cuenta de forma primordial el interés superior de la niñez. Los artículos 9, 18, 20, 21, 37 y 40 también mencionan expresamente este principio. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el interés superior del niño es un “punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades”,<sup>10</sup> y ha dicho también que se trata de un criterio al que “han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos”.<sup>11</sup>

Por su parte, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “[e]l principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”.<sup>12</sup>

En el ámbito interno, este principio es reconocido expresamente en la legislación encargada de desarrollar los derechos contemplados en el artículo 4o. constitucional: la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. De acuerdo con el artículo 3o. de esta ley, el interés superior es uno de los principios rectores de los derechos del niño. También se encuentran menciones expresas a este principio en los artículos 4, 24 y 45 de esta misma ley.

De acuerdo con todo lo anterior, el interés superior del niño es un principio de rango constitucional, rector de los derechos del niño.

En tanto principio normativo, el interés superior del niño tiene tanto una función justificativa, como directiva. Por un lado, sirve para justificar todos los derechos que tienen como objeto la protección del niño. Por el otro, constituye un criterio orientador de toda producción normativa, entendida en sentido amplio y relacionada con los derechos del niño, lo que incluye no solo la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces, sino también todas las medidas emprendidas por el legislador, así como las políticas públicas, programas y acciones específicas llevadas a cabo por las autoridades administrativas. En definitiva, el principio del interés superior del niño debe informar todos los ámbitos de la actividad estatal que estén relacionados directa o indirectamente con los menores.

En esta línea argumentativa, la SCJN Corte ha sostenido que “el principio del *interés superior de la infancia* junto con el derecho de prioridad, implican que las políticas, acciones y toma de decisiones del Estado relacionadas con los menores de 18 años deben buscar el beneficio directo del infante y del adolescente a quienes van dirigidas, y que las instituciones de bienestar social, públicas y privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, al actuar en sus respectivos ámbitos, otorguen prioridad a los temas relacionados con dichos menores”.<sup>13</sup>

En sentido similar se ha pronunciado el Comité de los Derechos del Niño, al señalar que “[t]odos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten; por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren directamente a los niños pero los afectan indirectamente”.<sup>14</sup>

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos

en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un *escrutinio mucho más estricto* en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.<sup>15</sup> La mayor exigencia en el examen de la constitucionalidad de esas medidas también se deriva de la especial protección de la que son objeto toda la niñez en la Constitución, situación que no puede ser omiso el poder legislativo, que debe adecuar las leyes en los estándares más adecuados dentro del Corpus Iuris de los Derechos Humanos.

Sobre el tema de violencia hacia la niñez, se tienen que ver los criterios donde debe ser escuchado, el tipo de violencia, la prevención oportuna y, que el poder judicial cuente con todas las herramientas para su eficaz atención, así como la oficiosidad para tener las pruebas necesarias en la detección de la violencia, física, psicológica, mental y emocional, así como emitir las medidas cautelares necesaria para la salvaguarda de su integridad personal, donde destacan los siguientes criterios:

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Opinión consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos

Condición jurídica y derechos humanos del niño.

101. Este Tribunal considera oportuno formular algunas precisiones con respecto a esta cuestión. Como anteriormente se dijo, el grupo definido como niños involucra a todas las personas menores de 18 años (supra 42). Evidentemente, hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen quienes se hallan comprendidos en aquel concepto. La capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años.

Por ello debe matizarse razonablemente el alcance de la participación del niño en los procedimientos, con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior, objetivo último de la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en este dominio.

### **Observación general número 12 (2009)**

#### **El derecho del niño a ser escuchado**

Comité de los Derechos del NIÑO

#### **Quincuagésimo primer periodo de sesiones**

Ginebra, 25 de mayo a 12 de junio de 2009

10. Las condiciones de edad y madurez pueden evaluarse cuando se escuche a un niño individualmente y también cuando un grupo de niños decida expresar sus opiniones. La tarea de evaluar la edad y la madurez de un niño se ve facilitada cuando el grupo de que se trate forma parte de una estructura duradera, como una familia, una clase escolar o el conjunto de los residentes de un barrio en particular, pero resulta más difícil cuando los niños se expresan colectivamente. Aunque se encuentren con dificultades para evaluar la edad y la madurez, los Estados partes deben considerar a los niños como un grupo que debe ser escuchado, por lo que el Comité recomienda enérgicamente que los Estados partes hagan el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresan colectivamente o recabar sus opiniones.

15. El artículo 12 de la Convención establece el derecho de cada niño de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan y el subsiguiente derecho de que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta, en función de la edad y madurez del niño. Recae así sobre los Estados partes la clara obligación jurídica de reconocer ese derecho y garantizar su observancia escuchando las opiniones del niño y teniéndolas debidamente en cuenta. Tal obligación supone que los Estados partes, con respecto a su respectivo sistema judicial, deben garantizar directamente ese derecho o adoptar o revisar leyes para que el niño pueda disfrutarlo plenamente.

### **1. Análisis literal del artículo 12**

#### **a) Párrafo 1 del artículo 12**

##### **i) "Garantizarán"**

19. El párrafo 1 del artículo 12 dispone que los Estados partes "garantizarán" el derecho del niño de expresar su opinión libremente. "Garantizarán" es un término jurídico de especial firmeza, que no deja margen a la dis-

creción de los Estados partes. Por consiguiente, los Estados partes tienen la obligación estricta de adoptar las medidas que convengan a fin de hacer respetar plenamente este derecho para todos los niños.

Esa obligación se compone de dos elementos destinados a asegurar que existan mecanismos para recabar las opiniones del niño sobre todos los asuntos que lo afectan y tener debidamente en cuenta esas opiniones.

#### v) “Teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”

28. Es necesario tener “debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. Estos términos hacen referencia a la capacidad del niño, que debe ser evaluada para tener debidamente en cuenta sus opiniones o para comunicar al niño la influencia que han tenido esas opiniones en el resultado del proceso. El artículo 12 estipula que no basta con escuchar al niño; las opiniones del niño tienen que tomarse en consideración seriamente a partir de que el niño sea capaz de formarse un juicio propio.

#### b) Párrafo 2 del artículo 12

##### i) El derecho a “ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”

32. El párrafo 2 del artículo 12 especifica que deben darse al niño oportunidades de ser escuchado, en particular “en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”. El Comité recalca que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias. Los procedimientos administrativos típicos serían, por ejemplo, decisiones sobre la educación, la salud, el entorno, las condiciones de vida o la protección del niño. Ambos tipos de procedimientos pueden abarcar mecanismos alternativos de solución de diferencias, como la mediación o el arbitraje.

34. No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad.

Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.

36. El representante puede ser uno de los progenitores o ambos, un abogado u otra persona (por ejemplo, un trabajador social). Sin embargo, hay que recalcar que en muchos casos (civiles, penales o administrativos) hay riesgo de conflicto de intereses entre el niño y su representante más obvio (progenitor(es)). Si el acto de escuchar al niño se realiza a través de un representante, es de suma importancia que el representante transmita correctamente las opiniones del niño al responsable de adoptar decisiones. El método elegido deberá ser determinado por el niño (o la autoridad competente en caso necesario) conforme a su situación particular. Los representantes deberán conocer y comprender suficientemente los distintos aspectos del proceso de adopción de decisiones y tener experiencia en el trabajo con niños.

37. El representante deberá ser consciente de que representa exclusivamente los intereses del niño y no los intereses de otras personas (progenitor(es)), instituciones u órganos (por ejemplo, internado, administración o sociedad). Deberán elaborarse códigos de conducta destinados a los representantes que sean designados para representar las opiniones del niño.

#### a) Preparación

41. Los responsables de escuchar al niño deben asegurarse de que el niño esté informado sobre su derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecten y, en particular, en todo procedimiento judicial y administrativo de adopción de decisiones y sobre los efectos que tendrán en el resultado las opiniones que exprese. Además, el niño debe recibir información sobre la opción de comunicar su opinión directamente o por medio de un representante. Debe ser consciente de las posibles consecuencias de esa elección. El responsable de adoptar decisiones debe preparar debidamente al niño antes de que este sea escuchado, explicándole cómo, cuándo y dónde se lo escuchará y quiénes serán los participan-

tes, y tiene que tener en cuenta las opiniones del niño a ese respecto.

## b) Audiencia

42. El contexto en que el niño ejerza su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño pueda estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar. La persona que escuchará las opiniones del niño puede ser un adulto que intervenga en los asuntos que afectan al niño (por ejemplo, un maestro, un trabajador social o un cuidador), un encargado de adoptar decisiones en una institución (por ejemplo, un director, un administrador o un juez) o un especialista (por ejemplo, un psicólogo o un médico).

47. Si el derecho del niño a ser escuchado se vulnera en relación con procedimientos judiciales y administrativos (artículo 12, párr. 2), el niño debe tener acceso a procedimientos de apelación y denuncia que ofrezcan vías de recurso para las violaciones de derechos. Los procedimientos de denuncia deben proporcionar mecanismos solventes para garantizar que los niños confíen en que al utilizarlos no se exponen a un riesgo de violencia o castigo.

Recalcando el concepto de interés superior del niño, la CIDH en un caso reciente contra Colombia reafirmó lo anterior al establecer que:

Esta obligación presenta modalidades especiales en el caso de los niños y niñas, a la luz del artículo 19 de la Convención Americana. En efecto, corresponde señalar que el Estado asume obligaciones adicionales con respecto a niños y niñas para la protección de su vida: por una parte, debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad; y por otra parte, debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño.

En este mismo caso y siguiendo con el mismo razonamiento, la CIDH consideró que “la Convención Americana demanda de los Estados una obligación de protección especial para [los menores], que trasciende la obligación general de respetar los derechos consagrada en el artículo 1(1) del citado instrumento, que por lo demás no puede suspenderse en circunstancia alguna, por mandato del artículo 29 de la citada Convención”.

## 1. El artículo 19 dispone lo siguiente:

“1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos”<sup>16</sup>

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”<sup>17</sup>

3. Visión general. La observación general se basa en los siguientes supuestos y observaciones fundamentales:

(...)

b) Un planteamiento de la atención y protección del niño basado en los derechos del niño requiere dejar de considerar al niño principalmente como “víctima” para adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica como titular de derechos.

c) El concepto de dignidad exige que cada niño sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.

d) El principio del estado de derecho debe aplicarse plenamente a los niños, en pie de igualdad con los adultos.

e) En todos los procesos de toma de decisiones debe respetarse sistemáticamente el derecho del niño a ser escuchado y a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, y su habilitación y participación deben ser elementos básicos de las estrategias y programas de atención y protección del niño.

f) Debe respetarse el derecho del niño a que, en todas las cuestiones que le conciernan o afecten, se atienda a su interés superior como consideración primordial, espe-

cialmente cuando sea víctima de actos de violencia, así como en todas las medidas de prevención.

4. Definición de violencia. A los efectos de la presente observación general, se entiende por violencia “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención. El término violencia utilizado en esta observación abarca todas las formas de daño a los niños enumeradas en el artículo 19, párrafo 1, de conformidad con la terminología del estudio de la “violencia” contra los niños realizado en 2006 por las Naciones Unidas, aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos. En el lenguaje corriente se suele entender por violencia únicamente el daño físico y/o el daño intencional. Sin embargo, el Comité desea dejar sentado inequívocamente que la elección del término “violencia” en la presente observación general no debe verse en modo alguno como un intento de minimizar los efectos de las formas no físicas y/o no intencionales de daño (como el descuido y los malos tratos psicológicos, entre otras), ni la necesidad de hacerles frente.

La referencia a los “Estados partes” abarca las obligaciones de esos Estados de asumir sus responsabilidades para con los niños a nivel no solo nacional, Estas obligaciones especiales son las siguientes:

Actuar con la debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, proteger a los niños que han sido víctimas o testigos de violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables, y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos. Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). Asimismo, los Estados partes se asegurarán de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

13. El imperativo de los derechos humanos. Por lo tanto, las estrategias y sistemas destinados a prevenir y combatir la violencia deben adoptar un enfoque que esté basado más en los derechos del niño que en su bienestar (véanse más detalles en el párrafo 53).

14. Evolución de la sociedad y contribución de los niños. La crianza del niño en un entorno respetuoso y propicio, exento de violencia, contribuye a la realización de su personalidad y fomenta el desarrollo de ciudadanos sociales y responsables que participan activamente en la comunidad local y en la sociedad en general.

15. Supervivencia y desarrollo: los efectos devastadores de la violencia contra los niños. La violencia pone en grave peligro la supervivencia de los niños y su “desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social” (artículo 27, párr. 1), como se verá a continuación:

a) Las repercusiones a corto y largo plazo de la violencia y los malos tratos sufridos por los niños son sobradamente conocidas. ...; dificultades de aprendizaje (incluidos problemas de rendimiento en la escuela y en el trabajo); consecuencias psicológicas y emocionales (como sensaciones de rechazo y abandono, trastornos afectivos, trauma, temores, ansiedad, inseguridad y destrucción de la autoestima); problemas de salud mental (como ansiedad y trastornos depresivos, alucinaciones, trastornos de la memoria o intentos de suicidio), y comportamientos perjudiciales para la salud (como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual).

b) Las consecuencias para el desarrollo y el comportamiento (como el absentismo escolar y el comportamiento agresivo, antisocial y destructivo hacia uno mismo y hacia los demás) pueden causar, entre otras cosas, el deterioro de las relaciones personales, la exclusión escolar y conflictos con la ley. Se ha demostrado que la exposición a la violencia aumenta el riesgo de que el niño sea objeto de una victimización posterior y acumule experiencias violentas, e incluso tenga un comportamiento violento en el seno de la pareja en etapas posteriores de la vida.<sup>18</sup>

20. Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro. El concepto incluye:

a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño,<sup>19</sup> entre otras cosas por no vigilarlo,...

b) El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la “indisponibilidad psicológica” de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad;

c) El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria;

(...)

21. Violencia Mental. El concepto de violencia mental, comprendido en la expresión “perjuicio o abuso ... mental”, del artículo 19, párrafo 1 de la Convención, se describe a menudo como maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional, y puede consistir en:

a) Toda forma de relación perjudicial persistente con el niño, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;

(...)

c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas;

d) Insultarlo, injurarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;

(...)

2. “mientras [...] se encuentre bajo la custodia de...”

33. Definición de “cuidadores”. El Comité considera que, sin dejar de respetar la evolución de las facultades del niño y su autonomía progresiva, todo ser humano menor de 18 años se encuentra, o debe encontrarse, “bajo la custodia” de alguien.

Los niños solo pueden estar en tres situaciones: bajo la custodia de sus cuidadores principales o circunstanciales o,

La definición de “cuidadores”, que, según el artículo 19, párrafo 1, son “los padres, [...] un representante legal o [...] cualquier otra persona que [...] tenga [al niño] a su cargo”, comprende a las personas con una clara responsabilidad legal, ético profesional o cultural reconocida respecto de la seguridad, la salud, el desarrollo y el bienestar del niño, principalmente los padres, los padres de acogida, los padres adoptivos, ..., los tutores y los miembros de la familia extensa y de la comunidad; ... los cuidadores de niños empleados por los padres;

B. Párrafo 2 del artículo 19

“Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda”.

45. Gama de intervenciones. Un sistema holístico de protección del niño requiere la prestación de medidas amplias e integradas en cada una de las etapas previstas en el párrafo 2 del artículo 19, teniendo en cuenta las tradiciones socioculturales y el sistema jurídico del Estado parte de que se trate.<sup>20</sup>

46. Prevención. El Comité afirma categóricamente que la protección del niño debe empezar por la prevención activa de todas las formas de violencia, y su prohibición explícita. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los adultos responsables de cuidar, orientar y criar a los niños respeten y protejan los derechos de estos. La prevención consiste en medidas de salud pública y de otra índole, destinadas a promover positivamente una crianza respetuosa y sin violencia para todos los niños y a luchar contra las causas subyacentes de la violencia en distintos niveles: el niño, la familia, los autores de actos de violencia, la comunidad, las instituciones y la sociedad.

c) *Para las familias y las comunidades:*

i) Prestar apoyo a los padres y a las personas encargadas del cuidado de los niños para que entiendan, adopten y pongan en práctica los principios de una buena crianza de los niños, basados en el conocimiento de los derechos del niño, el desarrollo infantil y las técnicas de disciplina positiva a fin de reforzar la capacidad de las familias de cuidar a los niños en un entorno seguro;

(...)



vi) Prestar asistencia a la familia con medidas que fomenten la unidad familiar y permitan el pleno ejercicio y disfrute por los niños de sus derechos en el ámbito privado, absteniéndose de inmiscuirse indebidamente en las relaciones privadas y familiares de los niños, en función de las circunstancias.<sup>21</sup>

52. Tratamiento. El tratamiento es uno de los muchos servicios necesarios para “promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social” del niño víctima de violencia, y debe llevarse a cabo “en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño” (artículo 39). En este sentido, es importante: a) recabar la opinión del niño y tenerla debidamente en cuenta; b) velar por la seguridad del niño; c) contemplar la posibilidad de que sea necesario colocar inmediatamente al niño en un entorno seguro, y d) tener en cuenta los efectos previsibles de las posibles intervenciones en el bienestar, la salud y el desarrollo del niño a largo plazo. Una vez diagnosticado el maltrato, es posible que el niño necesite servicios y atención médica, psiquiátrica y jurídica, y posteriormente un seguimiento a más largo plazo. Hay que organizar toda una serie de servicios, entre ellos entrevistas con todos los familiares y otras prácticas similares. También es preciso ofrecer servicios y tratamiento a los autores de actos de violencia, especialmente si se trata de menores. (...)

53. Observación Ulterior. El proceso de observación ulterior debe entenderse en el contexto del artículo 39 (recuperación y reintegración), el artículo 25 (examen periódico del tratamiento y de la internación), el párrafo 2 del artículo 6 (derecho al desarrollo) y el artículo 29 (objetivos de la educación que consisten en intenciones y aspiraciones al desarrollo). De conformidad con el párrafo 3 del artículo 9, se debe velar por que el niño mantenga el contacto con ambos padres, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

54. Intervención Judicial.<sup>22</sup> Las garantías procesales se han de respetar en todo momento y lugar. En particular, todas las decisiones que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de proteger al niño, salvaguardar su posterior desarrollo y velar por su interés superior...; además, hay que procurar que la intervención sea lo menos perjudicial posible, en función de lo que exijan las circunstancias. Asimismo, el Comité recomienda que se respeten las garantías siguientes:

c) En la medida de lo posible, la intervención judicial debe ser de carácter preventivo, fomentar activamente un comportamiento positivo y prohibir los comportamientos negativos. La intervención judicial debe formar parte de un enfoque coordinado e integrado entre los diferentes sectores, prestar apoyo a los otros profesionales en su labor con los niños, los cuidadores, las familias y las comunidades y facilitar el acceso a toda la gama de servicios disponibles de atención y protección del niño.

63. Artículo 12 (derecho a ser escuchado). El Comité opina que la participación de los niños facilita la protección y que a su vez esta es de vital importancia para la participación. Los niños tienen derecho a ser escuchados desde una edad muy temprana, cuando son particularmente vulnerables...

Sobre el particular y a nivel local se pueden observar las siguientes tesis:

#### **“Interés superior del menor. Su concepto.”<sup>23</sup>**

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

#### **Interés superior del menor. Su función normativa como pauta interpretativa para solucionar conflictos por incompatibilidad en el ejercicio conjunto de los derechos de los niños.<sup>24</sup>**

El interés invocado tiene la dimensión de ser una pauta interpretativa, aplicable para resolver aquellos contextos en los que se produzcan situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos para un mismo niño. En estos casos, es el interés superior del menor, utilizado como pauta interpretativa, el que permite relativizar ciertos derechos frente a aquellos que constituyen el denominado “núcleo duro”, para garantizar el pleno respeto y ejercicio de los derechos que se consideran forman parte de ese núcleo dentro del sistema normativo, y con ello otorgar una protección integral al menor.

(Énfasis añadido)

### **Interés superior del menor. Su función normativa como principio jurídico protector.<sup>25</sup>**

La función del interés superior del menor como principio jurídico protector, es constituirse en una obligación para las autoridades estatales y con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores, es decir, implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la “protección integral”. Ahora bien, desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos, y actualizado el supuesto jurídico para alcanzar la función de aquel principio, surge una serie de deberes que las autoridades estatales tienen que atender, entre los cuales se encuentra analizar, caso por caso, si ante situaciones conflictivas donde existan otros intereses de terceros que no tienen el rango de derechos deben privilegiarse determinados derechos de los menores o cuando en el caso se traten de contraponer éstos contra los de otras personas; el alcance del interés superior del menor deberá fijarse según las circunstancias particulares del caso y no podrá implicar la exclusión de los derechos de terceros. En este mismo sentido, dicha dimensión conlleva el reconocimiento de un “núcleo duro de derechos”, esto es, aquellos derechos que no admiten restricción alguna y, por tanto, constituyen un límite infranqueable que alcanza, particularmente, al legislador; dentro de éstos se ubican el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar actividades propias de la edad (recreativas, culturales, etcétera) y a las garantías del derecho penal y procesal penal; además, el interés superior del menor como principio garantista, también implica la obligación de priorizar las políticas públicas destinadas a garantizar el “núcleo duro” de los derechos.

### **Interés superior del menor. Sus alcances y funciones normativas.<sup>26</sup>**

El interés superior del menor implica, entre otras cosas tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicar-

las en todos los órdenes de la vida del menor, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño; así pues, está previsto normativamente en forma expresa y se funda en la dignidad del ser humano, en las características propias de los niños, en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades; además, cumple con dos funciones normativas: a) como principio jurídico garantista y, b) como pauta interpretativa para solucionar los conflictos entre los derechos de los menores.

### **Interés superior del menor. Su relación con los adultos.<sup>27</sup>**

El concepto interés superior del menor, cuya salvaguarda es prioritaria en el sistema jurídico mexicano, permite delimitar con precisión y claridad los derechos y obligaciones que corresponden a las personas adultas en relación con los niños, para lo cual se privilegia el deber de atenderlos y cuidarlos, con el objeto permanente de alcanzar el mayor bienestar y beneficio posibles para ellos, como un imperativo de la sociedad; de manera que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, con lo cual se cumple una trascendente función social de orden público e interés social.

### **Interés superior del menor. Debe ponderarse su preferencia en relación con otros principios constitucionales atento al caso concreto.<sup>28</sup>**

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés

superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños”.

Así mismo, sirve de sustento la Tesis de jurisprudencia 72/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala del Alto Tribunal (SCJN), en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece:

**Interés superior del menor.** La apreciación de las pruebas donde se involucren derechos de menores constituye un tema de legalidad y, por ende, no es susceptible de impugnarse en amparo directo en revisión. La apreciación de las pruebas en los casos donde se involucren derechos de los menores constituye un tema de legalidad, no susceptible de impugnarse en el juicio de amparo directo en revisión, pues determinar la veracidad de los hechos es una cuestión de apreciación y valoración que no implica, necesariamente, una afectación al interés superior del menor, ya que una cosa es determinar “lo que es mejor para el menor”, y otra establecer cuáles son las premisas fácticas de los casos donde se vean involucrados sus derechos. En tal sentido, sólo extraordinariamente en aquellos supuestos donde para la apreciación de los hechos sea relevante el carácter de menor del sujeto sobre el que recae la prueba, estará relacionado el interés superior del menor y será pertinente un análisis de constitucionalidad para establecer los parámetros que deben regir dicha valoración.

Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zal-

dívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 1136/2012. 30 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; en su ausencia hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 1243/2012. 13 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo en revisión 1843/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Amparo directo en revisión 3394/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Tesis de jurisprudencia 72/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil trece.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver el amparo directo en revisión 3394/2012, determinó que para contar con mayor certeza al decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el órgano jurisdiccional competente, además de ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales sobre los padres (psicológicas, de trabajo social o alguna similar), *también deberá ordenar que esas pruebas se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso que cohabiten con éstas, ello en atención al principio constitucional del interés superior del niño.*

Al resolver el amparo directo en revisión 3394/2012, a propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la Sala resolvió lo anterior en virtud de que cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja e incluso en algunos casos los hijos de ésta.

En el caso, el tema principal es la guarda y custodia de un menor. *El quejoso, vía amparo, impugnó la omisión de la*

*autoridad responsable de ordenar la práctica de diversas pruebas periciales en psicología y estudios de campo del entorno social de la actual pareja de la madre de su menor hijo, con lo cual pretende descartar que la convivencia con tal persona suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor. El tribunal colegiado le negó el amparo. Inconforme interpuso el recurso de revisión.*

La Primera Sala al resolver el asunto, amparó al quejoso, *ya que la protección reforzada a los menores que se desprende del interés superior del niño obliga a los juzgadores a tomar medidas necesarias para descartar que una decisión pueda afectar a un menor y suponga un riesgo para éste.*

Es de señalar que el amparo se concedió para el efecto de que la Sala responsable deje sin efectos la sentencia reclamada y ordene recabar de oficio las pruebas en psicología y trabajo social no sólo en relación con los padres del menor, sino que también a las parejas de éstos, o sólo a la de la madre en el caso de que el padre no cohabite con alguien. Además, se agrega, *de que también resulta necesario que peritos especializados en psicología evalúen al menor para determinar qué es lo más conveniente para él en relación a cuál de los padres debe tener la guarda y custodia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

### Proyecto de Decreto

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción XXX del artículo 4, la fracción XIV del artículo 83 y la fracción VII del artículo 86, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a XXVII...

**XXVIII.** Sistema Nacional de Protección Integral: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**XXIX:** Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y

**XXX. Violencia contra las niñas, niños y adolescentes:** Toda forma de prejuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

### Artículo 83...

I a XI

**XII.** Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;

**XII.** Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimiento durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales, y

**XIV. Realizar de forma oficiosa y asequible las pruebas psicológicas y de entorno social para garantizar la prevención y protección adecuada de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.**

### Artículo 86...

I a IV...

**V.** Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendido a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;

**VI.** Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, y

**VII. Que se emitan las medidas de protección urgentes o cautelares correspondientes, para evitar posibles daños a su integridad personales y cualquier tipo de violencia en su contra.**

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las disposiciones reglamentarias derivadas de este Decreto deberán ser expedidas por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a los noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### Notas

1 Ver:

[https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias\\_37381.html](https://www.unicef.org/mexico/spanish/noticias_37381.html)

2 Inegi. Estadística a propósito del día del niño (30 de abril). 27 de abril del 2017. Aguascalientes, Ags; p. 14.

3 Para descargar el reporte ingresa a: <http://bit.ly/EVACMX>

4 Ciudad de México, Nueva York, 1 de noviembre de 2017.

5 Para obtener más información sobre la Alianza Mundial para poner fin a la violencia contra los niños, visite

[www.end-violence.org](http://www.end-violence.org).

6 Secretaría de Salud. Informe Nacional Sobre Violencia y Salud. Primera Edición 2006; p. 12.

7 Ver:

[http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/suicidio2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/suicidio2016_0.pdf)

8 <http://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/nacional/2017-10-24/scjn-alienacion-parental-puede-considerarse-violencia-intrafamiliar/>

9 [http://wradio.com.mx/radio/2017/10/25/nacional/1508884019\\_632432.html](http://wradio.com.mx/radio/2017/10/25/nacional/1508884019_632432.html)

10 Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

11 Opinión Consultiva OC-17/2002, párrafo 59.

12 Observación General N° 7 (2005), párrafo 13.

13 Tesis aislada P. XLV/2008, “Menores de dieciocho años. El análisis de una regulación respecto de ellos debe hacerse atendiendo al interés superior y a la prioridad de la infancia.”

14 Observación General N° 5 (2003), párrafo 12.

15 La Corte Constitucional colombiana también ha emitido precedentes que van en esta línea, al establecer que “una medida que restrinja el esquema de protección del menor, porque limita el goce de sus derechos fundamentales prevalentes, debe ser sometida a un examen de constitucionalidad de mayor rigor que establezca si el sacrificio al que se someten dichas garantías se justifica necesariamente en aras de la satisfacción de los intereses que se le contraponen. En otros términos, el juicio de ponderación debe dirigirse a establecer si el sacrificio infligido a los derechos de los menores es rigurosamente necesario frente al beneficio perseguido por la norma. En otros términos, el juicio debe certificar que “cuanto mayor es el grado de insatisfacción o afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro, lo cual impone tener en cuenta que el sacrificio de los derechos de los menores de 18 años que ya cumplieron los 12 sólo se justifica cuando razones decididamente imperiosas impiden conferirles un tratamiento más favorable.” Sentencia C-154/07.

16 Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia Naciones Unidas CRC/C/GC/13 Convención sobre los Derechos del Niño Distr. General 18 de abril de 2011, p. 3.

17 Ídem. p. 3

18 Véase el estudio sobre la violencia contra los niños realizado por Paulo Sérgio Pinheiro, Experto independiente del Secretario General de las Naciones Unidas, Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas (Ginebra, 2006), págs. 61 a 66.

19 Los Estados partes también están obligados a proporcionar asistencia a los cuidadores a fin de prevenir accidentes (artículo 19 y art. 24, párr. 2 e)).

20 También se deberán tener en cuenta en cada etapa las orientaciones detalladas que figuran en las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

21 Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 17 (1989) sobre los derechos del niño; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Olsson c. Suecia (N° 1), sentencia de 24 de marzo de 1988, Serie A, N° 130, párr. 81; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velázquez Rodríguez c. Honduras, sentencia de 10 de enero de 1989 (Fondo), Serie C, N° 3, párr. 172.

22 Véanse también las Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los menores, aprobadas el 17 de noviembre de 2010, las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos y la resolución 65/213 de la Asamblea General.

23 [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, marzo de 2011; Pág. 2188.

24 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, junio de 2012, Tomo 1; Pág. 259.

25 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1; Pág. 260.

26 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1; Pág. 261.

27 [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, marzo de 2011; Pág. 2188.

28 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VI, marzo de 2012, Tomo 2; Pág. 1222.

Dado en el Palacio Legislativo, el 14 de diciembre de 2017.— Diputada Patricia García García (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, a cargo del diputado Héctor Barrera Marmolejo, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Héctor Barrera Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1 fracción I, 76 numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforma y adiciona la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en materia de Certificado de Seguridad Estructural, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Los pasados 7 y 19 de septiembre, nuestro país sufrió dos sismos de los más fuertes de que se tenga registro en los últimos años, el primero de 8.2 y el segundo de 7.1 grados en la escala de Richter. Dichos sismos, azotaron con mayor fuerza destructiva a los estados de Oaxaca, Chiapas, Puebla, Morelos, Guerrero, Estado de México, Veracruz y la Ciudad de México. Estos lamentables hechos pusieron en evidencia los riesgos que representa la infraestructura educativa en nuestro país.

La salvaguarda de la vida de alumnos, personal docente, administrativo, padres de familia y todo el personal que labora en las instituciones educativas, debe ser prevista a través de Dictámenes Estructurales mismos que certificaran la habitabilidad de toda la infraestructura de los inmuebles educativos.

De acuerdo con información de la SEP, fueron diez los estados con escuelas dañadas por los sismos de septiembre; al 25 de octubre de 2017 había 16 mil 136 escuelas dañadas. De las cuales 5 mil 63 requerían reconstrucción parcial pues presentaban daños en la mayoría de los espacios (bardas, escaleras, puertas) pero sin afectación estructural; dichas escuelas podían reabrir, clausurando los espacios en rehabilitación. Por otro lado, 276 requerían de reconstrucción total, presentaban daños evidentes en elementos estructurales (exposición de varillas y agrietamientos superiores al 30 por ciento de los elementos que lo conforman), éstas requieren demolición y restitución total.

Hasta el 2 de noviembre de 2017, al menos 4 mil 677 escuelas de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala habían perdido 30 días de clases. La situación era más grave en Chiapas y Oaxaca, pues 2,810 planteles habían permanecido cerrados por 40 días hábiles. Además, la SEP informó que cerca de medio millón de alumnos serían reubicados a través de dos estrategias: 300 mil a escuelas cercanas y 165 mil a aulas temporales.

No obstante que paulatinamente se ha regresado a las actividades normales en las escuelas que no representan riesgo para sus comunidades escolares, se mantiene el temor respecto de las condiciones en que se encuentra la infraestructura educativa.

Además, si se considera que en el año 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Inegi, realizó el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de la Educación Básica y Especial, CEMABE, cuyos resultados constituyen hasta ahora el diagnóstico más completo<sup>1</sup> sobre las condiciones de la infraestructura escolar en educación preescolar, primaria y secundaria; algunos resultados que destacan son:

De los 149 mil 645 inmuebles escolares públicos, el 25.3 por ciento se aloja en locales adaptados; el sector privado tiene a 49.7 por ciento de sus escuelas en locales adaptados, de un total de 28 mil 184. De los edificios construidos con fines educativos el 23 por ciento no cumple con las especificaciones técnicas de construcción y de materiales para techos, el 5 por ciento con las correspondientes a paredes, y el 67 por ciento con las de pisos.

Los resultados del CEMABE destacan también que el 49 por ciento de los inmuebles tiene al menos un espacio —aulas para impartir clases, talleres, aulas de cómputo o de medios, laboratorios, oficinas administrativas, etcétera— con fisuras o cuarteaduras graves en techos, muros o pisos. Según la percepción de directores(as), el 43.2 por ciento de los inmuebles tienen por lo menos un aula de clase con fisuras o cuarteaduras graves en techos, muros o pisos.

Por otro lado, la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación INEE, cuyo propósito es dar cuenta de la situación en la que operan y funcionan las escuelas del país para que se cumpla el derecho a la educación, y con ello generar información útil para la toma de decisiones orientada a la mejora de las condiciones en que operan las escuelas del país, señala que existen suficientes evidencias sustentadas en el derecho a la educación, en la normatividad y en la investigación para destacar que la existencia de un plantel con ciertas características es importante si se quiere que los estudiantes aprendan en condiciones de dignidad y seguridad.

Además de considerar que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa enfatiza que la infraestructura física educativa del país debe cumplir requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, entre otros; y que su diseño debe favorecer los procesos pedagógicos.

En este ámbito, dicha evaluación definió tres dimensiones prioritarias que cada escuela debe cumplir como parte esencial de derecho a la educación: servicios básicos en el

plantel, espacios escolares suficientes y accesibles, y condiciones básicas de seguridad e higiene.

Según los resultados del estudio, Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA) 2014, “Infraestructura, mobiliario y materiales de apoyo educativo en las escuelas primarias”, del INEE señala, entre otras cosas, que en condiciones básicas relacionadas con la seguridad en la educación primaria, por el tipo de materiales de construcción (techo, muros, piso y cerco perimetral) solo el 52.6 por ciento de las escuelas se consideran seguras.

En dicho estudio se observa que los resultados sobre las condiciones del inmueble escolar puede notarse la necesidad de mantenimiento que tienen las escuelas, pues entre 30 por ciento y poco más de 40 por ciento, expresa problemas en las instalaciones eléctricas, hidráulicas, barandales y escaleras. Además de problemas en muros, techos y pisos por humedad, grietas, entre otros, así como vidrios rotos. El 74 por ciento de las escuelas no cuenta con un plan de protección civil, según el director; y de las medidas básicas de seguridad las más conocidas por los estudiantes son las rutas de evacuación (69.7 por ciento) y las áreas de seguridad dentro de la escuela (65.6 por ciento), caso que se repite en los docentes (63.1 y 64.3 por ciento, respectivamente).

Por ello es que, dada la importancia que tiene la infraestructura física en el desempeño y desarrollo integral de los alumnos, es necesario garantizar que ésta reúna las condiciones de seguridad estructural que garantice que las labores educativas se realizan en construcciones seguras para sus comunidades.

La presente iniciativa transforma el actual certificado considerado en la Ley, mediante el cual se hace constar que la Infraestructura Física Educativa cumple con las especificaciones establecidas; en un Certificado de Seguridad Estructural que será el documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hacen constar los aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional, que garantizan una construcción segura, confiable y habitable.

Ello garantizará que todo establecimiento educativo al que acudan nuestros hijos deberá ser una construcción confiable y segura.

Contar con una infraestructura educativa que no reúna condiciones de seguridad estructural idóneas para garantizar la seguridad de su comunidad, ante eventos tales como los pasados sismos, puede conducir a tragedias como la ocurrida en el colegio Enrique Rébsamen, de la delegación Tlalpan en la Ciudad de México, donde 19 menores de edad, diez niñas y nueve niños, murieron.

La pérdida de vidas humanas acontecida derivada de los sismos recientes nos obliga a regular los criterios de habitabilidad de los inmuebles escolares, mejorar estándares de calidad en sus construcciones y ser rigurosos en la aplicación de medidas precautorias para su correcta operación.

Para ello, la presente iniciativa establece la obligación de que todo inmueble donde se presten servicios educativos, deberá contar con el Certificado de Seguridad Estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

De fundamental importancia es la obligación de que los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de muestren en un lugar visible de su inmueble el Certificado de Seguridad Estructural; y la posibilidad de los usuarios de los servicios educativos para verificar los documentos que acrediten que la infraestructura educativa cumple los elementos de calidad técnica y seguridad estructural.

La presente iniciativa motiva la prevención de desastres naturales a los que estamos expuestos en el territorio nacional, con la premisa de fortalecer las medidas de resiliencia y generar certeza a los padres de familia que los menores desarrollan sus actividades en inmuebles seguros y certificados para su correcto funcionamiento.

Se propone que la certificación de seguridad estructural de la infraestructura educativa la realice el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

Además que para obtener la certificación de seguridad estructural, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley; además de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada

entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Se establece que los Certificados de Seguridad Estructural, tendrán una vigencia máxima de 5 años, al término de los cuales deberá renovarse.

Finalmente, el Instituto tendrá deberá establecer y mantener actualizado un registro público de Certificados de Seguridad Estructural, de manera que cualquier persona en cualquier momento pueda consultar dicho registro para conocer si el inmueble educativo cuenta con el certificado que garantice su seguridad estructural.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta honorable Cámara de Diputados, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente

### **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.**

**Único.** Se reforman la fracción II del artículo 3; el primer y último párrafos del artículo 9; el artículo 13; el primer y segundo párrafos del artículo 14, el primer párrafo del artículo 16; el inciso i) de la fracción IV del artículo 19; y se adiciona un inciso j) a la fracción IV del artículo 19, todos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. ...

II. **Certificado de Seguridad Estructural:** El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto mediante el cual se hacen constar **los aspectos esenciales, el proceso de diseño estructural, construcción, rehabilitación y reforzamiento de inmuebles e instalaciones, destinados al servicio del sistema educativo nacional, que garantizan una construcción segura, confiable y habitable.**

Artículo 9. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, el **Certificado de Seguridad Estructural** para garantizar el cumplimiento de los requisitos



de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

...

**Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tienen la obligación de mostrar en un lugar visible del inmueble el Certificado de Seguridad Estructural.** Los usuarios de los servicios educativos podrán solicitar y **verificar** los documentos que acrediten que la INFE cumple los elementos de calidad técnica y **seguridad estructural**.

Artículo 13. La certificación de la calidad y **de seguridad estructural** de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta ley.

Artículo 14. Para obtener la certificación de la calidad y **de seguridad estructural** de la INFE, los interesados deberán reunir los requisitos que se señalen en los programas y lineamientos generales que expida el Instituto y el reglamento de esta Ley para cada rubro, de acuerdo con el tipo de establecimiento educativo de que se trate; **además de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.**

Los distintos tipos de certificados y su vigencia serán especificados en el reglamento. **En el caso de los Certificados de Seguridad Estructural, tendrán una vigencia máxima de 5 años o menos si la estructura fue expuesta a un evento extraordinario, como es el caso de un sismo o algún otro fenómeno que pudiese afectar la infraestructura educativa; al término de la cual deberá renovarse.**

Artículo 16. El objetivo del Instituto es fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad y **de seguridad estructural** de la infraestructura física educativa del país y de construcción, en términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables, y desempeñarse como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo.

...

...

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a III. ...

**IV.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:

a) a h)...

**i)** Certificar la calidad y **de seguridad estructural** de la INFE en **la Ciudad de México**, en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal o cuando así se convenga con las autoridades estatales;

**j)** **Establecer y mantener actualizado un registro público de Certificados de Seguridad Estructural.**

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal realizará las adecuaciones reglamentarias y programáticas correspondientes, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

### Nota

1 En tres entidades el porcentaje de centros de trabajo no censados es mayor al 40 por ciento del total: Michoacán (53 por ciento), Chiapas (50.1 por ciento) y Oaxaca (44.1 por ciento). En el resto de estados este porcentaje es de 0.7 por ciento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputado Héctor Barrera Marmolejo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, a cargo del diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Elías Octavio Íñiguez Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas para fines médicos especiales tienen un potencial inexplorado en nuestro país en el ámbito de la atención y prevención de la salud.

La ingesta de las fórmulas para regímenes dietéticos especiales, ya sea que se consuman como parte de una dieta integral o como única fuente de alimentación en caso de que la persona tenga condiciones fisiológicas particulares, tiene grandes beneficios incluyendo la prevención de enfermedades asociadas a la malnutrición. En el caso de las fórmulas para fines médicos especiales, éstas permiten cubrir parcial o totalmente las necesidades nutricionales y metabólicas cuando se está en presencia de enfermedades graves y crónicas como cáncer, insuficiencia renal, EPOC, pancreatitis aguda, traumatismos, etcétera.

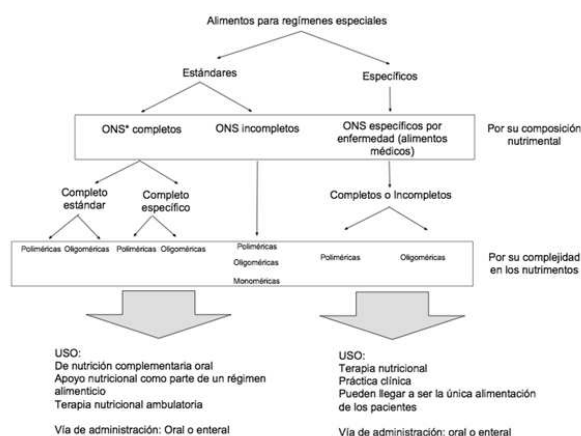
Dichas fórmulas se consumen oralmente o, si es necesario, pueden suministrarse vía enteral, es decir, en algún punto del sistema digestivo distal a la boca mediante el uso de una sonda.

A escala internacional y en la bibliografía también son conocidos de manera genérica como ONS, oral nutritional supplements (complementos orales nutricionales) y se clasifican en

- Estándares: su composición cubre los requerimientos nutrimentales de la población general en cuanto a energía, proteína y necesidades de micronutrientes, siendo en su mayoría completos.

- Específicos: son diseñados para cubrir demandas nutricionales y metabólicas específicas en pacientes con enfermedades como diabetes, úlceras de presión, cirrosis, falla renal, cáncer, EPOC, pancreatitis aguda, traumatismo cerebral, inflamación u obesidad mórbida, etc. Se les conoce también como alimentos médicos, alimentos con fines médicos o alimentos para uso médico especial.

Figura 1. Clasificación de los oral nutritional supplements.



El uso de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y para fines médicos especiales es una práctica mundialmente avalada por organismos expertos de alto nivel como la ASPEN y la ESPEN,<sup>1</sup> los cuales elaboran lineamientos, guías y mejores prácticas bajo estrictos estudios científicos, pruebas experimentales controladas, el escrutinio, opinión y consenso de los expertos a nivel mundial, de manera que el bagaje aportado por tales organismos es vital para la industria, practicantes y tomadores de decisión de política pública.

Esta categoría de productos es distinta y no debe confundirse con los “suplementos alimenticios”, ya que éstos únicamente se usan para incrementar la ingesta dietética total de ciertos componentes o nutrimentos y los ONS son formulaciones con una composición nutrimental completa.

## I. Fórmulas para regímenes dietéticos especiales

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales son una categoría de alimentos que a nivel internacional se encuentran reconocidas y reguladas por la norma Codex Stan 146-1985, “Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales”, que forma parte del Codex Alimentarius emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Dicha norma los define como “los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares o enfermedades o trastornos específicos y que se presenten como tales”. Asimismo, dispone que su composición debe ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos ordinarios de naturaleza análoga, en caso de que existan.

Estos alimentos coadyuvan en la nutrición en personas sanas, es decir, principalmente sirven como un apoyo nutricional en situaciones de estrés, de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente, malnutrición, dietas específicas para prevención de enfermedades o como parte de un régimen alimenticio con restricciones, periodos de anorexia en infantes, entre otros, y sin ser la única dieta pueden cubrir los déficit diarios ayudando a prevenir o reduciendo el riesgo de problemas de malnutrición o desnutrición.

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales se diseñan con el contenido apropiado y balanceado de micro y macronutrientes según las recomendaciones de ingesta diaria, por lo que contribuyen al equilibrio nutricional, al mantenimiento de un estado nutricional adecuado, ayudan a mantener la capacidad de respuesta inmunológica de los organismos, entre muchos otros beneficios.

Con los ONS completos específicos es posible mejorar la alimentación de quienes se encuentran en riesgo o ya tienen algún padecimiento crónico, como las fórmulas específicas para diabetes tipo 2, que tienen bajo contenido de carbohidratos y mayor proporción de carbohidratos complejos de lenta digestión que reducen los picos de glucosa en la sangre, lo que les ha valido el aval de ESPEN<sup>2</sup> para formar parte del apoyo nutricional terapéutico de personas obesas o con diabetes (Barazzoni, R., Deutz N.E.P., Biolo G., y otros, 2017:358), pues si se combinan con una dieta ajustada y ejercicio, pueden mejorar considerablemente la calidad de vida de las personas con estos padecimientos.

Para este tipo de ONS no se requiere una prescripción médica, pueden ser utilizados por los consumidores de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y bajo su propia iniciativa y responsabilidad, con una finalidad de apoyo nutricional para prevenir o mantener un estado nutricional adecuado, ya que su uso, condiciones y cantidades que se recomienda consumir son seguras para el consumidor, y no conllevan riesgos sanitarios.

Estos productos pueden adquirirse en cualquier tipo de establecimiento, y por ello la recomendación de uso se centra en el etiquetado, el cual incluye la vía de administración, instrucciones y el modo de empleo todo lo cual debe ser expresado de manera comprensible para el consumidor.

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales o complementos orales nutricionales de tipo estándar, tienen un potencial poco visualizado, tanto por sus efectos como un auxiliar en la reducción del riesgo de contraer enfermedades asociadas a la malnutrición, como por ser coadyuvantes terapéuticos que permiten a las personas lograr una recuperación más rápida, reducir probabilidades de reingreso hospitalario, reducir morbilidad, disminuir el riesgo de infecciones posquirúrgicas, entre un sinnúmero de ventajas que al analizarse a nivel macroeconómico, reflejan impactos de reducción en la carga económica de los sistemas de salud, fundamentalmente de los fondeados total o parcialmente a partir de recursos fiscales.

Hay una buena cantidad de estudios científicos y económicos con evidencia estadísticamente significativa del costo-beneficio y de la reducción de los costos de atención cuando a personas hospitalizadas se les acompaña en forma oportuna con ONS estándares como medida de apoyo nutricional.

Los estudios se hicieron con personas hospitalizadas porque eso facilita hacer experimentos aleatorios controlados, en los que tanto la población de control como la de tratamiento están en un solo lugar y se pueden monitorear; pero también se hacen en personas hospitalizadas porque si los ONS tienen efectos positivos en personas que se encuentran en una cama de hospital, con mayor razón tendrán beneficios en personas que no lo están, pero que tienen riesgos de desnutrición o están mal nutridos.

Ello resulta de particular relevancia en programas o iniciativas que busquen prevenir la aparición de factores de riesgo en poblaciones propensas o expuestas a condiciones que resulten en padecimientos o enfermedades no transmisibles en la comunidad, es decir, como un factor preventivo antes de la aparición de cualquier síntoma que requiera un tratamiento más riguroso o que involucre seguimiento médico.

Los principales estudios de impacto económico compilados por el HEOR,<sup>3</sup> muestran que dar apoyo nutricional con “ONS” estándar a enfermos de distinto perfil mejora su re-

cuperación, además de que se reducen los costos unitarios de atención hospitalaria y de tratamientos por

- La reducción en los días de hospitalización.
- La reducción en los reingresos a hospitalización en términos absolutos, y también como reducción de la probabilidad de reingreso al hospital.
- La disminución de la mortalidad o aumento de la sobrevivencia a un costo marginal muy bajo.

Por ejemplo, el estudio de Sriram K., S. Sulo, Summerfeit W.T. et al. (2016) que se realizó en cuatro hospitales con mil 269 pacientes con diagnóstico de malnutrición, evaluados entre 2013 y 2014, de los cuales 769 recibieron un apoyo nutricional básico con ONS estándar<sup>4</sup> y 500 pacientes recibieron un apoyo nutricional mejorado con ONS estándar, mostró que en comparación con la línea base de 20 por ciento de readmisiones hospitalarias, en una medición de un periodo de treinta días, la readmisión de pacientes con ONS estándar bajó 19 por ciento, y quienes recibieron ONS mejorados disminuyeron el reingreso al hospital en 22 por ciento. Adicionalmente, se redujeron los días de hospitalización en 11.7 por ciento en los pacientes que recibieron estas fórmulas como un apoyo nutricional. La investigación de Summerfeit WT., Sulo S., Partridge J. et al. (2016), focalizada en la nutrición oral suplementaria en pacientes adultos previamente evaluados con un estatus nutricional bajo, tuvo los mismos resultados que el estudio anteriormente señalado. Los pacientes evaluados entre 2014 y 2015 que recibieron ONS redujeron los tiempos de hospitalización en 1.8 días, pasando de 7.2 a 5.4, comparados con los registros históricos del hospital.

Por su parte, el estudio de Análisis Costo-Beneficio de Sulo S., Goates S., Partridge J. et al (2016) en cuatro hospitales del Advocate Health Care –el sistema de salud más grande de EUA, ubicado en Illinois– en el cual se les suministró apoyo nutricional oral suplementario básico a 769 pacientes y apoyo nutricional oral mejorado a 500 pacientes sobre una base de readmisiones de treinta días, evidenció el mismo impacto en reducción de las readmisiones hospitalarias y días de hospitalización, resaltando la cuantificación económica pues entre los pacientes con apoyo nutricional mejorado, el ahorro por la reducción de readmisiones fue de 714 dólares por paciente, en tanto que para los que recibieron apoyo nutricional oral básico, el ahorro fue de 613 dólares por paciente.

En el caso de un perfil de adultos mayores de 65 años hospitalizados y con riesgos de malnutrición, el impacto de proveer apoyo nutricional (ONS estándar) quedó documentado en Sriram K., Sulo S., Summerfeit WT. et al. (2016), en donde la tasa de readmisiones absoluta cayó 4.2 por ciento y los días de hospitalización bajaron en 1.1. De igual forma, el experimento NOURISH en adultos mayores de Zhong Y., Cohen JT., Goates S. et al. (2016), en donde al grupo de pacientes recibió apoyo oral de alimentos enterales rica en proteínas y HMB<sup>5</sup>, además de su consumo durante noventa días posteriores al egreso hospitalario. Dentro de los resultados, se encontró que además de disminuir el reingreso hospitalario se redujeron las tasas de mortalidad posteriores al egreso hospitalario, o bien, que la sobrevivencia de estos pacientes aumentó 0.71 años en el grupo de tratamiento vis-à-vis el grupo de control, con un costo marginal de 873 dólares<sup>6</sup> por persona, es decir, el estudio muestra que la sobrevivencia de pacientes y el ahorro en reingresos hospitalarios sobrecompensa el costo marginal de proveer apoyo nutricional con ONS. Los mismos resultados en reducción de reingreso hospitalario y menos días de hospitalización se observaron en estudios con ONS suministrados a pacientes con EPOC, según Snider, JT., Jena A.B., Linthicum M.T. et al. (2015) y diabetes tipo 2, de acuerdo con Han Y-Y., Lai S-R. m Partridge J. et al. (2016).

Por otro lado, el estudio de Elia, M. (2009) recopila resultados en el sentido inverso, esto es, cómo el costo de no hacer nada en materia de nutrición) en pacientes con alto riesgo de desnutrición, es siempre mayor en comparación con pacientes con bajo riesgo de malnutrición. Por ejemplo, en hospitales de Pensilvania se analizaron 771 pacientes, el costo de atención de aquellos con problemas de nutrición se elevó 67 por ciento. En hospitales de Ohio, el costo de atención fue 36 por ciento mayor. En Illinois, el costo se eleva 62 por ciento en pacientes con más de siete días de hospitalización. Evidencia similar existe para el Reino Unido, en donde el uso de la herramienta Must (Malnutrition Universal Screening Tool) permite identificar pacientes con problemas de nutrición, entre los cuales, el costo de atención hospitalaria fue 40 por ciento mayor, debido a que el padecimiento se agrava cuando encuentra un organismo debilitado y con menos capacidad inmunológica, haciendo más lenta la recuperación y aumentando la demanda de cuidado de personal (médicos y enfermeras), así como recursos materiales (uso de cama de hospital y medicamentos), lo que hace crecer el costo de atención por paciente y hace mucho más fuerte la carga fiscal en sistemas de salud financiados parcial o totalmente con recursos públicos.

En el mismo sentido, el estudio de Snider JT., Linthicum MT., Wu Y., et al. (2014) muestra que el costo de la morbilidad asociada a la mala nutrición en los EUA asciende a 122 mil 600 millones de dólares, con costos médicos directos de 9 mil 500 millones de dólares e incremento en la mortalidad.

## II. Fórmulas para fines médicos especiales

Las fórmulas para fines médicos especiales son una categoría de alimentos que a nivel internacional se encuentran reconocidas y reguladas por la norma Codex Stan 180-1991 “Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos Fines Medicinales Especiales”, que forma parte del Codex Alimentarius emitido por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Conforme a dicha norma se encuentran definidos como “una categoría de alimentos para regímenes especiales, elaborados o formulados especialmente y presentados para el tratamiento dietético de pacientes, que deberán utilizarse exclusivamente bajo supervisión médica. Se destinan a la alimentación exclusiva o parcial de pacientes con capacidad limitada o deteriorada para tomar, digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales contenidos en ellos o que tienen necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo tratamiento alimentario no puede realizarse sólo por la modificación de la dieta normal, por otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas”.

Los alimentos para fines médicos especiales<sup>7</sup> según la denominación en la Unión Europea, o alimentos médicos si apelamos a la denominación de la FDA, están formulados o elaborados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes con una enfermedad o condición física que demanda requerimientos nutricionales específicos y se suministran bajo supervisión médica.

Así, tanto para la Directiva de la Unión Europea como para la FDA, el Códex Alimentario y la regulación en países como Chile o Argentina (Directiva 1999/21/CE, 1999), (FDA 2013), (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, 1999) los alimentos o fórmulas para Fines Médicos Especiales son los que:

- Se destinan a pacientes con una enfermedad, desorden o condición médica tal, que tienen dificultad, están im-

posibilitados o limitados en su capacidad para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos comunes, además de algunos de los nutrientes contenidos en estos o metabolitos, de tal manera que su dieta no puede ser lograda a partir de la modificación de una dieta normal.

- Se destinan a pacientes con requerimientos nutricionales específicos determinados por un médico, derivados de la enfermedad, desorden o condición médica, tal que no pueden ser ni razonable, ni realísticamente, satisfechos a partir de una dieta con alimentos ordinarios, ni siquiera si son fortificados o complementados con suplementos alimenticios.

- Son destinados a pacientes para quienes sería riesgoso sólo consumir alimentos comunes, aun si están fortificados o complementados con suplementos alimenticios, por el riesgo de causar una desventaja mayor en la condición clínica o nutricional del paciente.

- Proveen un soporte nutricional especialmente modificado para el manejo de las necesidades nutricionales determinadas por evaluación del médico, que derivan de una enfermedad, desorden o condición médica.

- Se utilizan bajo supervisión médica.

Las fórmulas para fines médicos especiales tienen un grado de especialización tal, que existe el diseño exclusivo según el padecimiento, por ejemplo, si se trata de falla pulmonar, las guías de nutrición enteral recomiendan formulaciones con alto contenido de grasa y bajas en carbohidratos, diseñadas para manipular el coeficiente respiratorio y reducir la producción de dióxido de carbono, pero no para pacientes con falla respiratoria aguda, para quienes se recomienda el uso de fórmulas enterales de fluido restringido y alta densidad energética, además de requerir monitoreo de fosfato sérico y su reemplazo cuando se requiera. O bien, en pacientes con falla renal aguda se administra una dieta enteral estándar con proteína y energía. Sin embargo, si se observan anomalías electrolíticas, se recomienda una fórmula especialmente diseñada para falla renal con un perfil electrolítico ajustado. Si se trata de pacientes que reciben hemodiálisis frecuente, se recomienda incrementar la proteína como medida para retardar la necesidad de una nueva diálisis.

Existen formulaciones diseñadas para atender pacientes que padecen desórdenes innatos del metabolismo, fallas

hepáticas o pancreatitis aguda. En éste último caso, la práctica recomienda una nutrición enteral polimérica y el uso de probióticos. Se diseñan alimentos médicos también para enfermos de cáncer, fibrosis quística o se puede adaptar en casos de traumatismo, lesiones cerebrales traumáticas, cirugía de abdomen abierto, sepsis, recuperación post-operatoria de cirugías mayores, enfermos crónicos en estados críticos para quienes se proveen terapias con alta proteína, para los casos de obesidad mórbida o de inflamación excesiva. Para estos últimos, se diseñan alimentos hipocalóricos que mantengan la masa muscular, al tiempo que se mueva la grasa adiposa y se reduzcan los riesgos de complicaciones metabólicas; o bien, existen los que se diseñan para enfermos en fase terminal a quienes se les provee alimentación artificial e hidratación.

En algunos casos representan la única fuente de alimentación de pacientes con trastornos específicos como los inna-tos del metabolismo, por lo que las personas prácticamente están obligadas a tomarlos.

### III. Regulación en otros países

Como se mencionó anteriormente, tanto las fórmulas para regímenes dietéticos especiales, como las fórmulas para fines médicos especiales, son dos categorías de alimentos que se encuentran reconocidos y regulados en el Codex Alimentarius, así como en diversos países.

Cabe mencionar que en los países que cuentan con regulación en esta materia, se clasifican bajo el rubro de “alimentos”, en consecuencia, por lo general no requieren de una autorización sanitaria y el etiquetado, leyendas, declaraciones de beneficios y publicidad son los mismos que para los alimentos.

En Estados Unidos de América (EUA), tanto las fórmulas para regímenes dietéticos especiales como para fines médicos especiales, reciben el tratamiento de “alimentos” y quedan incluidas en la categoría de productos conocida como “Medical Foods”. Cabe aclarar que si bien también existe la categoría “Foods for Special Dietary Uses” (FSDU), en ésta se incluyen únicamente a los alimentos modificados en su composición, por lo que no corresponde con las fórmulas materia de la presente propuesta.

Estos productos se definen como un “alimento formulado para ser consumido o administrado exclusivamente bajo supervisión de un médico, para ser utilizado en una dieta específica por una enfermedad o condición según la

cual se tienen requerimientos nutricionales distintivos basados en el reconocimiento de principios científicos y establecidos bajo evaluación médica” (sección 5(b)(3) del Orphan Drug Act).

El elemento distintivo de los “Medical Foods” es que son especialmente formulados y procesados para un paciente que necesita el producto como componente principal de su régimen de alimentación, a consecuencia de su enfermedad o de su necesidad dietética específica.

Como lo señala la propia “Food and Drug Administration” en Estados Unidos (FDA): “medical foods are foods and therefore, their labeling must comply with all food labeling requirements except for those specific requirements from which medical foods are exempt” (FDA, 2013). En ese sentido, se pueden comercializar libremente, es decir, no requieren de una autorización o registro sanitario por parte de la FDA.

En el caso de Chile, el Código Sanitario reconoce a la categoría de “Alimentos para Regímenes Especiales”, la cual es definida en el Artículo 102 del Código Sanitario como “aque-llos productos o preparados destinados al consumo humano con fines particulares de nutrición, utilizados en el tratamiento de determinadas patologías o condiciones de salud, que requieran de modalidades de administración no parenteral, tales como la vía oral u otras, y de supervigilancia especial por persona del área de la salud”. Asimismo, el Artículo 488 del “Reglamento Sanitario de los Alimentos” establece que son “aquellos elaborados o preparados, especialmente, para satisfacer necesidades fisiológicas o fisiopatológicas, particulares de nutrición”.

En el caso de los “alimentos para uso médico o medicinal”, se establece que son una subcategoría de la de “Alimentos para Regímenes Especiales” y los define como alimentos “formulados, elaborados y presentados especialmente para el tratamiento dietético exclusivo o parcial de pacientes, y que deberán utilizarse bajo la supervisión de un profesional de la salud” (Artículo 514 del Reglamento).

En ambos casos, se les da el tratamiento de alimentos, por lo que las reglas de etiquetado se rigen por las disposiciones relativas del apartado de alimentos.

En el caso de Europa, el 25 de marzo de 1999 la Comisión de las Comunidades Europeas emitió la Directiva 1999/21/CE, la cual establece los requisitos de composición y etiquetados de los “Alimentos Dietéticos destinados a Usos

Médicos Especiales”, los cuales son definidas como los “alimentos destinados a una alimentación especial que han sido elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes bajo supervisión médica. Estos alimentos están destinados a satisfacer total o parcialmente las necesidades alimenticias de los pacientes cuya capacidad para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos normales o determinados nutrientes de los mismos o metabolitos sea limitada, o deficiente, o esté alterada, o bien que necesiten otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse únicamente modificando la dieta normal, con otros alimentos destinados a una alimentación especial, o mediante ambas cosas”.

#### **IV. Objeto de la propuesta de reforma a la Ley General de Salud**

En nuestro país actualmente las “fórmulas para regímenes dietéticos especiales” y las “fórmulas para fines médicos especiales” no tienen una regulación específica, toda vez que la Ley General de Salud no prevé una categoría especial para estos productos. Cabe mencionar que, para efectos de regulación sanitaria, hasta el año 2000 se consideraron “suplementos alimenticios” (artículo 215, fracción V) y, posterior a esa fecha, se les ha dado el tratamiento de insumos para la salud, sin que se haya modificado la ley, es decir, se trata de un criterio administrativo (quedando incluidos en el Artículo 171 del Reglamento de Insumos para la Salud, el cual establece los requisitos para el registro sanitario de las “fórmulas para alimentación enteral especializada”).

Lo anterior ha dejado a los fabricantes y comercializadores de estas fórmulas en un estado de incertidumbre jurídica, ya que al no existir regulación específica para ellos, no está claro si estos productos en particular requieren de una autorización sanitaria, ni las disposiciones que determinen la forma en que pueden ser comercializados y publicitados.

Es importante señalar que si bien se trata de una categoría de alimentos, no se trata de alimentos ordinarios e identificados inequívocamente como tales, ni de productos alimenticios procesados como los lácteos o los productos a base de cereales, de manera que por sus características, usos, beneficios e impactos económicos requieren de un universo regulatorio propio. Asimismo, debido a la forma en que son comercializados (presentados al público) y a la concentración de sus ingredientes, no pueden ser considerados como un medicamento en términos de lo dispuesto

por el artículo 221, fracción I, ya que además no cumplen una función terapéutica.

La frontera de posibilidades en México en términos del impacto en la reducción de riesgo de enfermedades por mala nutrición, la morbilidad y los costos de pacientes con enfermedades crónico-degenerativas, está lejos de ser aprovechada, en gran medida porque la regulación limita el despliegue masivo del conocimiento científico acumulado en estos productos y como consecuencia, restringe su utilización. Al mismo tiempo, es difícil incorporar la innovación en alimentación con fines especiales debido a la ambigüedad en la que debe actuar la autoridad en términos de su etiquetado, reglas sobre publicidad, etc.

En ese sentido, la autoridad sanitaria no tiene el marco legal que le permita distinguir entre suplementos alimenticios, fórmulas para regímenes dietéticos especiales, fórmulas para fines médicos especiales y medicamentos; por lo tanto, el registro, el etiquetado, las normas para la comercialización se vuelven un terreno difuso, sujeto a interpretaciones que pueden ser opuestas en diferentes momentos del tiempo o según la especialidad de quien tome el caso y que tienden a la aplicación de criterios consistentes con productos o insumos con un nivel de riesgo sanitario determinado, que de ninguna manera refleja el perfil de seguridad de estos productos y, por el contrario, los sujeta a un escrutinio y medidas de control sanitario desproporcionados en relación con su naturaleza, características, propiedades y usos, lo que genera una asimetría en las condiciones de estos productos en México con respecto a otros mercados internacionales, causando una clara desventaja competitiva para los fabricantes y comercializadores de los mismos respecto a otros mercados.

Por ello, consideramos necesario reformar la Ley General de Salud con el objeto de reconocer las categorías de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales, las cuales se definen en los siguientes términos:

Fórmulas para regímenes dietéticos especiales”: Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.

Fórmulas para fines médicos especiales”: Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.

Dichas definiciones se ajustan y toman como base las definiciones que establece el Codex Alimentarius, particularmente las normas Codex Stan 146-1985 “Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales” y Codex Stan 180-1991 “Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos Fines Medicinales Especiales”.

Asimismo, se propone incluir una clasificación basada en la formulación o composición nutrimental en lugar de una basada en la complejidad de los nutrimentos, ya que para efectos de la información que debe conocer el consumidor es de mayor utilidad. En ese sentido, se propone clasificarlos en:

- Completos con formulación estándar o normal de macronutrientes que pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición complementaria para las personas a las que van destinados.
- Completos con formulación de nutrimentos específicos adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones, que al consumirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición suplementaria para las personas a quienes están destinados.
- Incompletos con formulación normal o una formulación de nutrimentos específica adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones que no son adecuados para servir de alimento exclusivo.

Finalmente, se propone establecer de manera clara que estos productos requerirán de una autorización sanitaria y que su composición deberá estar basada en principios mé-

dicos y nutricionales aceptados, científicamente reconocidos o consensuados internacionalmente, deberán satisfacer las necesidades particulares de nutrición que indique el productor y que el proceso, especificaciones y etiquetados deberá realizarse con base en la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Con esto, se brindará certidumbre jurídica a los fabricantes, comercializadores, a la autoridad sanitaria y, sobre todo, al consumidor, de las disposiciones que deben cumplir estos productos y se garantizará su seguridad.

En razón de lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Salud**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción I Bis al artículo 194, se reforma el artículo 194 Bis, se adiciona un “Capítulo VIII Bis” al Título Décimo Segundo a ser denominado “Fórmulas para Regímenes Dietéticos Especiales y Fórmulas para Fines Médicos Especiales”, así como los artículos 268 Bis 2, 268 Bis 3 y 268 Bis 4, y se reforma el artículo 376, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 194. ...

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. ...

**I Bis. Proceso, importación y exportación de fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales;**

II. ...

III. ...

...

Artículo 194 Bis. Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, **las fórmulas para regímenes dietéticos**



especiales y las fórmulas para fines médicos especiales y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

### Capítulo VIII Bis

#### Fórmulas para regímenes dietéticos especiales y fórmulas para fines médicos especiales

Artículo 268 Bis 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

**I. Fórmulas para regímenes dietéticos especiales:** Preparaciones formuladas a partir de la mezcla de componentes o nutrimentos aislados diseñadas especialmente para ayudar a restablecer, mejorar o mantener el estado nutricional o para satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales particulares del organismo, determinadas por condiciones de ingesta nutrimental inadecuada o insuficiente o por condiciones fisiológicas especiales o particulares.

**III. Fórmulas para fines médicos especiales:** Preparaciones elaboradas especialmente para el tratamiento dietético de pacientes, que están destinadas a satisfacer total o parcialmente las necesidades nutricionales en los casos en que exista una capacidad limitada o deteriorada para ingerir, digerir, absorber, metabolizar o excretar alimentos ordinarios, nutrientes contenidos en éstos, o que exista la necesidad de otros nutrientes determinados clínicamente, cuyo tratamiento dietético no pueda efectuarse modificando la dieta o mediante la ingesta de alimentos o fórmulas para regímenes dietéticos especiales.

Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas para fines médicos especiales, a que se refiere el presente capítulo, deberán suministrarse por vía oral o, en su caso, enteral en algún punto del tracto gastrointestinal mediante el uso de sonda.

Artículo 268 Bis 3. Las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas para fines médicos especiales se clasifican en:

**I. Completos con formulación estándar o normal de macronutrientes que pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición complementaria para las personas a las que van destinados.**

**II. Completos con formulación de nutrimentos específicos adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones, que al consumirse de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pueden constituir la única fuente de alimento o una fuente de nutrición suplementaria para las personas a quienes están destinados.**

**III. Incompletos con formulación normal o una formulación de nutrimentos específica adaptada para determinadas condiciones físicas o fisiológicas, enfermedades, trastornos o afecciones que no son adecuados para servir de alimento exclusivo.**

Artículo 268 Bis 4. La composición de las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas para fines médicos especiales deberá estar basada en principios médicos y nutricionales aceptados, científicamente reconocidos o consensuados internacionalmente y deberán satisfacer las necesidades particulares de nutrición que indique el productor.

El proceso, especificaciones y etiquetado de dichos productos deberá realizarse de conformidad con la norma oficial mexicana que para tal efecto emita la Secretaría de Salud.

Las fórmulas para fines médicos especiales se deberán suministrar bajo la supervisión de un profesional de la salud.

Artículo 376. Requieren registro sanitario los medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que los contengan; equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación, **las fórmulas para regímenes dietéticos especiales y las fórmulas para fines médicos especiales** y productos higiénicos, estos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley, así como los plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas.

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá emitir las disposiciones reglamentarias a que se refiere el presente decreto, en un plazo que no excederá de los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** La Secretaría de Salud deberá expedir la norma oficial mexicana a que se refiere el artículo 268 Bis 4 de la Ley General de Salud en un plazo que no excederá de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

#### Notas

1 ASPEN: American Society for Parenteral and Enteral Nutrition; los Estados Unidos; ESPEN: European Society for Clinical Nutrition and Metabolism. Hay un organismo análogo para Australasia.

2 ESPEN: European Society for Clinical Nutrition and Metabolism.

3 HEOR: Health Economics and Outcomes Research.

4 Los pacientes con apoyo nutricional básico recibieron ONS en forma oral cada 24-48 horas y las enfermeras monitoreaban su progreso. A los pacientes con apoyo nutricional mejorado, se les dieron ONS de forma oral cada 24 horas, instrucciones para seguir consumiéndolos después de su egreso hospitalario y se realizaron llamadas telefónicas de seguimiento.

5 HMB es beta-hidróxi- beta-metilbutirato, o sea, es un metabolito del aminoácido de la leucina.

6 Dólares de 2015.

7 Food for Special Medical Purposes (FSMP).

#### Referencias

Barazzoni R., N.E.P. Deutz, G. Biolo, S. Bischoff, Y. Boirie, T. Cederholm, C. Cuerda, N. Delzenne, M. Leon Sanz, O. Ljungqvist, M. Muscaritoli, C. Pichard, J.C. Preiser, P. Sbraccia, P. Singer, L. Tappy, B. Thorens, A. Van Gossum, R. Vettor t, P.C. Calder (2017) . Carbohydrates and insulin resistance in clinical nutrition: recommendations from the ESPEN expert group, *Clinical Nutrition*, 36 (2017) 355-363.

Cederholm T., R. Barazzoni, P. Austin, P. Ballmer, G. Biolo, S.C. Bischoff, C. Compher, I. Correia, T. Higashiguchi, M. Holst, G.L. Jensen, A. Malone, M. Muscaritoli, I. Nyulasi, M. Pirlich, E. Rothenberg, K. Schindler, S.M. Schneider, M.A.E. de van der Schueren , C. Sieber, L. Valentini, J.C. Yu, A. Van Gossum, P. Singer (2017), *ESPEN Guideli-*

*nes on definitions and terminology of clinical nutrition, Clinical Nutrition*, 36 (2017) 49-64.

Codex Stan 146-1885, Norma General para el Etiquetado y Declaración de Propiedades de Alimentos Preenvasados para Regímenes Especiales, 2009.

Codex Stan 180 (1991) Norma para el Etiquetado y la Declaración de Propiedades de los Alimentos para Fines Medicinales Especiales.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas (1999), Directiva 1999/21/CE de la Comisión, 25 de marzo de 1999 sobre alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales.

Elia M. (2009), *The Economics of Malnutrition*, Institute of Human Nutrition University of Southampton and Southampton General Hospital, Southampton, UK. (eds). *The Economic, Medical/Scientific and Regulatory Aspects of Clinical Nutrition Practice, What Impacts What?* Nestlé LTD ©

European Food Safety Authority (2015), *Scientific and technical guidance on foods for special medical purposes in the context of Article 3 of Regulation (EU) número 609/2013*. November 2015.

Han Y-Y, Lai S-R, Partridge J., et al. (2016), *The Clinical and Economic Impact of the Use of Diabetes Specific Enteral Formula on Taiwanese ICU Patients with Type 2 Diabetes*, *Clinical Nutrition*, 2016.

Health Economics and Outcomes Research (HEOR) Compendium (2016).

OMS (2012), *Examples of Clinical Practice Guidelines or Practice Standards Developed by Organizations or Professional Societies Regarding Aspects of CLABSI Prevention or Diagnosis*, May 2012.

Snider JT, Jena AB, Linthicum MT et al. (2015), *The Impact of Oral Nutritional Supplementation in Medicare Patients with COPD*, *CHEST Journal*, 2015:147(6), 1477-1484.

Stephen A. McClave, MD1; Beth E. Taylor, RD; Robert G. Martindale, MD, PhD3; Malissa M. Warren, RD4; Debbie R. Johnson, RN, MS5; Carol Braunschweig, RD, PhD6; Mary S. McCarthy, RN, PhD7; Evangelia Davanos, Pharm D8; Todd W. Rice, MD, MSc9; Gail A. Cresci, RD, PhD10; Jane M. Gervasio, PharmD11; Gordon S. Sacks, PharmD12; Pamela R. Roberts, MD13; Charlene Compher, RD, PhD14; Society of Critical Care Medicine & The American Society for Parenteral and Enteral Nutrition, *Guidelines for the Provision and Assessment of Nutrition Support Therapy in the Adult Critically III Patient*, *Journal of Parenteral and Enteral Nutrition*, Volume 40, Number 2, February 2016, 159-211.

Sriram K., Sulo S., Summerfelt W.T. et al. (2016), Rapid Comprehensive Oral Nutrition Supplement Quality Improvement Program Reduces 30-Day Readmission in Malnourished Hospitalized Patients, *Journal of Parenteral and Enteral Nutrition*, 2016.

Sriram K., Sulo S., Summerfelt W.T. et al. (2016), The Effect of an Oral Nutritional Supplement Quality Improvement Program on 30-Day Readmissions and Hospital Length of Stay Among Older Malnourished Patients, *European Geriatric Medicine*, 2016, 7 (1), S205.

Summerfelt W.S., Sulo S., Partridge J. et al. (2016) Rapid Comprehensive Oral Nutrition Supplement Quality Improvement Program Reduces Length of Stay in Malnourished Hospitalized Patients, *Value in Health*, 2016:19 (7).

US Department of Health and Human Services, Food and Drug Administration, Center for Food Safety and Applied Nutrition (2013), *Guidance for Industry: Frequently Asked Questions About Medical Foods*; Second Edition, August 2013.

Zhong Y, Cohen JT, Goates S., Luo M., Nelson J., Neumann P.J. (2016), The Cost-Effectiveness of Specialized Oral Nutrition Supplementation for Malnourished Older Hospitalized Patients, *Applied Health Economics and Health Policy*, 2016: 1-9.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputado Elías Octavio Íñiguez Mejía (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

### EXHORTO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA A DICTAMINAR LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 46 Y DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Comisión de Energía de esta soberanía a dictaminar con la mayor brevedad la iniciativa que reforma los artículos 46 y décimo octavo transitorio de la Ley de Hidrocarburos, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita diputada Norma Rocío Nahle García, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo

dispuesto en los artículo 6, fracción I, 79, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de este pleno la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

El primero de febrero del presente año se presentó la iniciativa para reformar los artículos 46 y decimotercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos. El contenido nacional ha sido considerado en un porcentaje muy bajo en la reforma energética.

Esto ha dado lugar a niveles de desempleo sin precedentes en la historia del sector. Además de la afectación laboral, el país también está perdiendo capital humano altamente capacitado.

Por ejemplo, para conservar el empleo, trabajadores de plataformas petroleras en el Golfo de México han sido sometidos a “paros técnicos”, es decir, jornadas laborales que van de una semana o 14 días a mar abierto con descansos de 28 a 42 días, sin goce de sueldo.

También se observa que las empresas petroleras y de servicios que se han adjudicado contratos han privilegiado la contratación de mano de obra extranjera. No sólo eso, Óscar Orta, representante de Manpower para la región norte del país, señaló que las empresas dedicadas al sector petrolero ofrecen sueldos más altos y mejores prestaciones a ingenieros y obreros extranjeros que a nacionales.

En Tabasco y en Veracruz, las zonas petroleras más importantes del país, es en donde hay un mayor desplazamiento de la mano de obra nacional por extranjeros.

Las empresas argumentan que sus trabajadores están mejor capacitados, además de que necesitan demostrar curricularmente, ante la CNH, que los técnicos e ingenieros propuestos tiene la capacitación necesaria.

Sin embargo, No todos los ingenieros extranjeros han cumplido con los requerimientos que exige la CNH.

Paradójicamente a la política del Ejecutivo nacional, el recién electo presidente de los Estados Unidos de América (EUA), Donald Trump, está exigiendo 100 por ciento de contenido nacional. Ha emprendido una política proteccionista no sólo para la industria automotriz, busca la autonomía energética y las cuantiosas ganancias que se obtiene de

la refinación y la petroquímica. Aproximadamente 80 por ciento del crudo mexicano se exporta a EUA, después México lo importa transformado en gasolinas y petroquímicos de los que la menos obtiene 77 veces más de la ganancia que se tiene exportando crudo.

Hay razones de interés nacional, de lo que debiera ser parte de una política energética orientada a fortalecer la planta laboral del país y conservar la autonomía energética, Morena propuso las siguientes reformas:

Al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos se propone que al menos se incorpore el sesenta y cinco por ciento de contenido nacional en bienes de capital intermedios, en el transcurso de máximo cinco años y, al menos noventa por ciento de mano de obra nacional y de trabajo calificada en el transcurso de máximo tres años. Estos porcentajes se deberán considerar para asignaciones y contratos de exploración y extracción de hidrocarburos. Dicha meta no excluirá la exploración y extracción de hidrocarburos en aguas profundas y ultra profundas. La Secretaría de Economía, con la opinión de la Secretaría de Energía, deberá establecer una meta de contenido nacional acorde con las características de dichas actividades y de mano de obra nacional y de trabajo calificada.

También los asignatarios y contratistas deberán cumplir individualmente con el porcentaje de contenido nacional que la Secretaría de Energía, con la opinión de la Secretaría de Economía, deberá establecer en las asignaciones y contratos para la exploración y extracción, el porcentaje señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Las asignaciones y contratos de exploración y extracción deberán incluir un programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional y de mano de obra nacional y de trabajo calificada a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los plazos y etapas aplicables. Para el caso de los contratos para la exploración y extracción, la meta de contenido nacional deberá ser incluida en las bases del procedimiento de licitación y adjudicación de los mismos.

Finalmente, la Secretaría de Energía deberá definir la metodología para medir y asegurar que los contratistas y asignatarios cumplan con los porcentajes de contenido nacional establecidos en esta iniciativa.

Por lo expuesto y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, se somete a consideración del pleno el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados para que la mayor brevedad dictamine la iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 46 y decimotercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos, con el objetivo de incrementar el contenido nacional en los contratos de exploración y producción de hidrocarburos en al menos en sesenta y cinco por ciento, presentada el 1 de febrero de 2017 y por el Grupo Parlamentario de Morena, que fue turnada para dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2016.— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

---

### EXHORTO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL A DICTAMINAR LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, por el cual se exhorta a la Comisión de Desarrollo Social de esta soberanía a dictaminar la iniciativa que expide de Ley para prevenir el Desperdicio de Alimentos, a cargo de la diputada Norma Rocío Nahle García, del Grupo Parlamentario de Morena

Norma Rocío Nahle García, diputada federal de la LXVIII Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** Que en mi carácter de diputada federal perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena de esta LXVIII Legislatura, con fecha 10 de marzo de 2016, presenté ante el pleno de la Cámara de Diputados un proyecto de decreto que expide la Ley para prevenir el Desperdicio de Alimentos.

El decreto de Ley para prevenir el Desperdicio de Alimentos tiene como objetivo:

Crear conciencia, prevenir y reducir el despilfarro de alimentos, así como fomentar la donación a la población más desprotegida, asimismo tiene como propósito movilizar a la sociedad para disminuir el hambre de millones de mexicanos.

Una solución al desperdicio de alimentos consiste en donarlos a bancos de alimentos o comedores públicos. Los bancos de alimentos recolectan y distribuyen alimentos que ya no son comercializables pero que pueden consumirse y los envían a instituciones de asistencia social y comunidades marginadas.

Importantes empresas locales y transnacionales apoyan a los bancos de alimentos. Sin embargo, un gran número de empresas no donan porque consideran que podría perjudicar sus ventas, a pesar de que la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el Código Fiscal de la Federación establece beneficios fiscales a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación

Enfrentar el desperdicio de alimentos nos ayudará a construir un futuro sustentable. Terminar con el hambre y la desnutrición que padecen millones de mexicanos.

**Segunda.** Que durante la sesión parlamentaria del 10 de marzo de 2016 se turnó a la Comisión de Desarrollo Social con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en términos del artículo 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mismo que a la letra establece que:

Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

**Tercera.** Que con fecha 31 de mayo se modificó el turno y pasó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Economía, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y con fundamento en el artículo 182, numeral 4 se le concedió una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016 con el propósito de proceder a dictaminarla.

**Cuarta.** Una vez agotado el plazo señalado en la prórroga y como se establece en el artículo 182, numeral 3:

La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

La dictaminadora estuvo imposibilitada para dictaminar la iniciativa, por lo que precluyó.

**Quinta.** La iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos nuevamente fue presentada con fecha 3 de mayo de 2017, ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

**Sexta.** Durante la sesión parlamentaria del 3 de mayo de 2017 se turnó el decreto que expide la Ley para Prevenir el Desperdicio de Alimentos a la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados.

**Séptima.** La Comisión de Desarrollo Social solicitó una prórroga, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sin embargo hasta la fecha la Comisión de Desarrollo Social no ha emitido el dictamen correspondiente.

Por las razones expresadas y con fundamento en las disposiciones invocadas, se propone el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Desarrollo Social para que se discuta y se dictamine la iniciativa de Ley para prevenir el Desperdicio de Alimentos, presentada por el Grupo Parlamentario de Morena, el 3 de mayo de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de diciembre de 2017.— Diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**